

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 70

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 303 y 304.- Exoneración de impuestos a dos Alcaldías. ....	3-9		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 217.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. ....	10		
Acuerdo No. 223.- Se encarga el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-honorem, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones. ....	10		
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Evangélica Shalom Oasis y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	11-13		
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			
Acuerdo No. 1533.- Se ordena la reposición de la inscripción Registral que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor Leonidas Medardo Vásquez Quintanilla. ....	14		
Acuerdo No. 1592.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio a denominarse "Estación de Servicio DLC San Miguel". ....	15-16		
		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-1526 y 15-0326.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	17-18
		Acuerdo No. 15-0417.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Colegio "Robert A. Mundell". ....	18
		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1021-D, 74-D, 76-D, 84-D, 85-D, 102-D, 106-D, 120-D, 127-D, 128-D, 129-D, 130-D, 133-D, 141-D, 143-D, 145-D, 148-D, 152-D, 153-D, 156-D, 157-D, 158-D, 169-D, 175-D, 179-D, 180-D, 184-D, 188-D, 196-D, 201-D, 211-D, 214-D, 217-D, 219-D, 224-D, 229-D, 230-D, 234-D, 235-D, 239-D, 241-D, 243-D, 244-D, 248-D, 260-D, 268-D y 276-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	19-30
		Acuerdo No. 46-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. ....	30
		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decretos Nos. 1 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas Municipales a favor de los municipios de Ilobasco y Zaragoza. ....	31-34
		Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel. ....	34-35

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	36-37
Aceptación de Herencia.....	37-40
Aviso de Inscripción.....	40
Muerte Presunta.....	40

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	41
Herencia Yacente.....	41

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	41-42
Herencia Yacente.....	42

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	43-62
Aceptación de Herencia.....	63-84
Herencia Yacente.....	84-85
Título de Propiedad.....	85
Título Supletorio.....	86-92
Título de Dominio.....	92-93
Diseño Industrial.....	94
Nombre Comercial.....	94-95
Convocatorias.....	95-97
Reposición de Certificados.....	97
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	98
Reposición de Libros.....	98

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento.....	98-100
Marca de Servicios.....	101-102
Marca de Producto.....	102-104
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	104-106
Fe de Errata.....	106

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Convocatorias.....	107-113
Solicitud de Nacionalidad.....	113

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	114-124
Herencia Yacente.....	124
Título de Propiedad.....	124-126
Título de Dominio.....	127
Nombre Comercial.....	127-128
Convocatorias.....	128-133
Reposición de Certificados.....	133
Balance de Liquidación.....	134-135
Marca de Servicios.....	136-139
Reposición de Póliza de Seguro.....	139
Marca de Producto.....	140-145
Cancelación de Certificado de Título de Acción.....	145

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 169-2016.....	146-156
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 303****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo número 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, recibirá en calidad de donativo un contenedor con diversos productos por parte del Comité de Personas de Concepción de Oriente Residentes en Estados Unidos, que serán destinados en beneficio de los habitantes de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el objetivo de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que constituyen el donativo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Edwin Antonio Serpas Ibarra y William Eulises Soriano Herrera.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase a la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene los siguientes productos: 700 paquetes de ropa, 3 microondas, 30 pares de zapatos, 4 mochilas, 100 paquetes de alimentos, 2 barriles con ropa, 5 estufas, 6 neveras, 1 aire acondicionado, 20 sillas de ruedas, 10 paquetes de pampers, 10 paquetes de juguetes, 10 coches para niños, 10 paquetes de jabones, 2 paquetes de útiles escolares y 50 pares de muletas. Lo anterior según detalle del inventario del contenedor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.



## DECRETO No. 304

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, ha recibido por parte de la Fundación Salvadoreña NY, Inc. en calidad de donación, una serie de mercadería diversa, bienes muebles y equipos, que serán destinados en beneficio de diferentes comunidades que lo necesitan, especialmente en la zona rural de ese municipio.
- III. Que es importante promover y realizar actividades en pro del desarrollo local, la asistencia social, el acercamiento cultural, y las relaciones entre organizaciones de salvadoreños en el exterior con las municipalidades.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de mercadería diversa, bienes muebles y equipos que a continuación se detallan.

## POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

## DECRETA:

**Art. 1.** Exonérase a la Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, y el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene mercadería diversa, bienes muebles y equipos, los cuales tienen un valor aproximado de un mil sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América y que a continuación se detallan: **Caja 800:** 2 fuentes de alimentación medica allyn model número MESP2005B1881, 3 edredones, 3 colchas, 6 cortinas, 2 sobredimensionados. **Caja 801:** 2 chaqueta hombre, 1 chaqueta de lona de mujer, 6 sueters hombre, 8 suéteres para mujer, 1 chaleco, 19 camisas hombre, 2 camisas manga larga hombre,



13 camisetas hombre, 10 brasiers, 5 pantalones hombre, 2 pans hombre, 2 chores hombre, 1 colcha, 1 mantel, 3 cortinas. **Caja 802:** 7 pantalones mujer, 4 capris mujer, 5 legis mujer, 24 blusas, 1 vestido, 1 falda, 6 chores hombre, 9 cortinas, 4 pans adolescente, 6 chaqueta muchacho, 11 shorts niño, 3 sabanas, 1 forro de cama, 1 sobrefunda, 1 jumper mujer. **Caja 803:** 10 frazadas bebe, 6 forros de cuna, 4 suéter muchacho, 17 camisetas muchacho, 1 falda, 5 suéteres chica, 1 blusa, 1 pijama mujer. 3 shorts bebe, 5 mamelucos bebe, 1 pantalón/mujer, 1 set de bebe, 1 pantalón bebé, 1 legins niña, 2 camisas bebe, 1 chaquetas niño, 1 pans niño, 1 jeans mujer, 1 pantalón niño, 2 baberos, 2 disfraces niño, 4 abrigos niña, 2 chaquetas de invierno adolescentes. **Caja 804:** 7 abrigos hombre, 5 pans nieve niño, 6 pantalón adolescente, 4 sueters niña, 1 chaqueta mujer, 3 shorts mujer, 2 pantalones niño, 4 blusas, 6 sueters niño. **Caja 805:** 13 sueters niño, 4 pans adolescente, 4 short niño, 4 suéteres hombre, 6 suéteres hombre, 6 suéteres adolescente, 4 abrigos adolescentes, 2 calzonetas hombre, 1 pantalón de mujer, 2 vestidos mujer, 1 pantalón adolescente mujer, 2 legins adolescentes, 14 camisetas niño, 3 camisetas adolescentes niño, 2 blusas adolescentes, 2 suéter mujer, 1 toalla mujer, 2 camisas hombre. **Caja 806:** 1 abrigo/niña, 4 suéteres de hombre, 1 chaleco de nieve, 1 suéter de mujer, 6 pantalón adolescente, 5 pantalones adolescentes, 3 legins mujer, 2 pans m, 2 pijamas mujer, 4 blusas, 7 faldas de chica, 6 camisetas mujer, 2 faldas adolescente, 1 chaleco de nieve muchacho, 4 suéteres niña, 11 blusas adolescente, 8 blusas niña, 4 abrigos niña, 3 vestidos niña, 5 vestidos adolescente, 2 blusas adolescente, 3 pantalón niña, 1 mameluco niña, 1 chaqueta mujer, 1 vestido bebe, 4 chores niña, 1 suéter niño, 3 almohadas pequeñas para niña, 1 traje de baño niña. **Caja 807:** 1 compresor para casa marca Philips model número 1060509, 6 set de almohadas marca cabana leaf sham, 2 forros de colchón. 7 pantalón mujer, 7 sueters hombre, 2 cortinas, 4 frazadas, 7 short mujer, 9 camisas hombre 2 vestidos mujer, 7 camisetas mujer, 6 suéteres mujer. **Caja 808:** 19 camisetas/hombre, 1 poncho, 3 mamelucos niño, 11 suéteres de niña, 6 licras mujer, 33 blusas, 2 camisetas mujer, 4 vestidos mujer, 1 chaqueta, 3 pans mujer, 3 licras niña, 4 camisas adolescentes, 1 pantalón mujer, 3 pantalón niña, 2 blusas adolescentes, 1 pijama niña, 3 vestidos de bebe, 1 vestido niña, 8 camisetas niño, 2 sueters niño, 1 pans niño, 10 licras/niña, 1 frazada bebe. **Caja 809:** 1 chaqueta de niño, 2 chaquetas niño, 5 suéteres mujer, 9 blusas mujer, 6 suéteres niño, 2 sabanas, 3 sobrefundas 7 camisetas niña, 6 camisetas mujer; 4 vestidos niña 2 suéteres niña, 4 faldas adolescentes, 1 pantalón mujer, 2 vestidos mujer, 1 camisón, 2 top niña, 3 camisetas niño, 4 suéteres hombre, 2 camisetas hombre, 15 bufandas, 9 gorros frio, 4 gorras, 1 sombrero, 1 tambor. **Caja 810:** 10 paquetes de pampers adulto. **Caja 901:** 360 pampers adulto/unidades. **Caja 902:** 4 paquetes pampers/adulto de 18 unidades cada uno. **Caja 903:** 4 paquetes de pampers adulto de 14 unidades. **Caja 904:** 4 paquetes de pampers adulto de 14 unidades, 17 sillas de ruedas, 4 sillas verdes para médico redondas, 1 silla roja para médico redondas, 1 guardián andador adulto, 5 sillones de ginecología mid mark 404 – 005, 3 basureros de metal simple human, 47 cajas pequeñas de pampers para adulto, 82 muletas, 44 andaderas,



1 brazalete para rodilla, 45 pampers para adulto, 3 set de línea de vida de emergencia welch allyn patent número D392,043, dos bolsas rojas y una azul, 3 soportes de presión color blanco para paciente, 1 silla discapacidad Drive 12R156360,243, 2 sillas altas para niños, 3 bastones, 1 banquillo de médico, 3 estantes médicos, 74 gorras. **Caja 1:** 1 juego de letras -bananas-, 3 cajas de lápices, 1 juego de geometría, 4 carritos de juguetes, 1 mantel plástico, 1 caja de tarjetas para aprender leer, 4 paquetes/juegos/pistola de juguete para tirar agua, 1 protector de teléfono, 1 caja de cepillo de cabello, 3 planchas de cabello, 1 libreta, 2 lámparas, 1 cortina de baño, 1 poncho, 1 juego de CD, 1 regadera de baño, 1 candelero, 2 adornos indios, 1 cuchara grande, 1 juego de corta galletas, 1 rollo plástico, 1 radio, 2 agarraderos de teléfono, 1 spa para los pies, 1 paquete de rollos de cabello, 2 cargadores de teléfono, 1 flauta, 13 pares de anteojos para nadar, 1 poncho, 3 juguetes para niños, 84 lápices, 3 relojes para niña, 1 radio reloj, 1 muñeca, 2 calcomanías, 6 juegos de aros, 1 juego de cepillos, 1 juego de pinceles, 1 juego de legos, 2 cajitas vacías, 1 adorno, 1 suéter abrigo, 1 pijama para dormir, 1 juego de rompecabezas, 1 juguete de ropa. **Caja 2:** 2 colchas, 10 collares de fantasía, 1 caja de colores, 5 muñecas, 5 vasos, 1 bolsa de juguetes, 2 lámparas, 1 bolsa de juguetes. **Caja 3:** 160 adornos para cabello, 91 diademas, 1 clarinete, 12 rollos de cabello, 190 adornos de niña adolescente. **Caja 4:** 2 cafeteras, 2 cacerolas, 1 máquina de molde de galletas, 1 cabeza de muñeca, 7 toallas. **Caja 5:** 2 trapeadores, 6 confites, 2 cubrecamas, 7 chaquetas de frío. **Caja 6:** 50 peluches. **Caja 7:** 21 peluches, 10 carpetas, 8 paquetes de bolsa, 4 estuches de espejos, 3 platos en cajitas, 2 paquetes de palillos. **Caja 8:** 14 espejos con bandeja, 4 bandejas, 1 pantalón, 3 peluches, 25 piezas de ropa. **Caja 9:** 5 bandejas de corazón, 5 bandejas, 17 bolsas, 6 paquetes de bolsas. **Caja 10:** 1 bolsa de bisutería chitarra, 25 piezas de ropa, 1 par de sandalias. **Caja 11:** 5 piezas de ropa, 1 juego de rodilleras de niño, 3 bolsas para dormir, 1 hamaca. **Caja 12:** 20 piezas de ropa, 7 carteras, 8 bolsitas, 3 zapateras. **Caja 13:** 9 canastitas, 4 piezas de ropa. **Caja 14:** 7 piezas de ropa, 12 canastas, 7 bolsas de pinchos. **Caja 15:** 1 tapadera, 1 termo, 1 bolsa de bisutería chitarra, ropa y máquina de pies, 14 adornos de metal, 1 pieza de cedazo. **Caja 16:** 20 piscinas de inflar, 1 base de metal. **Caja 17:** 8 inflables, 2 monederos. **Caja 18:** 4 mangueras. **Caja 19:** 2 pantalones, 2 blusas. **Caja 20:** 1 árbol de navidad. **Caja 22:** ropa varias, 2 bicicletas, 1 cajón plástico con manguera. **Caja 300:** 110 camisas. **Caja 301:** 68 camisas, 33 chores, 32 pantalones. **Caja 302:** 10 camisas, 95 pantalones. **Caja 303:** 117 camisas 92 pantalones, 2 corbatas, 3 vestidos, 6 mantillas de baño, 1 colcha. **Caja 304:** 7 "cowbell", 5 palos de sonido, 4 banderetas, 2 cajitas de madera, 2 platos pequeños, 2 círculos de maracas, 1 tamborcito, 2 güiros, 5 maracas, 1 pera de madera, 1 maraca negra, 1 trompeta, 1 colcha, 1 abrigo de niño, 70 gorras. **Caja 305:** 1 bufanda, 14 vestidos, 1 falda, 16 blusas, 3 chaquetas, 1 sobrefunda, 3 calzonetas, 17 camisas, 1 saco, 6 suéteres, 2 mantillas, 5 pantalones, 9 chores, 13 cortinas,



**Caja 306:** 1 cubrecama, 14 sobrefundas, 29 cortinas, 7 colchas. **Caja 400:** 6 camisas de bomberos 1 pantalón de bomberos. **Caja 401:** 10 pantalones de bomberos. **Caja 402:** 4 camisas, 4 cascos, 1 válvula de bomberos. **Caja 403:** 6 camisas de bomberos, 1 pantalón de bomberos. **Caja 404:** 7 camisas de bomberos. **Caja 405:** 8 pantalones de bomberos. **Caja 406:** 7 camisas de bomberos. **Caja 407:** 7 camisas de bomberos. **Caja 408:** 8 pantalones de bomberos. **Caja 409:** 5 cascos de bomberos, 2 pares de botas de bomberos. **Caja 410:** 7 camisas de bomberos. **Caja 411:** 7 pares de botas de bomberos, 1 válvula de manguera de bombero. **Caja 412:** 7 camisas de bomberos. **Caja 413:** 4 camisas de bomberos, 3 pantalones de bomberos. **Caja 414:** 9 pantalones de bomberos. **Caja 415:** 5 camisas de bomberos, 1 pantalón de bombero. **Caja 500:** 175 pantalones para niños. **Caja 501:** 18 pantalones, 25 camisas de hombre. **Caja 502:** 38 camisas, 22 pantalones de hombre. **Caja 503:** 104 piezas de ropa de jóvenes. **Caja 504:** 5 piezas de ropa de cama, 50 camisas de mujer. **Caja 505:** 273 piezas de ropa de bebe de 0 a 3 años. **Caja 506:** 217 piezas de ropa de bebe. **Caja 507:** 50 camisas de adulto, 18 pantalones, 14 pantalones de niña, 60 camisas de niña. **Caja 508:** 40 pantalones de hombre. **Caja 509:** 7 abrigos, 3 piezas de ropa de cama, 4 pantalones de hombre, 9 camisas de hombre. **Caja 510:** 12 pares de zapatos, 1 frazada. **Caja 700:** 21 chores, 33 vestidos, 1 gorro, 95 camisas, 29 blusas, 2 calzonetas de mujer, 31 pantalones, 1 falda, 1 bufanda croché, 1 blusa. **Caja 701:** 4 chaquetas de vestir, 2 overol, 1 chaleco, 5 vestidos, 4 suéteres, 8 pantalones, 3 chores, 1 falda, 16 camisas. **Caja 702:** 9 suéteres, 26 vestidos, 29 blusas, 1 falda, 2 calzonetas de mujer, 29 camisas, 8 chores. **Caja 703:** 43 pares de zapatos, 2 mochilas, 1 cartera, 1 paquete de 3 hachas de bomberos, 1 Báscula Detecto Medic 3P7044, 2 básculas Detecto Medic-3PY1002, 1 bascula Detecto Medic – 3PY1002, 1 baumano Meter, 3 stan blancos de 5 ruedas, 1 stan hidráulico para terapia INVACARE M152675 – 9805 serie número 07FLA300260, 1 stan hidráulico para terapia INVACARE M – 152675 serie número 05ESG000515. **Barril pequeño número 1:** 3 inspiron vapor – phase, 1 EZ – vac – aspirador PM60 serie número 22995, 1 Ohmeda 5120 monitor de oxígeno, 1 Sullivan Nasal cpap systems serie número 960024432, 1 Aequitron medical inc 9216 “respiration/heart – rate monitor”, 1 nebulizador “power neb” serie número 008222, 1 Máquina “Gastro – intestinal Drainage” modelo 270, 3 Mini OXI – analizador de oxigeno P/473030, 1 mini ox111 monitor de oxigeno serie número 3 – 12578, 3 vendas, 20 cajas intercambiador de calor y humedad Exchange HME1522. **Barril pequeño número 2:** 3 trajes azules para médico, 2 ventiladores de presión RESMEDvpap 111 serie número 20080101437, 1 nebulizador Ultra – Neb99 modelo 099HD serie número 11157, 1 OHMEDA BIOX3760 pulse oxímetro serie número FMJD00333, 1 OHMEDA BIOX 3760 pulse oxímetro serie número FMJC00004, 2 concentrador de oxigeno Spirit 300, 1 máquina Pulmonary hc serie número 3087010, 1 tobillera “aircast ankle brace” 02E, 17 bolsas de resistex.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 217.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 27 al 29 de marzo de 2022, al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, señor Juan Carlos Bidegain Hanania, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior. El encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto el Ministro de Agricultura y Ganadería, como la Viceministra del Ramo, señora María Lilian Pacas de Bolaños, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior durante esas fechas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 223.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 19 al 23 de abril de 2022, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honórem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de abril del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readi y tratándose del día 23 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario, de la IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS, certifica que a folios uno, dos, y tres, cuatro, cinco y seis, del Libro de Actas que lleva la Iglesia, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número Uno.- En Final Calle Los Carretos, Casa número ocho, Colonia Brisas del Edén, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas del día quince de Febrero del dos mil veinte.- Reunidos en el Local de la "IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS", los abajo firmantes: Uno) Eliseo Alberto Ventura Carranza, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos dieciocho - nueve; Dos) José Gilberto Campos, de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de la ciudad, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero novecientos quince mil trescientos treinta y tres - nueve; tres) Pedro Amaya, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cinco - uno; cuatro) María Natalia García de Campos, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y seis - cuatro; Cinco) María Delmi Contreras Portillo, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y siete - ocho; Seis) Nathaly Elizabeth Campos de Romero, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y uno - seis; siete) María Lucinda Gómez de Ventura, de cuarenta y nueve años de edad, Modista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos mil seiscientos cuatro - nueve; ocho) José Manuel Quintanilla, de setenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veintiséis mil ciento sesenta y cinco - uno; Once) Irma Leticia Hernández Colindres, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez - ocho; Doce) Wanly José Hernández, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de

la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y ocho - cuatro, y Trece) Rogelio Antonio Hernández Colindres, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve - uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no Lucrativo, Religioso, con el nombre de "IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS".- SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, que consta de cuarenta y seis artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la "IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS", como una persona jurídica de derecho privado, de carácter religioso, apolítica, sin fines de lucro, de nacionalidad Salvadoreña, que en estos Estatutos se llamará "La Iglesia" Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse de conformidad al artículo treinta y seis de estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- La Iglesia tendrá los siguientes fines: a) Rendir culto y difundir la palabra de Dios, y comunicar y difundir a toda persona los hechos básicos de la fé cristiana; b) Impulsar la lectura y la difusión de la Biblia, la proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las Santas Escrituras. c) Proporcionar a sus miembros, los medios necesarios para el mejor cumplimiento de su misión espiritual, moral, social y cultural conforme a las enseñanzas de las Santas Escrituras; d) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en todo el territorio nacional, con la utilización para eso de la palabra escrita o hablada a través de conferencias públicas y cultos en su sede, al aire libre y en cualquier lugar que sea conveniente. Exclusión de propósitos y funciones. Art. 5.- La Iglesia no persigue el enriquecimiento directo de sus miembros fundadores o administradores. En consecuencia no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni aún en caso de disolución. La Iglesia no podrá ser fiadora, caucionera ni avalista de obligaciones. La Iglesia, ni ninguno de sus oficiales, administradores o Ministros a tiempo completo, podrá: dedicarse a actividades políticas o propaganda política de cualquier clase, ni realizar cualquier otra actividad que no sea de acuerdo al más alto nivel moral y ético de las Sagradas Escrituras o que estén expresamente prohibidas por los estatutos, o que no mantenga la naturaleza espiritual, caritativa y filantrópica de La Iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 6.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, consientes de la necesidad del hombre de acudir a la persona de Jesucristo, aceptándolo como su único salvador personal. Art. 7.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros

fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS, todas las personas que por su labor o méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.- Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Diezmar y ofrendar para el sostenimiento de la Iglesia, y cancelar cuotas acordadas por la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.- Art. 10. La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art.11.- El Gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros Activos y Fundadores. Art. 13.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de los votos presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. Adoptar reglas y regulaciones para la conducta y operación de la Iglesia, incluyendo cualquier escuela, imprenta, biblioteca o cualquier medio de difusión, escrita, radial o televisiva, que pertenezcan a la Iglesia para desarrollar sus fines. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir la disolución y liquidación de la sociedad; g). Nombrar a los ejecutores del acuerdo de disolución; h) Determinar el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación; i) Autorizar las compras, ventas o enajenaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan a la Iglesia. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presente Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art.16.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a una Junta Directiva, será el Órgano ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Secre-

tario; c) Un Síndico; d) Un Tesorero, y Dos vocales. Todos desempeñarán sus cargos de manera honorífica. Art.17.- Para formar parte de la Junta Directiva, es necesario ser miembro de la Iglesia. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Iglesia en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 19.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Art. 20.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia y todos los ministerios relacionados; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la iglesia; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Iglesia, en consecuencia ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Iglesia; pudiendo otorgar poderes en nombre de la misma, previa autorización de la Junta Directiva. Asimismo podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios y ordinarios para llevar adelante los fines de la Iglesia, siempre que no se requiera autorización especial de Junta Directiva o de Asamblea General. b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; e) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 23.- Son atribuciones del Secretario. a) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia; f) Todos los archivos del Secretario se mantendrá en la oficina principal de la Iglesia. Art. 24. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; y c) autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 25.- Son atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales. a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad con el artículo catorce, literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. PATRIMONIO. Art. 27.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, diezmos y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; b) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. c) Las cuotas de los miembros; d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. Art. 28.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Art. 29.- El Patrimonio de La Iglesia está afecto exclusivamente a la consecución de sus fines; No pertenece ni en todo ni en parte a



las personas que la integran, y las deudas de esta Iglesia no serán reclamadas a sus integrantes. La Iglesia no perseguirá fines lucrativos y los bienes excedentes si los tuviere, se invertirán en nuevos bienes o en mejorar los ya existentes, de tal manera que la totalidad de sus bienes o ingresos se destinará siempre al cumplimiento de sus fines. Art. 30.- Cuando la Iglesia solicite fondos a terceras personas por medio de llamamientos públicos deberán de informar de ello a la Institución Fiscalizadora del Estado o al Ministerio de Hacienda, para los efectos de control fiscal. Art. 31.- La Iglesia tiene la facultad de adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles sin más limitaciones que las establecidas en el artículo ciento ocho de la Constitución de la República y sus estatutos. Art. 32.- La Iglesia podrá transferir libremente sus bienes a cualquier título, previo acuerdo de la Junta General. Los bienes inmuebles sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia, previa calificación del Ministerio de Hacienda. Art. 33.- De conformidad al artículo ciento ocho de la Constitución de la República, la Iglesia sólo podrá adquirir los bienes inmuebles que necesiten para el cumplimiento inmediato y directo de sus fines. Art. 34.- No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de la entidad, cuando sean explotados para la misma obtención de fondos que se revertan en fines de la misma. Art. 35.- Si la Iglesia adquiere bienes que no son indispensables para la realización de sus fines o los que tuvieren en su poder dejaren de tener tal finalidad, estará obligada a enajenarlos a título oneroso en los dos años siguientes a la fecha de su adquisición o de la fecha en que dejasen de prestar la utilidad mencionada. CAPITULO VIII.- REGLAS PARA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Art. 36.- La Iglesia se disolverá por las siguientes causas: a. Por la voluntad de sus miembros manifestada dentro de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros constituidos en Asamblea; b. por haberse reducido el número de miembros por debajo de diez miembros; c. por el cumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos; d. Por resolución judicial que compruebe que la Iglesia realiza actividades ilícitas, de lucro directo, contrarias a la moral, la seguridad, el orden público o mal manejo de los fondos de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado. Art. 37.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de disolución. En dicha escritura deberá nombrarse una junta de liquidadores compuesta de cinco miembros de la Iglesia electas por la Asamblea General que acordó la disolución, y deberá señalárseles sus facultades y plazo para su cumplimiento. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. Art. 38.- La Iglesia disuelta conservará su personalidad jurídica para efectos de liquidación. Durante ese período deberá agregar a su denominación la palabra "en liquidación". CAPITULO IX. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS. Art. 39.- Para reformar, modificar o derogar el presente Estatuto, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros constituidos en Asamblea General. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 40.- La Iglesia comprobará su existencia legal con la publicación del Diario Oficial en el que aparezca el acuerdo de aprobación de sus Estatutos por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección

de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Iglesia. Mientras no se elija nueva Junta Directiva y ésta tome posesión de sus cargos los nombrados continuarán en el cargo hasta nueva elección de Junta Directiva. Art. 42.- La Iglesia llevará un Libro de registro de sus miembros o afiliados; en el que se consignará: la clase o categoría del miembro, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro, el cual podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros. Art. 43.- La Iglesia estará sujeta a las todas las obligaciones tributarias prescritas por la ley. Art. 44.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, en especial lo relativo a sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, suspensión temporal o definitiva de sus miembros, el procedimiento para imponerlas y la autoridad que imponga la sanción, se regulará y desarrollará por el Reglamento Interno el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, y en su defecto por la ley pertinente. Art. 45.- La Iglesia Evangelica Shalom Oasis, se registrará por su Acta de Constitución, en la que consten sus estatutos, por el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CAPITULO TRANSITORIO. Continúan manifestando los comparecientes que estando constituidos en Asamblea General proceden a elegir la Primera Junta Directiva, la cual fungirá para un período de dos años a partir de la inscripción de sus Estatutos, y queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Eliseo Alberto Ventura Carranza; Secretario: José Gilberto Campos; Síndico: Maria Natalia García de Campos; Tesorero: Pedro Amaya; Primer Vocal: Maria Lucinda Gómez de Ventura; y Segundo Vocal: Maria Delmi Contreras Portillo.-No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, en el la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de Febrero del dos mil veinte.- "1. E.A. Ventura.- 2. JG.Campos-- 3. P. Amaya.- 4. M.N. Ga. Campos-- 5. M.D.C.P.- 6. N.El. C. de R.- 7. Ma. Lucy de Ventura-- 8. J.M.Q-- 9. R.I. Tadeo--10. J.Marquez-- 11. I. Leticia H-- 12. W.J.H -- 13. R.Ant. Hdez-- Rubricadas".

---

#### ACUERDO No. 0203

San Salvador, 27 de agosto de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELICA SHALOM OASIS", compuestos de CUARENTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las doce horas del día quince de febrero del año dos mil veinte, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1533.

San Salvador, once de noviembre de dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha establecido que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se encuentra incompleta la inscripción número TREINTA Y TRES del Libro número TRES MIL CIENTO CATORCE, PROPIEDAD, constatándose que a dicha inscripción le faltan los folios doscientos trece y doscientos catorce, y que correspondiente a la Compraventa a favor del señor LEONIDAS MEDARDO VASQUEZ QUINTANILLA, lo que le ocasiona inseguridad jurídica al solicitante, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que tal como consta en la certificación del expediente de las diligencias no contenciosas de Reposición de Inscripción Registral provenientes del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el inmueble que ampara la inscripción precitada pertenece al señor LEONIDAS MEDARDO VASQUEZ QUINTANILLA, quien lo obtuvo por medio de compraventa otorgada a su favor por la señora MERCEDES QUINTANILLA DE VASQUEZ.
- III. Que el señor Juez de lo Civil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

**ACUERDA:**

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral número TREINTA Y TRES del Libro número TRES MIL CIENTO CATORCE, PROPIEDAD, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor LEONIDAS MEDARDO VASQUEZ QUINTANILLA, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en el folio respectivo, en medida que la titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona natural interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P005200)



**ACUERDO No. 1592**

San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista las diligencias promovidas el día veintisiete de julio del presente año, inicialmente por el señor JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno seis cero cero uno cinco nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- uno ocho cero ocho seis cinco- cero cero uno- cero, y continuadas por el señor MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cero cinco seis ocho uno- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cuatro ocho cuatro- cero cero uno- cuatro, el primero actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y el segundo en su calidad de Director Propietario Presidente y Representante Legal de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D. L Y C., S. A DE C. V." o también "D.L. & C., S. A DE C. V", de domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve- uno cero uno- nueve, relativas a que se le autorice nuevamente la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC SAN MIGUEL", a ubicarse sobre dos inmuebles identificados como Porción Uno y Porción Dos, localizados en la Carretera Panamericana (Avenida Roosevelt) y Avenida San Francisco, Urbanización Villas de California, El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel, la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), y que previamente fue autorizada por este Ministerio mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1071, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 429, correspondiente al día cinco de noviembre del mismo año, pero ya no se encuentra vigente, y su representada todavía se encuentra gestionando los permisos de construcción ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Departamento de Ingeniería de la Alcaldía Municipal de San Miguel, motivo por el cual aún no se ha iniciado la construcción de la Estación de Servicio; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 1071 emitido por este Ministerio el día catorce de octubre del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 429, correspondiente al día cinco de noviembre del mismo año, se autorizó a la referida Sociedad, la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC SAN MIGUEL", en la dirección antes mencionada. Sin embargo, a la fecha no se encuentra vigente.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del presente año, que corre agregado a folio ciento catorce, se tuvo por admitida la solicitud hecha por la referida Sociedad, por reunir los requisitos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Memorándum de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento quince, cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Estación de Servicio, concediendo un nuevo plazo para desarrollar la referida construcción, considerando que el Acuerdo a que se hizo referencia en el romano "I", ya no se encuentra vigente.
- IV. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D. L Y C., S. A DE C. V." o también "D.L. & C., S. A DE C. V", la construcción de una Estación de Servicio a denominarse "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC SAN MIGUEL", a ubicarse sobre dos inmuebles identificados como Porción Uno y Porción Dos, localizados en la Carretera Panamericana (Avenida Roosevelt) y Avenida San Francisco, Urbanización Villas de California, El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel, la cual, estará compuesta de tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, el día uno de diciembre del presente año y finalizar el día uno de abril del año dos mil veintidós.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: LUBRICANTES - LUBRICANTES. VALE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R001578)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO N° 15-1526.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDRAS MIGUEL HERNANDEZ AGUILERA, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 23 de junio de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por EDRAS MIGUEL HERNANDEZ AGUILERA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a EDRAS MIGUEL HERNANDEZ AGUILERA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P005513)

ACUERDO N° 15-0326.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN DERECHO, obtenido en la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, en ESPAÑA, el día 14



de diciembre de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN DERECHO, realizados por JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, como DOCTOR EN DERECHO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P005274)

ACUERDO No. 15-0417.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 029-02-2022-21412, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 17 de febrero de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "ROBERT A. MUNDELL", con Código N° 21412, con domicilio en Colonia Los Olivos No. 2, Plan del Pino, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-0438 de fecha 06 de abril de 2005, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P005458)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1021-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada LAURA CAROLINA VÁSQUEZ NAVARRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005391)

---

---

ACUERDO No. 74-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JOSÉ DANIEL ABARCA APARICIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005481)

---

---

ACUERDO No. 76-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada FÁTIMA GUADALUPE ACOSTA MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005282)

---

---

ACUERDO No. 84-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada CATHERINE FRINEÉ ARGUETA DE PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005377)

ACUERDO No. 85-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada LESLY STEFFANY ARGUETA DE TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005523)

---

---

ACUERDO No. 102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada KARLA JOHANNA CALDERÓN ARIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005204)

---

---

ACUERDO No. 106-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005267)

---

---

ACUERDO No. 120-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada ESMERALDA CAROLINA CORVERA REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005429)



ACUERDO No. 127-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA PATRICIA DÍAZ ARIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005242)

---

---

ACUERDO No. 128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado JESÚS ALBERTO DÍAZ PICHE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005268)

---

---

ACUERDO No. 129-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado NELSON EDUARDO DUBÓN RUÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005219)

---

---

ACUERDO No. 130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado BRIAN ARTURO DURÁN DONIS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. R001554)

ACUERDO No. 133-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada AMALIA BEATRIZ ESCOBAR ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005152)

---

---

ACUERDO No. 141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado FREDDY HENRY GALDÁMEZ GUILLÉN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005338)

---

---

ACUERDO No. 143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA JEANNETTE GARCÍA RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005510)

---

---

ACUERDO No. 145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la **Licenciada LORENA ELENA GARCÍA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005288)

ACUERDO No. 148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MARVIN OSVALDO GONZÁLEZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005395)

---

---

ACUERDO No. 152-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA MARIBEL GONZÁLEZ VIANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005515)

---

---

ACUERDO No. 153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **GEOVANY ALEXANDER GRANADOS LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005359)

---

---

ACUERDO No.156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS GEOVANNY GUTIÉRREZ MORA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005360)



ACUERDO No. 157-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN BRITO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005317)

---

---

ACUERDO No.158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JUAN MARTÍN GUZMÁN PINTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005383)

---

---

ACUERDO No. 169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA SARAI HERNÁNDEZ FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005318)

---

---

ACUERDO No. 175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005191)

ACUERDO No.179-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **PATRICIA LIZETH LARA TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005148)

---

---

ACUERDO No.180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JACKELINE LISSETH LARÍN CANIZALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005249)

---

---

ACUERDO No.184-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KARLA JEANNETTE LÓPEZ CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005293)

---

---

ACUERDO No.188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ILDA SUGHEY LÓPEZ MELGAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005518)

ACUERDO No.196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ALEXIS ERNESTO MARTÍNEZ TARREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005366)

---

---

ACUERDO No. 201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **IRMA ELIZABETH MÉNDEZ MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005353)

---

---

ACUERDO No. 211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005194)

---

---

ACUERDO No. 214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ LUIS ORTÍZ ZULETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005361)

ACUERDO No. 217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **WENDY ELIZABETH PAREDES RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005297)

---

---

ACUERDO No. 219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA RUTH PEÑA ORTEGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005294)

---

---

ACUERDO No. 224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **VANIA MERCEDES PÉREZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005462)

---

---

ACUERDO No. 229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ MIGUEL PORTILLO GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005344)



ACUERDO No. 230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ELISA LORENA PORTILLO QUINTANILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005432)

---

---

ACUERDO No. 234-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CRISTIAN NAÚN PUENTES LARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005203)

---

---

ACUERDO No. 235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **ELÍAS RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005147)

---

---

ACUERDO No. 239-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS WILSON RAMOS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005279)

ACUERDO No. 241-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **JENIFFER PAMELA REYES DE ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005321)

---

---

ACUERDO No. 243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GRISelda NOEMI RIVERA MONTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005326)

---

---

ACUERDO No. 244-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MOISÉS OVIDIO RIVERA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005504)

---

---

ACUERDO No. 248-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **OSCAR ALFONSO ROMERO FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005296)

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ROCÍO BRENDA LÍ SERVELLÓN ANGEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005269)

---

---

ACUERDO No. 268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **TEODORA DOMITILA UMANZOR DE CAÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005506)

---

---

ACUERDO No. 276-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSÉ ERNESTO VELASCO FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005446)

---

---

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NOE WILFREDO AGUIRRE VIVAS**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P005342)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Ilobasco, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales; que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes del Municipio de Ilobasco que se encuentran en mora.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo 47, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales.**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS  
PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES A  
FAVOR DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden impuestos y tasas Municipales a favor del Municipio de Ilobasco, puedan efectuar el pago de la misma, gozando del beneficio de exención del pago intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ilobasco, se encuentren en situación de mora de los impuestos municipales.



- B. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- C. Los contribuyentes por impuestos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- D. Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- E. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- F. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que estén desarrollando una actividad comercial dentro del Municipio de Ilobasco, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. JIMMY EDGARDO MARTÍNEZ AGUILAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ESTEYSI GUADALUPE RIVAS ALVARADO,  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIO.

PROF. JOSÉ AGUSTÍN ARIAS ECHEVERRÍA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR ALEJANDRA GUERRA DE ESCOBAR,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. CINDY RAQUEL HERRERA BARRERA,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. GERMAN WILLIAM BARRERA MARTÍNEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

FLOR MARÍA AGUÍNADA GUZMÁN,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

RODIL ANTONIO CORNEJO FLORES,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ARTEAGA DELGADO,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ELENILSON UCEDA ESCOBAR,  
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ DE VELASCO,  
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ANA YANCY PORTILLO GALDÁMEZ,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN ANTONIO HENRÍQUEZ ALFARO,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ADOLFO DERÁS MERCADO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

PROF. RENE WUILFREDO VALLE NAVARRO,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO UNO/2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo.
- II. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- III. Que el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados.
- V. Que el artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VII. Que las condiciones económicas ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Zaragoza, convirtiéndolos a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES  
MORATORIOS DE LAS TASAS MUNICIPALES DE ZARAGOZA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto facilitar a los contribuyentes el pago de las obligaciones tributarias con el municipio de Zaragoza, generando la dispensa total de multas e intereses moratorios en concepto de tasas por servicios municipales.

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que las personas naturales o jurídicas puedan cancelar sus deudas obteniendo el beneficio de dispensa en el interés moratorio y multas por tasas municipales.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas municipales por servicios.

- b. Que hayan generado multa en virtud de tasas municipales.
- c. Que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago.

Los sujetos pasivos que se encuentren en esta situación deberán solicitar la modificación de plan de pago para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.

- d. Que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- e. Que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria que estén interesados en solicitar el beneficio otorgado en la presente Ordenanza deberán tramitarlo en la Unidad de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

LICDO. CESAR AUGUSTO GODOY MANCIA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ROSA HAYDEE Crespín,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELVIRA ARELY SAMAYOA DE IRAHETA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P005490)

---

---

**DECRETO MUNICIPAL No. 04-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.

- II.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III.- Que la actual Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Moncagua, de fecha 01 de marzo del año 2011, publicada en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390; no ha sufrido ninguna modificación y/o actualización hasta la fecha.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Moncagua, de fecha 01 de marzo del año 2011, publicada en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390, de la siguiente manera:

- a) Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía de Alta Tensión en la jurisdicción del Municipio de Moncagua, se pagará SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) al mes, por concepto de "Funcionamiento de Estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los Artículos 130 inciso tercero, 143 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

**VIGENCIA.**

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de Moncagua, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a: BERTA ALICIA ALDANA VIUDA DE MEJÍA y SALVADOR BENITEZ CORNEJO; HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ BENITEZ, quien falleció el día tres de junio de dos mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San José Loma de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; la primera en concepto cesionaria de derecho hereditario que le correspondían a JOSE BENITEZ CORNEJO, en calidad de hijo del causante y el segundo en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANGELA BENITEZ COENRJO, hija del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 406

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACESABER: Que, por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ OSMÍN SORTO AGUILAR, el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores PATRICIA DE LOS ÁNGELES SORTO, en calidad de madre del causante, JOSÉ OSMÍN SORTO PALACIOS y LUISA NOHEMY SORTO PALACIOS, en calidad de hijos del causante.

Confíerásele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

Of. 1 v. No. 407

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CONCEPCIÓN SERPAS DE MARTÍNEZ, quien falleció a las cuatro horas de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil uno, en Cantón El Pozón, de la Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, a los señores JOSE RUMUALDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA DE JESÚS SERPAS AYALA, en calidad de madre de la causante; y FRANCIS ANTONIO MARTÍNEZ SERPAS, en calidad de hijo de la causante, representado por el Curador Especial Licenciado LUIS ALBERTO RAMÍREZ PERDOMO.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós. - DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 408

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez y treinta minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: LUCILA LETICIA CUEVA CONOCIDA POR LUCILA LETICIA CUEVA VIUDA DE BENITEZ, en su calidad de madre del causante el señor RICARDO ANTONIO BENITEZ CUEVA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, en el Caserío El Flor del Cantón Puerto Parada de la ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los siete días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 409

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testada que a su defunción dejó el causante RODOLFO EFRAIN ARDON, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Comalapa, Departamento de Chalatenango; a la señora SULEMA DEL CARMEN ESCOBAR DE ARDON, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos noventa mil trescientos sesenta y tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos once-cero once mil ochenta y ocho-ciento uno-cinco, quien actúa por derecho propio y en representación legal de su menor hijo JOSUE ALEXIS REYES ESCOBAR, ambos en calidad de herederos Testamentarios del causante RODOLFO EFRAIN ARDON.

Confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 410

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DANIEL STANLEY RIVERA quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil dieciocho, en el Instituto de Medicina Legal de San Vicente, San Vicente, siendo su último domicilio San Luis Talpa, La Paz, por parte de la señora MARÍA ALEJANDRINA ACEVEDO RIVERA, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA ELIZABETH RIVERA DE RIVERA, hermana del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día ocho del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 411-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JORGE ALBERTO SERMEÑO CAZUN, ROSA ESPERANZA SERMEÑO, MARIA OFELIA SERMEÑO CAZUN y GLADIS YOLANDA SERMEÑO DE CASTRO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RUBEN ANTONIO SERMEÑO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Agricultor, fallecido a las diecinueve horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de Infarto agudo del miocardio, en el Cantón San Juan El Espino de esta jurisdicción, originario de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 412-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA MARIA RAMOS, conocida por ANGEL MARIA RAMOS y ANGELA RAMOS, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de Vicenta Ramos, ya fallecida, y de padre ignorado, quien falleció en casa ubicada en final Barrio Concepción, salida al Paraisal, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las cinco horas y treinta minutos

del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de ALZHEIMER, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores SANDRA SONIA RAMOS DE RIVAS, mayor de edad, Profesora, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno cuatro uno tres seis tres guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión uno cero cero uno cinco siete guión cero cero dos guión tres; ADA EDYTH RAMOS DE AMAYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete uno nueve cero cero cinco guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve guión cero siete cero cuatro seis cuatro guión uno cero tres guión siete; ROLANDO RAMOS LOPEZ, mayor de edad, Publicista, Casado, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis cero dos cinco uno cuatro guión siete; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión cero dos cero tres cinco nueve guión cero cero uno guión cero; HUGO NELSON RAMOS LOPEZ, mayor de edad, Empleado, Casado, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro siete cero dos cuatro siete guión ocho; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión dos nueve cero siete seis cero guión cero cero tres guión cero; y, ANGELA LORENA RAMOS DE MENDEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco ocho cuatro dos tres uno guión cero; y, con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve guión dos cero cero ocho seis seis guión uno cero uno guión ocho, en calidad de hijos de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 413-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JULIO CÉSAR VELA SERRANO, el día veinticinco de mayo de

dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA RAQUEL FRANCO DE VELA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

Of. 3 v. alt. No. 414-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MARIANO PORTILLO, al fallecer a las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de alcoholismo crónico, en calle principal del Cantón El Progreso del municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos diecinueve mil quinientos once- cinco, era hijo de la señora Petrona Portillo Romero, conocida por Petrona Portillo ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora ANA DELIA PORTILLO ROMERO, de treinta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis seis seis cuatro cero- nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- cero dos cero siete siete nueve- uno cero dos- cero; en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA DELIA PORTILLO ROMERO, y en la calidad relacionada la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y diecisiete minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 415-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS ARTURO ORELLANA CARRANZA conocido por TOMAS ARTURO ORELLANA, al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de los señores MIRNA DEL CARMEN LEIVA SANCHEZ, ANDERSON OSWALDO ORELLANA LEIVA, ELDON OSWALDO PANAMENÑO Y TOMAS ANTONIO ORELLANA PANAMENÑO en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes ante dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 416-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS ALFARO CASTAÑEDA, al fallecer el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el en Calle Principal, Parqueo Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora RHINA YAMILETH PANIAGUA DE ALFARO, en calidad de cónyuge del causante y JUAN CARLOS ALFARO CASTAÑEDA, hijo del causante. -

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 417-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MERCEDES RIVERAS, conocida por MERCEDES RIVERA, al fallecer a las seis horas cincuenta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de edema agudo de pulmón, hipertensión arterial crónica, gastritis alto gasto, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, originario de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y siete-cinco, era hijo de la señora Lorenza Riveras ya fallecida, y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN RIVERA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero siete ocho dos ocho seis- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho- cero setenta mil trescientos cincuenta- ciento dos-uno en su calidad de hija de dicha causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha la señora MIRIAN DEL CARMEN RIVERA, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.



Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 418-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - AI público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante VENANCIA FLORES VIUDA DE JOYA, al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Clínica La Familia, Departamento de Usulután, siendo Santa Elena su último domicilio; de parte de la señora YANET SULEMA JOYA DE VELASQUEZ, en calidad de hija de la causante. -

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 419-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA PEÑITA EL SAUCE" DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACOPAPE DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de marzo del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cuarenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y  
REGISTRO.

Of. 1 v. No. 420

#### MUERTE PRESUNTA

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovidas por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Agencia auxiliar Sensuntepeque, actuando en nombre y representación del señor JOSE ANTONIO AREVALO REYES, a efecto de declarar la muerte presunta del joven ISAI CALEB AREVALO CRUZ, de treinta años de edad, Estudiante, soltero, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04064574-3, y Número de Identificación Tributaria 0902-270289-102-3; hijo de JOSE ANTONIO AREVALO REYES, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00166956-4, y Número de Identificación Tributaria 0908-090152, y de MARIA MAGDALENA CRUZ, de generales desconocidas; de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio; razón por la cual, se promueven las presentes diligencias, a efecto de garantizarle el derecho de audiencia, y para que le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 regla 2ª del C.C.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 421

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cincuenta y un minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HECTOR ARMANDO SORTO HERNANDEZ, quien fue de 29 años de edad, casado, estudiante, originario y con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, hijo de Ángel Sorto y María Santos Hernández, quien falleció el día 29 de julio del año 2021; de parte de: KAREN IDALIA HERNANDEZ DE SORTO, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05942972-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1321-051099-101-3 y del menor HECTOR EMANUEL SORTO HERNANDEZ, de cuatro años de edad, sin oficio por su edad, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, representado legalmente por la señora Hernández de Sorto, de generales antes expresadas, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 402-2

**HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licencia JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación de la solicitante, señora DORA ALICIA GONZÁLEZ JACOBO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Porvenir; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO MAURICIO GONZALEZ GARCIA, quien fue de cincuenta años de edad, Agricultor, Soltero, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 404-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto del dos mil veinte, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio esta ciudad, dejare el causante señor ROMEO TEJEDA GARCÍA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03628063-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0110-310586-101-7, de parte del señor JUAN FRANCISCO TEJEDA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00138853-2 y Tarjeta de

Identificación Tributaria número 0110-120140-101-6, ENSU CALIDAD DE PADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y de los menores CHRISTIAN ENRIQUE y DYLAN ADONAY, ambos de apellidos TEJEDA HERNANDEZ, menores de edad, estudiantes, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0602-250506-101-8 y 0602-200517-101-1, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora VERONICA ESMERALDA HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04042425-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271288-122-5, y ALISSON DAYANA TEJEDA ROMERO, menor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-261115-115-3, quien es representada legalmente por su madre la señora ROXANA ISABEL ROMERO, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 03725456-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-280487-102-6; LOS TRES MENORES EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores CHRISTIAN ENRIQUE y DYLAN ADONAY, ambos de apellidos TEJEDA HERNANDEZ, y ALISSON DAYANA TEJEDA ROMERO, por medio de sus representantes legales antes mencionadas.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 393-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el CALIXTRO ISRAEL ABARCA RIVAS, ISRAEL ABARCA, CALIXTO ISRAEL ABARCA, CALIXTO ISRAEL ABARCA RIVAS Y CALIXTO ABARCA RIVAS, quien falleció a las cuatro horas del día veinticinco de Octubre de dos mil veinte, en Residencial Villa Constitución, Polígono J, Casa número diecinueve, de Nejapa, municipio del Departamento de San Salvador, siendo la población de Potonico, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores GILMA NERI DEL TRANSITO ABARCA ABARCA, JORGE OTILIO ABARCA ABARCA, YOLANDA JAQUELINA ABARCA ABARCA, SILVIA YANETH ABARCA DERENDEROS Y RIGOBERTO CALIXTRO ORELLANA ABARCA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Febrero del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 394-3

#### HERENCIA YACENTE

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1638-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, teniendo interés en tal declaratoria la señora Ana Julia Morales, y que por resolución proveída por este juzgado a las, diez horas cincuenta y un minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, José Manuel Morales Hernández, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien poseía Documento Único de identidad número 02830914-4, hijo de Juan Manuel Morales y María Otilia Hernández, habiendo fallecido el día 18 de marzo de 2021, siendo Candelaria de la Frontera del departamento de Santa Ana su último domicilio, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al licenciado, Jaime Alfredo Vanegas Pérez, mayor de edad, abogado, con Tarjeta de Abogado número: 02104A562240235; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día treinta uno de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 397-3

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, a solicitud de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora MARIA TERESA AVELAR o MARIA TERESA AVELAR MARIONA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE GUILLERMO ALFARO ORELLANA, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de éste nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 398-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas con ocho minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo la referencia 448-AHI-21 (C3), promovidas por los Licenciados JOSÉ SALVADOR MURILLO GROSS y HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA, en calidad de Apoderados del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora ROSA AMELIA BATRES, conocida por ROSA AMELIA BATRES VIUDA DE MARTÍNEZ, ROSA EMILIA BATRES, ROSA EMILIA BATRES VIUDA DE MARTÍNEZ y por ROSA AMELIA BATRES DE MARTÍNEZ, sexo femenino, con DUI Número 01168476-0, de 81 años de edad, comerciante en pequeño, viuda, del domicilio de Colonia Lamatepec, Zona A, polígono 24, No. 45 de esta ciudad, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Marcelina Batres. Fallecida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día 20 de abril del año 2016, a las catorce horas y veinte minutos, al señor ARNOLDO MARCELINO MARTÍNEZ BATRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005137

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO., al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NAZARIO ARGUETA MARTINEZ, con DUI: 03917180-4 y NIT: 1213-290755-101-5, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, hijo de Donatila Martínez y Santos Argueta, quien falleció el día once de

marzo de dos mil quince y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de parte de la señora: FRANCISCA ARGUETA MARTINEZ con DUI: 02443007-3 y NIT: 1213-280853-001-5, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las doce horas y veinticuatro minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO.- BR. ALEX ÁLBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. P005158

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO MORALES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, maestro de obra, casado, fallecido el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora TERESA DE JESUS REYES DE MORALES, como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS MIGUEL MORALES REYES, ROMEO HERIBERTO MORALES REYES, ELEAZAR ESAU MORALES REYES Y RAQUEL ESTHER MORALES REYES, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005162



LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO NAVARRO, conocido por JOSE ANTONIO NAVARRO LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, Salvadoreño, viudo, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Rosa Lemus de Navarro y Coronado Antonio Navarro Reyes, fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte; de parte de los señores MARTA ALICIA NAVARRO DIAZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 06483215-0 y número de identificación tributaria 1217-270168-104-6; y ELMER ANTONIO NAVARRO DIAZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06462507-4 y número de identificación tributaria 1217-231269-108-7; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005179

LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA: Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA NATIVIDAD RODRIGUEZ ESCOBAR DE GUARDADO, conocida por MARIA NATIVIDAD RODRIGUEZ ESCOBAR, quien falleció a la edad de noventa años, ama de casa, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Ilobasco, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas lugar de su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos uno uno nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco uno dos dos seis - cero cero dos - ocho, de parte de las señoras MARIA MILAGRO RODRIGUEZ DE SALINAS, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro tres cuatro tres cinco dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -dos seis uno uno cuatro ocho - uno cero tres - cero; MARIA GILDA GUARDADO DE GONZALEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cinco cuatro seis -seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero nueve cinco seis - uno cero uno - uno; MARIA

ELIZABETH GUARDADO RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis cuatro nueve cuatro nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -dos tres cero tres siete tres -uno cero dos - seis; MARIA ANTONIA GUARDADO RODRIGUEZ, conocida por MARIA ANTONIA GUARDADO BRAWON, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro dos uno cinco seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis uno uno seis cero- cero cero uno -cuatro; MARINA GRISELDA GUARDADO RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cero seis dos cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero dos cero tres seis siete - uno cero uno - cinco; en concepto de Únicas Herederas Universales de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LICDA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005181

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL CABRERA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ÁNGEL RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE ROMERO y CAMILO ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005186

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante ROGELIO RAMIREZ, conocido por ROGELIO RAMIREZ MORALES, al señor ROGELIO RAMIREZ HUEZO, en calidad de hijo del expresado de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P005221

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora AUDELIA FAJARDO VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante JOSE MIGUEL MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P005224

VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor SALVADOR ABREGO MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor NOEBALTAZAR ABREGO MARTINEZ, quien falleció

a la edad de sesenta y dos años, a las diecinueve horas quince minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio con elevación del segmento ST de cara Diafragmática, Diabetes Mellitus Tipo dos no controlada. Defunción certificada después de fallecido, emitida por Manuel de Jesús Rodríguez Patiño, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número dieciséis mil seiscientos sesenta y siete; siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su calidad de Hermano Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P005228

VICENTE MANCÍA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ZOILA DOLORES VELASQUEZ ROMERO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor CASIMIRO VELÁSQUEZ, conocido por CASIMIRO SALVADOR VELÁSQUEZ y por CASIMIRO SALVADOR VELÁSQUEZ GUEVARA, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, en el Barrio El Campamento, Lotificación Los Velásquez, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Terminal de Hígado, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hija Sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa Isabel Velásquez de Contreras, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P005231

VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ERICK HUMBERTO CHANTA GARCIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ANGELICA GARCIA FIGUEROA, conocida por ROSA ANGELICA GARCIA, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio; siendo determinada la causa de muerte por el Doctor en Medicina Rigoberto Machuca Girón, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número uno cinco cinco tres, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de Hijo Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. P005236

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado ABEL NICOLAS MATA BARILLAS, conocido por ABEL NICOLAS CHINCHILLA MATA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores WALTER OSWALDO RIVERA MOLINA y PATRICIA GUADALUPE RIVERA DE PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante LUIS ALONSO RIVERA, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02041-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a WALTER OSWALDO RIVERA MOLINA y PATRICIA GUADALUPE RIVERA DE PINEDA, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante LUIS ALONSO RIVERA, quien era de setenta y seis años de edad, falleció a la una hora y diez minutos del día tres de octubre del dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios, de esta jurisdicción, Jornalero, casado, de nacionalidad

Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Colonia Altamira, Cantón Primavera, Polígono Dos, Lote Dos, Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005238

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las nueve horas tres minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00011-21-STA-CVDV-2CM1-4, tramitadas por la Licenciada MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora IRMA ESPERANZA CALZADA LEÓN, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos sesenta mil setecientos ochenta y siete – ciento diez – dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor HERMENEGILDO CALZADA, conocido por HERMENEGILDO CALZADA y por HERMENEGILDO CALZADA GRIJALVA, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, vendedor, viudo, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de julio de dos mil veinte, hijo de Victoria Calzada (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005244

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas treinta y tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01742-21-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, en calidad de Aporadada General Judicial del señor MANUEL EDUARDO ROSALES VENTURA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos quince mil ciento ocho - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cien mil novecientos ochenta y uno - ciento dieciocho - dos; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente del causante, el señor SIMEÓN ROSALES SALAZAR, quien fuera de ochenta y siete años de edad al momento de su deceso, Vendedor, soltero, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de noviembre de dos mil nueve, hijo de la señora Petrona Salazar (fallecida) y del señor Eligio Rosales (fallecido), siendo su último Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005245

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas cero minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BERTA ALICIA GONZALEZ DE DELGADO, en su calidad de Heredera testamentaria del causante: ESTEBAN DELGADO, quien falleció a las veinte horas del día

dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en Colonia Tepeyac, de la Jurisdicción de Ciudad Arce, con último domicilio en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a consecuencia de HEMICARA IZQUIERDA, INSUFICIENCIA CARDIACA, con asistencia médica, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el referido causante.

Habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P005247

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores HENRRY VLADIMIR CALDERON MANCIA y WILLIAM ALEXANDER MANCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante: DORIS MARILY MANCIA MENDEZ, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; en HOSPITAL NACIONAL ROSALES, San Salvador, con último domicilio en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día catorce de marzo de dos mil veintidós.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P005248



JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, Notario, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Avenida Central Sur Tomás Regalado, casa número treinta y tres, Turín, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores: EDUARDO JOSE CASTILLO GONZALEZ, KAREN STEPHANIE CASTILLO GONZALEZ y KATHERINE ESBETLANA CASTILLO GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARTA IRENE GONZALEZ DE CASTILLO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA. En la Ciudad de Turín, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. P005250

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución a las dieciséis horas del día veinte de marzo de dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora LESLY INELDA GUEVARA DIAZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Potonico, Municipio del departamento de Chalatenango, de la Herencia Intestada de la señora MATILDE DIAZ LARA, conocida por ROSA MATILDE DIAZ, falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio de Potonico, municipio del departamento de Chalatenango, de parte de la señora Lesly Inelda Guevara Diaz, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA EMELIN GUEVARA DIAZ, LISBETH DEL CARMEN RECINOS DIAZ y DOLORES ENRIQUE GUEVARA CASTRO, las primeras en calidad de hijas sobreviviente de la causante y el último en calidad sobreviviente de esposo de la causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. P005253

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-163-2021-4, promovidas inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, este día se han nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Nelson Adán Ruiz Rivas, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04185721-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-010781-101-0; a la señora Irma Maricela Díaz Meléndez o antes Irma Maricela Díaz de Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03796948-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-100987-101-3, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Modesta Ruiz Merino, en concepto de madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas con veintitrés minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P005254

IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local N° 21, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SILVIA ELENA YANCY GARCIA DE GONZALEZ, defunción ocurrida a las veinte horas y dieciocho minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en Boulevard Constitución, Colonia San Mauricio, casa número siete, Block "F", Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a la señora CLAUDIA VERONICA SANTOS DE GARCIA, en su concepto de heredera testamentaria de la de Cujus.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. P005266

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencia Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a VERONICA MARLENE SOLANO ALVARADO en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a DIGNA MARIBEL ALVARADO DE SOLANO en calidad de Cónyuge y a MARIBEL ALEJANDRA SOLANO ALVARADO en calidad de hija sobreviviente del causante señor VICTOR ANTONIO SOLANO CIENFUEGOS, a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P005278

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a CONCEPCION DEL CARMEN MONTES OSEGUEDA en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MIRTALA OSEGUEDA VIUDA DE MONTES, a su defunción ocurrida el día diecisiete de Mayo de dos mil dieciocho, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P005280

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a HUGO EDUARDO GARCIA RIVAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MARIA LUZ GARCIA conocida por LUZ GARCIA, a su defunción ocurrida el día cuatro de Mayo de dos mil diecinueve; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. P005283

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor ORLANDO MARTIN AREVALO MANCIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Visitador Médico, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y que su último domicilio fue el de ciudad de Mejicanos, Departamento San Salvador; quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, en esta ciudad, a la señora ANA MARGARITA MOJICA VELA DE AREVALO, en su carácter de heredera abintestato, en su concepto cónyuge y además cesionaria de los derechos hereditarios de los señores INES MARGARITA LAZO, conocida por INES MARGARITA AREVALO MOJICA, CAROLINA MARIBEL AREVALO DE SANCHEZ, antes CAROLINA MARIBEL AREVALO MOJICA, AIDA ELIZABETH AREVALO DE PALMA, antes AIDA ELIZABETH AREVALO MOJICA, SILVIA LORENA AREVALO DE HERNANDEZ, antes SILVIA LORENA AREVALO MOJICA y ORLANDO ERNESTO AREVALO ORTEZ, en sus conceptos de hijos del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P005299

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, se ha declarado herederas con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ROSA EMILIA ALVARENGA RAMOS, ocurrida en Colonia Villa Madrid, Polígono N, casa 4, Cantón Cobanal, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de junio de dos mil catorce, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a las señoras Rosa Jasmín Nolasco Alvarenga y Carolina Yanira Nolasco Alvarenga, ambas en calidad de hijas de la causante; y

se les ha conferido a las herederas, únicamente la representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración, por constar en autos la existencia de otras personas con derecho a la presente sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. P005325

---

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día ocho de febrero del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTOR MANUEL VILLANUEVA DUBON y NARCISO DE JESUS VILLANUEVA DUBON, en calidad de HIJOS del causante JESUS MARIA VILLANUEVA LOPEZ conocido por JESUS MARIA VILLANUEVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. P005327

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día quince de marzo del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor LUIS ORLANDO MENDEZ ACOSTA, en calidad de Hijo de la causante TEODORA ACOSTA VIUDA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P005328

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores JOSÉ GAMALIEL, LUCAS EDUARDO y LESLY MARILIN todos de apellidos HERNÁNDEZ MAGAÑA en calidad de HIJOS de la causante MIRNA CRISTELIA MAGAÑA DE HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día doce de julio del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P005330

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CHRISTIAN IVAN CHEGUEN POSADAS en calidad de HIJO de la causante LORENA ELIZABETH POSADAS FIGUEROA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleada, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

1 v. No. P005331

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor VICENTE FLORES, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil siete, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo la Villa de Jujutla, Ahuachapán su último domicilio; a la señora MARÍA MERCEDES MEJÍA DUBON, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de Trancito Cea Viuda de Flores, Joaquín Flores Cea, Marta Eugenia Cea de Echeverría, Santiago de Jesús Flores Cea, Ana Deisy Flores de

Escobar, Ramón Alfonso Flores Cea y Silvia Raquel Flores de Herrera, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P005346

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor LEONARDO RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y seis minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, San Salvador; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; a la señora MARGARITA RODRÍGUEZ DE MOZA en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de Fidelina Rodríguez Arévalo, en su calidad de hija del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

1 v. No. P005348

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUVENTINO VALLADARES SARAVIA conocido por JUVENTINO VALLADARES, acaecida el día trece de agosto de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 02243298-0; y Número de Identificación Tributaria: 0903-020647-001-7, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero,

viudo, hijo de Mariano Valladares (fallecido) y de Bernardina Saravia; al señor JUAN SALVADOR VALLADARES MARTINEZ conocido por JUAN SALVADOR VALLADARES, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01994425-3; y con Número de Identificación Tributaria: 0903-190965-101-3; en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: ZENIA DEL CARMEN MARTINEZ DE AMAYA, CRUZ MARLENE VALLADARES DE LEIVA, MARIA ELENA VALLADARES MARTINEZ, ELSY NOEMY VALLADARES DE GALVEZ, JOSE JUVENAL VALLADARES MARTINEZ y RENE ARISTIDES VALLADARES MARTINEZ, en calidad de hijos del causante. El aceptante es representado por la licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero JUAN SALVADOR VALLADARES MARTINEZ conocido por JUAN SALVADOR VALLADARES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P005349

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO en calidad de hija sobreviviente del de cujus, señor BRYAN DAVID CUMI PÉREZ, fallecido a las veintiún horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de José David Cumi Campos y de Marta Evangelina Pérez, ambos fallecidos.

Confiriéndoles a la niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante BRYAN DAVID CUMI PÉREZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

La niña DARLIN NICOLE CUMI GUIRAO es representada legalmente por su madre, señora MAYRA BEATRIZ GUIRAO SÁNCHEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005350



LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor ADRIÁN FLORES conocido por ADRIÁN FLORES ESCALANTE, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; a la señora ZOILA ANGÉLICA ALVARADO DE FLORES en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de EDWIN ROBERTO FLORES ALVARADO, como hijo sobreviviente del causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P005352

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN RIVAS, conocido por JOSE EFRAIN RIVAS PEREZ, quien falleció las trece horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo el Municipio de Azacualpa su último domicilio; de parte de RAUL ANTONIO RIVAS GUARDADO, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIAN ISMAEL RIVAS GUARDADO, SANDRA IRIS RIVAS DE RIVAS, JAIME ROBERTO RIVAS, WILMAN BOANERGES RIVAS GUARDADO, JOSE PATRICIO RIVAS RIVAS, Y TERESA DE JESUS RIVAS RIVAS, como hijos del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P005363

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las siete horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, ha sido DECLARADO HEREDERO UNIVERSAL DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor DAMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, conocido por OSCAR DAMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, en su concepto de HEREDERO UNIVERSAL INTESTADO, en calidad de "CESIONARIO" del derecho que le correspondía a la señora MARÍA DORA VALLADARES VIUDA DE CASTILLO conocida por ONDINA RIVAS DE CASTILLO, ONDINA RIVAS VIUDA DE CASTILLO, MARIA DORA RIVAS VALLADARES, ONDINA RIVAS VALLADARES, y por DORA RIVAS; en su calidad de hija sobreviviente del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor OSTILIO PALACIOS, conocido por HOSTILIO RIVAS, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y siete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a sepsis y falla de múltiples órganos, con asistencia médica, hijo de los señores Manuel Rivas y Transito Brenes, ambos fallecidos; en consecuencia confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARIO LEODAN MONGE QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005364

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:05 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora Ana Gloria Guardado de Godoy, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Consuelo del Carmen Godoy de Ayala, Omar Antonio Godoy Guardado, Ana Gloria Godoy Guardado y Marlon Godoy Guardado, hijos del causante Ernesto Godoy González conocido por Ernesto Godoy, quien fuera de 68 años de edad, casado con Ana Gloria Guardado de Godoy, tractorista, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las tres horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año 2019, en el Hospital General del ISSS de San Salvador, a consecuencias de "Falla Multiorgánica Infarto Agudo Miocárdico" según consta en el diagnóstico médico, hijo de José Antulio Marroquín conocido por Obdulio González y Agustina Godoy, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a la señora Ana Gloria Guardado de Godoy la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P005368

MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Isidro Menéndez, Calle Doctor González Bonilla, casa 1, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día veintiocho de marzo del presente año, se ha declarado a la señora SILVIA MERCEDES SOTO DE ARISTONDO, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, a las veinte horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora NOEMÍ CATALINA DÍAZ VIUDA DE SOTO, conocida por NOEMY CATALINA DÍAZ, NOHEMÍ CATALINA DÍAZ Y NOEMÍ CATALINA DÍAZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de sus hermanas, señoras Dora Angelina Soto de Hernández, Delmy Vanesa Soto Díaz y Candy María Soto de Sánchez; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO,  
NOTARIO.

1 v. No. P005369

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 8:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora Francisca Elizabeth Henríquez González, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Juan Francisco Cañas Vargas, María Inés Cañas viuda

de Hernández, Manuel de Jesús Cañas Vargas, Andrés Alonso Cañas Vargas y Gabriel Cañas, hijos sobrevivientes de la causante Saturnina Cañas, quien fuera de 78 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día veintidós de enero del año 2003, en el cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de C.A. de Esófago, hija de Manuela Cañas, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a la señora Francisca Elizabeth Henríquez González, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P005370

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango; Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor: RAÚL PINEDA ORTEGA conocido por RAÚL PINEDA, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, en Barrio San Antonio, casa número veintitrés, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originario de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña; a la señora NERI IDALIA PINEDA DE SERRANO conocida por NERI IDALIA PINEDA FUENTES, NERIS IDALIA PINEDA FUENTES y por NERI IDALIA PINEDA FUENTES DE SERRANO, en su calidad de hija del de cujus.

Confiriéndosele a la Heredera declarada y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,  
NOTARIO

1 v. No. P005374

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro, de la Ciudad de Chalatenango; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA QUEZADA, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Chalatenango, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las señoras ERICKA GRISEYDA QUEZADA ALVARADO y ALMA OFELIA QUEZADA, en concepto de Herederas en sus calidades de hijas de la de cujus. Así mismo habiendo renunciado de manera irrevocable a la herencia las señoras SARA VERÓNICA ALVARADO QUEZADA y YANCY REBECA QUEZADA ALVARADO, en sus calidades de hijas. Confiéndoles a las Herederas declaradas y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P005376

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Once Calle Oriente entre Tercera y Avenida Independencia Sur N. catorce, de la ciudad y departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se han declarado a SONIA CONCEPCION GALAN DE BARILLAS y GLENDA ELIZABETH BARILLAS GALAN, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente, la segunda como hija sobreviviente, y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que corresponden a los señores: María del Carmen Rivera de Varillas, Álvaro Alexander Barillas Galán, Ena Marisol Barillas Galán y Beatriz del Carmen Barillas de López, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ALVARO AMARILDO BARILLAS RIVERA, quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Habiéndoles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

WILBER IVÁN RIVAS HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P005380

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, dejó la causante ESTER ARGUETA VIUDA DE VIERA; de parte del señor FABIO ARÍSTIDES VIERA ARGUETA, en su calidad vocacional de hijo de la causante, siendo además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RINA ESTER VIERA ARGUETA, como hija de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, FABIO ARÍSTIDES VIERA ARGUETA la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P005388

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado a ISRAEL ANTONIO GONZALEZ CERNA Y MARIA SANDRA GONZALEZ CERNA; herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS CERNA VIUDA DE GONZALEZ, conocida por TERESA CERNA, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P005403

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 511-AHI-21 1); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162,1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante MARLENE DE JESÚS OSORIO MARTÍNEZ; quien falleció el día 14 de agosto del año 2020, siendo su último domicilio esta ciudad, al señor: CARLOS EDUARDO AGUILAR OSORIO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: Francisco de Jesús Osorio, en su calidad de padre sobreviviente de la causante anteriormente relacionada; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y un minutos el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

1 v. No. P005411

MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte, número uno, Colonia I.V.U., ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE SALAZAR CÁCERES, conocido por JORGE SALAZAR, ocurrida a las siete horas quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince, en casa de habitación ubicada en El Castaño, San Antonio del Monte, Sonsonate; a los señores ALVARO SALAZAR PAIZ y OSCAR ANTONIO SALAZAR PAIZ, en sus calidades de herederos testamentarios, siendo ambos hijos sobrevivientes del causante; por lo que se les ha conferido a los herederos testamentarios mencionados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARLON IVÁN SEVILLANO GALDÁMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P005413

MARLON IVAN SEVILLANO GALDAMEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte, número uno, Colonia I.V.U., ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL RAMOS, ocurrida a las doce horas dieciocho minutos del día uno de junio de dos mil veinte, en Cantón Agua Santa, San Antonio del Monte, Sonsonate, a la señora KELI IMELDA RAMOS DE RENDEROS, en su calidad de heredera testamentaria, siendo hija sobreviviente del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera testamentaria mencionada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARLON IVÁN SEVILLANO GALDÁMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P005414

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo del corriente año, se ha declarado al señor JOSE ABEL MEJIA CASTILLO, Heredero Definitivo Intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ABEL MEJIA ORELLANA, quien falleció en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil tres, con asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, siendo la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUBIA ESMERALDA MEJIA DE DELGADO, DANIEL ALEXANDER MEJIA CASTILLO, REGINA ARELY MEJIA CASTILLO, JOSE MOISES MEJIA CASTILLO y ABDEL HALIN MEJIA CASTILLO, en el concepto de hijos del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005417



EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA,  
AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor EUSEBIO PINEDA VILLAREAL, el día seis de octubre del año dos mil diecisiete en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a los señores JOSÉ ABELINO MARTÍNEZ PINEDA, EUSEBIO MARTÍNEZ PINEDA, LUIS ALONSO MARTÍNEZ PINEDA, MARÍA SONIA MARTÍNEZ PINEDA DE RIVERA, ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ DE RIVERA, MILAGRO DE JESÚS MARTÍNEZ PINEDA, en calidad de hijos del causante, y MARÍA ESTER MARTÍNEZ DE PINEDA, ésta como cónyuge del causante.

Confíraseles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P005425

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la causante señora MARÍA FILEMONA DE LA CRUZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ, al señor CELSO ANTONIO MARTÍNEZ ESCALANTE, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a los señores EFRÁIN VÁSQUEZ LARA, ROSA VÁSQUEZ DE LA CRUZ, MARGARITA VÁSQUEZ DE LA CRUZ y FILIBERTO VÁSQUEZ DE LA CRUZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P005436

OSCAR RAUL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, de las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ALFREDO RAMOS, de las generales antes expresadas, heredero definitivo expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MÁXIMA RAMOS CONOCIDA POR MÁXIMA ANTONIA RAMOS Y POR ANTONIA RAMOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, fallecida las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil doce, en casa de habitación, ubicada en Colonia Salamanca, del municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, a consecuencia de pulmonía, sin asistencia médica; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía al señor Adalberto Alonso Ramos Aguilar, en calidad de hijo sobreviviente. Y se le confirió al heredero definitivo declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las dieciséis horas veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005441

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos del día quince de marzo de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredeo y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante EMIGDIO SALVADOR ELIAS PASHACA conocido por EMIGDIO SALVADOR ELIAS y por EMIGDIO SALVADOR ELIAS PACHACA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cero horas y veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora DORA ALICIA VASQUEZ DE ELIAS conocida por DORA ALICIA VASQUEZ BERNAL, DORA ALICIA BERNAL VASQUEZ y por DORA ALICIA BERNAL DE ELIAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P005450

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres- Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de marzo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora FRANCISCA ELIZABETN AYALA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores William Ernesto Herrera Cornejo y Martha Cecilia Herrera Cornejo, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, y respecto de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO MAURICIO HERRERA, conocido por MAURICIO PAREDES. En tal virtud, se le confirió a la señora FRANCISCA ELIZABETN AYALA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN de mérito y en la calidad indicada.

Por lo anterior, se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. P005460

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas por el Licenciado FIDEL ISAÍ ZEPEDA RAMÍREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA RAQUEL HERNÁNDEZ RAMOS, clasificadas bajo el número de referencia 01936-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal, a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA RAQUEL HERNÁNDEZ RAMOS, en su calidad de heredera intestada del causante señor ROBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad al momento de fallecer, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, viudo, jornalero, originario de Santa Ana, hijo Marta Hernández, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P005461

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintisiete de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día tres de noviembre del año dos mil seis, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, dejó el señor ALTEGRACIO FABIAN RAMOS, conocido por ALTEGRACIO FABIAN, por ANTIGRACIO FABIAN, por ANTEGRACIO FABIAN y por ALTAGRACIO FABIAN; a la señora PAULA ESPERANZA PEREZ DE FABIAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a JAVIER ENRIQUE FABIAN PEREZ y ROSA LIDIA FABIAN PEREZ, en su calidad de hijos del de cujus, y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P005492

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores: RICARDO ANTONIO MELGAR ALVARADO, BALTAZAR MAURICIO MELGAR ALVARADO y JOSE ROGELIO MELGAR ALVARADO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: LEONOR ARGELIA ALVARADO, conocido por ARGELIA ALVARADO, sexo femenino, quien falleció de ochenta y uno años de edad, y quien en la actualidad fuese de ochenta y dos años de edad, Ama de casa, Estado familiar soltera, hija de la señora DOLORES ALVARADO (fallecida), originaria del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango y del domicilio del Municipio y Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, falleció en calle frente a sala de emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, del Municipio y Departamento de Chalatenango, a las diez horas y nueve minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, de parte de los señores: RICARDO ANTONIO MELGAR ALVARADO, BALTAZAR MAURICIO MELGAR ALVARADO y JOSE ROGELIO MELGAR ALVARADO, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001548

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las

dieciséis horas treinta y tres minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MIRIAN ROSALINDA GIRON DE GIRON, MERCEDES GIRON DE FUENTES, ROQUE ATILIO GIRON ALVARENGA, y GUILLERMO RUBIO GIRON ALVARENGA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: SANTOS TITO JIRON QUIJADA, conocido por SANTOS TITO GIRON QUIJADA y SANTOS TITO GIRON, sexo masculino, quien falleció de setenta años de edad, y quien en la actualidad fuese de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Domicilio en Santa Rita, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres cuatro tres cero cero-seis, estado familiar casado con Antonia Alvarenga, hijo de GUILLERMO GIRON CARDOZA, conocido por GUILLERMO JIRON y CARMEN QUIJADA (ambos fallecidos), falleció a las dieciséis horas del día dos de junio del año dos mil trece, en casa de habitación ubicada en el Cantón Tobías, del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de encefalopatía hepática, insuficiencia cardíaca más insuficiencia respiratoria, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MIRIAN ROSALINDA GIRON DE GIRON, MERCEDES GIRON DE FUENTES, ROQUE ATILIO GIRON ALVARENGA, y GUILLERMO RUBIO GIRON ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. R001549

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas con siete minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores MALENA ALEJANDRA ROMERO SANTAMARIA y GUILLERMO DANIEL ROMERO SANTAMARIA HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: OSCAR GUILLERMO ROMERO HERNÁNDEZ, sexo Masculino, quien falleció de cincuenta y uno años de edad, y que en la actualidad fuese de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, Estado familiar soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis nueve siete ocho cinco nueve-cero, hijo

de los señores MARIA IRMA HERNANDEZ y GUSTAVO DE JESUS ROMERO (ambos fallecidos), originario de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, y del domicilio del Municipio Azacualpa, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las tres horas diez minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Bartolo de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia renal terminal, con asistencia médica, de parte de los señores: MALENA ALEJANDRA ROMERO SANTAMARIA y GUILLERMO DANIEL ROMERO SANTAMARIA, en su calidad de hijos del causante. Hábiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R001550

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango, HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas siete minutos, del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: VILMA SERRANO DE SOSA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA LUCILA SERRANO DE MARTINEZ, conocida por MARIA LUCILA SERRANO ARGUETA, LUCILA SERRANO y MARIA LUCIA SERRANO ARGUETA, sexo femenino, quien falleció de setenta y cinco años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y siete años de edad, Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero nueve cero dos cero -ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis- cero veintiún mil ciento cuarenta y cuatro-ciento dos-cinco, casada con Faustino Martínez Pineda (ya fallecido), Originaria y del domicilio del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Genaro Serrano y Trinidad Argueta (ambos fallecidos); falleció a las trece horas veinticinco minutos, del día tres de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Séptico, Fascitis Necrotizante de Paredes Abdominales, Diabetes Mellitus tipo dos, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, de parte de la señora VILMA SERRANO DE SOSA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras: IRMA PORTILLO SERRANO, y JESUS DEL CARMEN MARTINEZ DE CABRERA, conocida

por JESUS DEL CARMEN MARTINEZ SERRANO, MARIELA DEL CARMEN MARTINEZ SERRANO y JESUS DEL CARMEN SERRANO MARTINEZ; que les correspondían en su calidad de Hijas de la causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R001551

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor LORENZO LOPEZ MOLINA, quien fue de 90 años de edad, agricultor, casado, originario de San Fernando, departamento de Morazán, y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Eulalia López Molina, (ya fallecida) falleció el día 8 de junio del año 2013, en el Cantón San Marcos, del municipio de San Carlos, departamento de Morazán; a GILBERTO ANTONIO ARITA JOVEL, de cuarenta y dos años de edad, pescador, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00491768-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 0301-100278-103-7; y EVELINA DE LOS ANGELES GOMEZ RENDEROS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00499944-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1108-180376-103-7, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA LOPES VASQUEZ, conocida por LUCILA VASQUEZ MOLINA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001553



LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02882-21-CVDV-1CM1-271-02; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Luz María Cruz Ayala, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:03859225-1 y NIT: 1217-190187-116-1; y Paula Ayala de Cruz, Mayor de edad, Vendedora, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 00210598-7 y NIT: 1217-260161-002-2; la primera en calidad de hija sobreviviente del causante; y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Luciano Cruz, conocido por Luciano Cruz Contreras, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, con DUI: 00075936-6 y NIT: 1217-201254-002-5; quien falleció en Baylor Scott and White Medical Center Irving, Irving, Condado de Dallas Texas, Estados Unidos de América, el 22 de marzo del 2018, a consecuencia de Hemorragia Intracranial Aguda, con asistencia médica, Hijo de Catalina Cruz. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001558

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor GERMAN AREVALO VILLEDA, conocido por GERMAN AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, artesano sin taller, fallecido el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, siendo Aguilares su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 01-12-0000404 y con Número de Identificación Tributaria 0413-270509-101-1, a la señora JOHANA IVONNE LAZO AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00530250-4 y Número de Identificación Tributaria 0601-040281-102-9, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO TOBIAS AREVALO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 03702903-5 y con Número de Identificación Tributaria

0433-010753-001-6 y BERTA LUZ AREVALO DE LAZO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Aguilares, con Documento único de Identidad número 00725232-3 y con Número de Identificación Tributaria 0412-171150-101-7, en el concepto de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veintinueve minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R001565

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE HENRRY CARCAMO GUZMAN; al señor JORGE ALBERTO GUZMAN ZELAYA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Luz Marina Guzmán viuda de Cárcamo y Carmen Beatriz Ayala Mercado, en calidad de madre y cónyuge sobreviviente respectivamente del causante señor JOSE HENRRY CARCAMO GUZMAN, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001567

El infrascrito Notario JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, con despacho profesional ubicado en oficina ubicada en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio C, Local 1-A, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante ANA JOAQUINA JACOBO DE MEJIA, seguidas ante mis oficinas notariales, señor GEYDER ROBERTO MEJIA

MORALES, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil noventa y seis-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis - cero cero dos - cero; quien actúa como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de los señores JULIO ALBERTO MEJIA JACOBO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiuno - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - ciento noventa mil ciento sesenta y cuatro - ciento cuatro - cero; señora ANA MARIA MEJIA JACOBO, quien es de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos ochenta y siete mil cincuenta y siete - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y uno-ciento uno-cinco y el señor GERARDO MEJIA JACOBO, quien es de sesenta y un años de edad, Gerente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos setenta y seis mil setecientos veintinueve - cero y con Número de Identificación tributaria cero seiscientos diecinueve - cero ochenta y un mil sesenta -ciento uno- cuatro; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final mediante acta notarial otorgada en San Salvador, nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós; mediante la cual se DECLARA HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores JULIO ALBERTO MEJIA JACOBO, ANA MARIA MEJIA JACOBO, GERARDO MEJIA JACOBO, en calidad de herederos testamentarios.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante ANA JOAQUINA JACOBO DE MEJIA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ZELAYA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. R001568

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós; se ha declarado a JULIA LOPEZ DE HERRERA, heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante MACLOVIO RAMIRO HERRERA, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en el Barrio Guadalupe, Caserío La Zarcera, de la Villa de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; siendo esta

ciudad, su último domicilio; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a BERNALDO, ISSAI, AGUSTIN, RAQUEL, RUBEN y GLORIA, todos de apellido HERRERA LOPEZ, como hijos del causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R001573

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, del domicilio de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

AVISA: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE RUBEN PORTILLO LARIOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RUBEN LARIOS, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, originario y como último domicilio el de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Virginia Larios, (Fallecida), siendo la expresada Ciudad su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R001576

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora ROSARIO DEL CARMEN SOTO VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03324142-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número

0608-241061-102-1, al señor JOSE MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06334399-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-260498-171-0; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GEOVANNY ANTONIO CASTRO SOTO, MARIA GUADALUPE ALVARADO SOTO y CLAUDIA VERONICA PEREZ SOTO, como hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R001582

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: a la señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ DE TICAS, como sobrina de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001583

EL LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono Veintitrés, Casa Número Quince y Dieciséis, Colonia Santa Mónica, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con veintiún minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MARIA MILAGRO

AQUINO BLANCO, GLORIA MARIA AQUINO BLANCO, MARIA IMELDA AQUINO QUINTANILLA, MIGUEL RENATO AQUINO BLANCO y MARIA EMERITA AQUINO DE ALVARENGA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Ciudad Futura, Calle Ichamichén número dieciséis, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince, dejara la señora EUSEBIA SALVADORA BLANCO, conocida por EUSEBIA SALVADORA BLANCO de AQUINO y EUSEBIA SALVADORA BLANCO de QUINTANILLA, en su concepto de hijos de la causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001586

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el señor RAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, el día veintiséis de junio de dos mil trece, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a las señoras STEFANY ESTER LEIVA RODRÍGUEZ y MICEIDINDINORA LEIVA RODRÍGUEZ, en calidad de cesionarias del derecho que le correspondía a María Susana Paula de Morales, conocida por María Zusana Paula Rodríguez, en calidad de madre del causante.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. R001589

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO CALLES VASQUEZ y MIGUEL ANGEL CALLES VASQUEZ, en calidad de Hijos del causante y BENJAMIN AMADEO CASTILLO MOLINA, en calidad de Cesionario de los derecho que le corresponde a María Estrellita Vásquez Calles, en calidad de hija del causante y todos además en calidad de Cesionarios de los derechos de Silvia Esmeralda Calle de Vásquez y Maribel Calles Vásquez, en calidad de hijas del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara MIGUEL ANGEL CALLES, conocido por MIGUEL ANGEL CALLES MEJIA, quien falleció uno de octubre del año dos mil veinte, en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco - Respiratorio más Cáncer Epidermoide de Cuero Cabelludo, a esa fecha era noventa y tres años de edad, Zapatero, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, Salvadoreña.

Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador a los veintiocho días de marzo del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005141

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DAVID ERNESTO SIGUENZA CHAVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; BRIAN DAVID SIGUENZA FLORES y JENNIFER EDITH SIGUENZA FLORES, en calidad de Hijos de la causante y además los tres en calidad también Cesionarios de los Derechos que le corresponden al señor JUAN VALERIANO CAMPOS ALAS, como padre de la causante. La herencia intestada que a su defunción dejara ANA EDITH FLORES DE SIGUENZA, conocida por ANA EDITH FLORES CAMPOS, quien falleció el día dos de abril del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Séptico Shock Refractario, era de cuarenta y un años de edad, casada, estudiante, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y del domicilio de Ilopango, departamento San Salvador, su último domicilio, Salvadoreña.

Habiéndose conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiocho días de marzo del dos mil veintidós.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005143

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle San Carlos, Pasaje Rocío número ciento catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, de parte de la señora Ana María Pérez Martínez, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejara la señora Fidelina Martínez, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Yrma Gladis Martínez de Serrano, en su concepto de hija de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario Ana Patricia Guadalupe Alegría García, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRÍA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P005154

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, Local LC Trece, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho del presente mes y año, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara MARÍA CARMEN LÓPEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN



LÓPEZ MORALES, quien falleció en final Cuarta Avenida Sur, número setecientos cincuenta y tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad, a las cuatro horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, de parte de SANDRA LIZZETH BAUTISTA DE LEIVA, ALEX POMPILIO BAUTISTA LÓPEZ y YANIRA ELIZABETH BATRES DE RAMÍREZ, en su calidad de hijos y hermana sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina en la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia y de manera especial a TERESA CARMINA BAUTISTA LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P005160

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, de San Bartolo de la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA GERTRUDIS PARADA, conocida por MARÍA GERTRUDIS PARADA DE ORTIZ, GERTRUDIS PARADA DE ORTIZ y por GERTRUDIS PARADA, de parte del señor HIPOLITO ORTIZ PARADA, quien actúa como hijo sobreviviente de la causante, nombrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

JOSE ROLANDO ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P005167

NOTARIO JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz con oficina ubicada en: Km 37 y 1/2; Carretera Litoral; Barrio El Ángel, Rosario, La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ROLANDO MEJÍA, conocido por ROLANDO MEJÍA AGUILAR, ocurrida en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, quien falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora SANDRA MARITZA ABARCA CUELLAR, en calidad de Heredera Testamentaria.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Ernesto Sánchez Polio. En la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. P005208

MARTA MARIA PALMA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Primavera, Plazuela Las Banderolas Norte, número diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, el ocho de marzo de dos mil veinte, dejara el señor Edwin Alejandro Damas Molina, de parte de la señora Alicia Guadalupe Cabrera de Damas, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARTA MARIA PALMA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P005251

GERARDO ALFREDO ROSA GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la intercepción carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, kilómetro Tres, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ROBERTO DE JESUS LINARES TORRES, fue conocido por ROBERTO DE JESUS LINARES y por ROBERTO DE JESUS TORRES LINARES, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a consecuencia de Síndrome de Respuesta Inflamatoria Sistemática de Origen Infeccioso con Falla Orgánica, Covid – Diecinueve, de parte de los señores CONCEPCION RAMÍREZ DE LINARES, en su calidad esposa sobrevivientes del causante; y JEOVANNY ARMANDO LINARES RAMÍREZ, NESTOR ROBERTO LINARES RAMÍREZ, RAQUEL ESMERALDA LINARES RAMÍREZ, ROCIO ALEJANDRA LINARES RAMÍREZ y CRISTIAN ROBERTO LINARES RAMÍREZ, como hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERARDO ALFREDO ROSA GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GERARDO ALFREDO ROSA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005258

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara la señora DOLORES FLORES, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil nueve con asistencia médica, a consecuencia de Abdomen Agudo Obstructivo, Septicemia no Especificada, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, quien fue originaria Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora MARTINA ELIZABETH FLORES VILLALTA, en concepto de HIJA.

Confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P005261

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor RICARDO ATILIO FLORES ALVARENGA, quien falleció a las veintidós horas del día uno de julio de dos mil siete sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal, en el Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien fue originario de puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor SANTOS HERBERTH FLORES FLORES, en concepto de HIJO.

Confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho, Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, veintiocho marzo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P005263

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Herederos Interinos con Beneficio de Inventario a DORA ALICIA ALFARO ANAYA, URANIA ESMERALDA ALFARO ANAYA, ILEANA ALEJANDRA ALFARO ANAYA y NEMESIS LARISA ALFARO ANAYA, en su calidad de hijas sobrevivientes y como Cesionarias de los derechos que le corresponden a DORA LILIAN ANAYA DE ALFARO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ORLANDO ALFARO GUZMAN, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P005281

AIDA IRENE ECHEGOYEN DE RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Orthoesthetic Center, segundo nivel, Local 2, Calle Los Sisimiles, Número 2961, Polígono Q-1, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Neumología Dr. José Antonio Saldaña, de la Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, con asistencia médica, atendida por la Dra. Stephabny Yamileth Sosa Cortez, con Junta de Vigilancia Número UNO CINCO TRES OCHO SIETE, dejó la señora CANDIDA DE LEON VDA. DE PEREZ, conocida por CANDIDA ASCENCIO DE LEON, CANDIDA DE LEON, CANDIDA ASCENCIO, CANDELARIA ASCENCIO, CANDELARIA LOPEZ DE LEON, CANDELARIA DE LEON, CANDELARIA LOPEZ Y CANDELARIA ASCENCIO DE PEREZ, de parte de las señoras: CARMEN PEREZ DE ALVARADO, ROSA LIDIA PEREZ ASCENCIO, JULIA DINORA PEREZ ASCENCIO, JOSEFINA PEREZ ASCENCIO, ROLANDO EUSTACIO PEREZ ASCENCIO, RICARDO ANTONIO PEREZ ASCENCIO, VILMA RUT PEREZ ASCENCIO, LETICIA DE JESUS PEREZ DE LEON, MARIBEL YANIRA PEREZ DE BARRAZA y OSCAR ALEXANDER PEREZ ASCENCIO, quienes han comparecido en estas diligencias en su concepto de hijos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. AIDA IRENE ECHEGOYEN DE RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P005334

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número nueve, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a la señora MARIA AYDE ECHEVERRIA PEÑA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a JOSE MIRTALI HERNANDEZ ECHEVERRIA, en calidad de hijo del causante, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DELIO HERNANDEZ ESCOBAR, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, ocurrida a las dos horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en Cantón Palacios, Caserío Navarrete, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, sin asistencia médica.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005337

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número nueve, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas con doce minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a la señora SONIA ELIZABETH DURAN VIUDA DE PORTILLO, en calidad de esposa y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARIA CRISTINA PEREZ DE PORTILLO, en calidad de madre del causante, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MEDARDO PORTILLO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, ocurrida a las veintitrés horas y veintiséis minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Lotificación Los Amates Dos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005339

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBÚES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veintiuno de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada dejada por el señor JOSE ARMANDO REPENZA RIVERA, conocido por JOSE ARMANDO REPENZA TORRES, quien falleció en Hospital ISSS Amatepec, del municipio de Soyapango, San Salvador, el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a las nueve horas y diez minutos, a causa de Neumonía Severa por Covid-diecinueve, Virus identificado, causa determinada

por la profesional Daniela Lisseth Aguillon de Ramírez, siendo dicha persona a la fecha de su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, soltero, contador, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el de Tonacatepeque, San Salvador, hijo de José León Repreza y Rosa Eva Rivera, ambos padres ya fallecidos; de parte de la señora DORA ALICIA GALLARDO ALVAREZ, quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hijo JOSÉ GUSTAVO REPENZA GALLARDO, en la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes indicada en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós.

ANGEL MANUEL MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P005355

NELSON MANUEL AYALA, Notario, del domicilio de Sonzacate, con despacho jurídico en Final Tercera Calle Block "J", número trece, Colonia Montevideo, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con teléfono 78859905,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores VICTOR ALFONSO JAVIER VASQUEZ y CARMEN BEATRIZ JAVIER VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EDUARDO ALFONSO JAVIER CUELLAR, quien falleció a la edad de setenta y nueve años, a las tres horas cincuenta y nueve minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda COVID 19, recibiendo asistencia médica por parte de Doctor Francisco Edgardo López Lemus; siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; sin haber formulado testamento.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Oficina del Notario Nelson Manuel Ayala, en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, el día tres de marzo de dos mil veintidós.

NELSON MANUEL AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P005385

ANA REGINA ZUNIGA HIDALGO, Notario, de este domicilio, con despacho en Avenida Las Amapolas, Apartamentos El Albergue Número Uno-A, Colonia San Francisco, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Tiénesse de parte de la señora ANA MIREYA ELIZABETH FLORES DE ARRIOLA, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Manteca, California, Estados Unidos de América, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en concepto de hija sobreviviente de la de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les corresponderían en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus a los señores Sonia Carolina Vásquez de Cortez y José Romeo Flores Osegueda, la herencia intestada que al fallecer el día ocho de noviembre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, dejó la señora SONIA ELIZABETH OSEGUEDA MUNGUA, quien a su defunción era de setenta y ocho años de edad, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Confiéresele a la aceptante la Administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley y expídase la certificación solicitada".

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren dentro del término de Ley a demostrarlo.

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

ANA REGINA ZUNIGA HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. P005407

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del presente año dos mil veintidós, en la casa ubicada en Colonia Diez de Octubre, Polígono seis; Block E, casa trece, de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó la señora GUADALUPE DE LOS ANGELES MINA DE RAFAEL, sexo femenino, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con último domicilio en San Marcos, Departamento de San Salvador, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno cinco siete cero-seis: de parte de los señores JOSE CARLOS RAFAEL PINEDA, SULEYMA GUADALUPE RAFAEL MINA y CINTHIA LISBETH RAFAEL MINA; el primero cónyuge y las últimas hijas de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,

NOTARIO.

1 v. No. P005409

LICENCIADO WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Novena Calle Poniente, número trescientos siete X, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio La Merced, ciudad y departamento de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución de fecha del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada por parte de la señora CELINA ROSMERY ARGUETA DE HERNANDEZ, por los bienes que al fallecer dejó su madre la señora MARIA LUISA CANALES VDA. DE ARGUETA, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos

del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Adeno Carcinoma de Páncreas Causa básica Paro Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio Cacaopera, Departamento de Morazán.

Confírasele a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Librado en la Oficina del suscrito Notario.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005418

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil cinco, en el Caserío Nueva Nahualapa, Cantón El Pedregal, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, que dejó la señora MARIA AGUSTINA LAINEZ GARCIA, conocida por MARIA AGUSTINA LAINEZ, AGUSTINA LAINEZ, y MARIA AGUSTINA LAINEZ GARCIA DE FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio El Rosario, departamento de La Paz; de parte del señor RAFAEL ANTONIO LARA SIBRIAN, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LAZARO FLORES LAINEZ, CONCEPCION LAINEZ y MARCELINA FLORES LAINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. P005438

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a las nueve horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de JOSE EUGENIO PADILLA, fallecido el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte de VERONICA DEL CARMEN CHAVEZ CASTILLO, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Argelia Castillo de Padilla, heredera universal instituida en la Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgada en Nueva San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil uno, ante el Notario Francisco Ernesto Meléndez Reyes.-

A tal aceptante se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, a dos de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005440

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico B, local 5, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por admitida la solicitud y la prueba documental agregada a la misma y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE REINALDO MELARA CRESPIAN, ocurrida en colonia Zacamil, final Calle El Reparto Universitario, pasaje Valencia número dos, casa número cuatro, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de los señores ELMER ALEJANDRO MELARA MARTINEZ, YANCY ELIZABETH MELARA CALIXTO y EMELY ZAMANTA MELARA CHACON, en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que corresponderían a la señora Concepción Melara, en la calidad de madre.

En consecuencia se les confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los tengan igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005444

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno-C, de dicha ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída, a las ocho horas del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora MARIA ANTONIA GOMEZ, conocida por ANTONIA GOMEZ, falleció en el Cantón Barra de Santiago, de la villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las veintidós horas veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil quince, siendo el Cantón Barra de Santiago antes mencionado su último domicilio, de parte de los señores: MARIA ISABEL GOMEZ VASQUEZ, CANDELARIO GOMEZ, en su carácter de HIJOS de la causante y ANA MERCEDES VALLES DE MENDOZA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santos Elvira Gómez Vásquez en su concepto de hija de la causante expresada.

Se les nombra a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hago del conocimiento del público para los fines de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

LICDO. JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. P005470

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en EDIFICIO DE ESPECIALIDADES, DIAGONAL DOCTOR ARTURO ROMERO Y PASAJE NÚMERO UNO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL DOSCIENTOS SIETE, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO CORTÉZ RAMOS, quien feneció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por parte de la señora MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS, conocida por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS y por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS y por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ DE CORTÉZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ RAMOS y por LUBINA RAMOS y por LUBINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ DE CORTÉZ y por MARÍA LIDUVINA RAMOS y por MARIA LIDUVINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ RAMOS, y por LIDUBINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ VIUDA DE CORTÉZ, en concepto de madre sobreviviente del causante señor JOSÉ ROBERTO CORTÉZ RAMOS.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos, del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,

NOTARIO.

1 v. No. R001556

ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, 4ª Calle Oriente y Avenida Central N° 16, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veinticinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del corriente año, en Urbanización San José, Calle Central, Av. Principal, Municipio de Soyapango, de este departamento, siendo su último domicilio El Paisnal, dejó la señora MATILDE CHAVEZ DE CHAVEZ, a favor del señor FRANCISCO ATILIO CHAVEZ ESTRADA, en su calidad de cónyuge de la causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ALVARO DE JESÚS GRANDE LEONOR,

NOTARIO.

1 v. No. R001557

HAZEL ASTRID CABAÑAS PINTO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Reparto San Bartolo, Calle Las Lilas, Polígono dos, pasaje I, Casa número ochenta y tres, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina de Notariado, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA DE LA CRUZ, de cincuenta y cinco años, Ama de casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO CERO CUATRO CINCO UNO NUEVE guion TRES; Y Número de Identificación Tributaria CERO SIETE CERO TRES guion DOS TRES CERO SIETE SEIS SEIS guion UNO CERO UNO guion SIETE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA LUISA CRUZ MEJIA, conocida por MARIA DE LA CRUZ MEJIA y MARIA LUISA CRUZ, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en el cantón Villa Tzu-Chi, Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de causa indeterminada, siendo éste su último domicilio, según Certificación de Partida de Defunción número Sesenta Libro Ciento dieciocho, Tomo Uno, Página sesenta del Libro de Partidas de Defunción del año dos mil veinte, extendida por la Licenciada BRENDA IDALIA AYALA DE RODRIGUEZ, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós; propietario de un VEINTE POR CIENTO de propiedad de un inmueble rústico ubicado en Cantón Candelaria, Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, inscrito a la Matrícula CINCO CERO CERO SEIS CERO CUATRO SIETE OCHO guion CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO; con una extensión superficial de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrita Notaria a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta Oficina de Notariado, a las quince horas con veintinueve minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

HAZEL ASTRID CABAÑAS PINTO,

NOTARIO.

1 v. No. R001571

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, del domicilio de Ciudad Barrios y Carolina, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Contiguo a Agencia de Viajes Castillo, Barrio El Centro, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SAUL LOVOS RAMOS, ocurrida en Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas cero minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, de parte de la señora ROSA CANDELARIA GOMEZ RIVERA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en calidad de hijos sobrevivientes del causante a: José Francisco Gómez Lovos, Dagoberto Marvin Lovos, Nimia Evelin Gómez Lovos, Elsy Anabel Gómez de Portillo y Mirna Ismelda Lobos Gómez.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO. En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R001575



YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notaria, del domicilio de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO CRUZ MUÑOZ, ocurrida en Finca Santa Getrudis, Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día veintinueve de julio de dos mil diez, de parte de la señora ROSA MUÑOZ, en calidad de madre del Causante y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían en calidad de padre sobreviviente del causante al señor Víctor Manuel Cruz.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO.- En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R001577

La infrascrita Notario MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES, con oficina ubicada en 75 Avenida Norte, Residencial Jaraguá, Pasaje KL casa # 1, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad diecisiete horas quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil doce, dejó la señora EVA IMELDA TURCIOS BARAHONA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete de edad, Soltera del domicilio de San Salvador, siendo la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora Doris Elba de Marchena de Chowdhury, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MIRIAM MERCEDES CUELLAR TORRES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001579

El suscrito Notario JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por Aceptada Expresamente con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Juan Pablo Vásquez Molina, conocido como Juan Pablo Vásquez, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, albañil, de este domicilio, a las tres horas dieciocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veinte, en el Barrio El Tránsito de esta ciudad, a consecuencia de neumonía bacteriana y Alcoholismo, con asistencia médica, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno - uno, de parte de Rosa Aminta Vásquez De Zamora, de cincuenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos - nueve, en su calidad de hija sobreviviente, así como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Oscar Mauricio Vásquez Landaverde, Enrique Vásquez Landaverde y Mariana de Jesús Urrutia de Vásquez, los primeros dos como hijos sobrevivientes y la última como cónyuge sobreviviente del mismo causante.

En virtud de ello, se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina, en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. R001580

JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada, Condominios Nobles de América, Edificio "B" Local 15, Fte. a Parqueo 8ª etapa Metrocentro, San Salvador, Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la de cujus Señora MARIA ROSARIO GONZALEZ DE DELGADO conocida por ROSARIO GONZALES y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ, quien falleció a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V. San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de COVID-19 con asistencia médica, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, y al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, hija de Mercedes González, fallecida, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndoseles nombrado ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la mencionada sucesión a los Señores: 1) AURELIO DELGADO GONZÁLES conocido por AURELIO DELGADO y AURELIO DELGADO GONZÁLEZ; y 2) JOSÉ FRANCISCO DELGADO GONZÁLEZ en sus calidades HIJOS DE LA CAUSANTE.

Confiriéndoseles la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente representados por medio de su Apoderada Especial Licenciada GLORIA ESPERANZA ESCOBAR DE HERRERA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001588

RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Guandique número veinte, Barrio La Parroquia de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores Manuel Alfredo, Sergio, Nora del Carmen, Abigail de La Paz, Amira Argentina, Mabel Del Rosario, José Abilio, Los siete de Apellidos Mondragón Campos, Gilma Lorena Mondragón de Romero, Ciriaco Mondragón Campos Conocido por Ciriaco Campos Mondragón, David Campos y como David Campos Mondragón, e Imelda de Jesús Mondragón de Mondragón, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CIRIACO MONDRAGON, quién fue de noventa y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Miguel, falleció a las dieciocho horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en el cantón El Jalacatal, caserío La Pelota, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica;

Habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

RAUL ALEXANDER LAZO HENRIQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001591

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON DELGADO CARTAGENA, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día once de Enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ORBELINA CARTAGENA VIUDA DE DELGADO, DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO, JULISSA ELENA DELGADO RAMIREZ y LUIS ALEXANDER DELGADO RAMIREZ, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y los dos últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante y el menor JUAN DANIEL DELGADO RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante, quien es representado legalmente por su madre DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente; debiéndose ejercer sus derechos dicho menor a través de su madre DELMY CONCEPCION RAMIREZ DELGADO, publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005138-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado proveída a las catorce horas y quince minutos del día catorce de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, hijo de Francisca Rodríguez, originaria

de San Rafael, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio fue el de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, falleció a las dieciséis horas diez minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno, por parte de la señora: Rosa Elena Rodríguez Dubón en su calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005140-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DANIEL MARQUEZ ROMERO, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día quince de Enero del dos mil veintiuno, en el Cantón El Sitio, Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de la señora BERTILA ORTEGA DE MARQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSE RAMIRO MARQUEZ ORTEGA, conocido también por RAMIRO MARQUEZ ORTEGA, OSCAR ARMANDO MARQUEZ ORTEGA, MIRNA YANET MARQUEZ DE GALDAMEZ, MANUEL MARQUEZ ORTEGA, MARVIN ALEXANDER MARQUEZ ORTEGA, NORA RAQUEL MARQUEZ ORTEGA Y JOSE HERNAN MARQUEZ ORTEGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005142-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor JOSÉ HUMBERTO MORAN CARLOS, como hijo

sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PEDRO MORAN CARLOS, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa, en el Barrio Santa Lucia, del Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Función que será ejercida conjuntamente con el heredero declarado en trámite notarial señor ANDRÉS RICARDO PÉREZ ARRIAZA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005150-1

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ.-

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MARINA VIDES CONTRERAS y el señor RICARDO ANTONIO VIDES CONTRERAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARINA CONTRERAS DE VIDES quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años, Salvadoreña, originaria de San Salvador y con último domicilio la ciudad de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día treinta de septiembre de dos mil veinte, aceptación que hace la señora CLAUDIA MARINA VIDES CONTRERAS por ser hija sobreviviente de la causante y el señor RICARDO ANTONIO VIDES CONTRERAS por ser hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P005184-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 00347-22-CVDV-ICM1-36-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSE ULISES PEREIRA, de cuarenta años de edad, albañil, soltero, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día tres de junio del año dos mil veintiuno, hijo de María del Carmen Pereira Martínez con documento único de identidad número 02110771-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021080-107-1; de parte del señor JOSE MOISES PEREIRA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00018833-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091276-105-1; en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005188-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN PEREIRA conocida por MARIA DEL CARMEN PEREIRA MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ MOISES PEREIRA, en calidad de hijo de la causante;

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005189-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARVIN CORTEZ conocido por JOSÉ MARVIN CORTEZ COREAS, el día tres de agosto de dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora LUZ AZUCENA ALVARADO VIUDA DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P005190-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; de parte de los señores: 1) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, 2) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, 3) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, 4) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, 5) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, 6) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, 7) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, 8) MARIA OSORIO GUARDADO, 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, 10) DAVID OSORIO GUARDADO, 11) NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, 12) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, 13) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO y 14) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, todos en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE.

Confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticinco de Marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005197-1



LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Miguel Isaías Guerrero Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-168-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Catarino de Jesús Montano, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las cero horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio; titular del Documento Único de Identidad número 00459358-4; y Número de Identificación Tributaria 1011-251139-101-7; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Pilar Reyes viuda de Montano, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02331930-5; y Número de Identificación Tributaria 1011-121047-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Catarino de Jesús Montano, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Emilia del Carmen Montano de Granados, esta última en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P005202-1

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido de parte del Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero y Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Osmin Edgardo Bonilla Ventura, quien fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, casado con María Cecibel Montoya Rivas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 03199034-3 y número de identificación tributaria 1010-160283-104-2, hijo de María Luisa Ventura conocida por María Luisa Ventura Castillo y Osmín Bonilla, fallecido el día trece de junio del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-199-2021-5 acumulado HI-208-2021-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de 1- La señora María Cecibel Montoya de Bonilla, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02653484-9 y número de identificación tributaria 1010-161283-101-6;

2-El joven Osmin Alessandro Bonilla Montoya, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, 3- La niña Sofia Isabella Bonilla Montoya, de cuatro años de edad, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; y 4- Paola Alexandra Bonilla Villalta, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06292242-0 y número de identificación tributaria 1010-031001-101-3; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Luisa Ventura conocida por María Luisa Ventura Castillo y Osmín Bonilla, estos en calidad de padres sobrevivientes del causante en mención y el segundo, la tercera, y la cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante, siendo que el segundo y la tercera son representados legalmente por su madre señora María Cecibel Montoya de Bonilla; advirtiendo que dicha representación será ejercida por su madre, y representante legal señora María Cecibel Montoya de Bonilla, quien ejercerá la administración interina de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005255-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil dos, dejó la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, quien no poseía Documento Único de Identidad, solo Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-200444-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE FELIX CACERES ACOSTA, con Documento Único de Identidad número 02890582-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-061146-001-8, en calidad de hermano sobreviviente de la causante ISIDRA INES CACERES ACOSTA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS.

Confírase al aceptante señor JOSE FELIX CACERES ACOSTA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005257-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas trece minutos del día veintisiete de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA STELLA ROMAN ARRIOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero-dos nueve cero cinco cuatro ocho-uno cero tres-uno; fallecida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN conocido por RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres tres cero tres dos cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-cero cinco cero nueve ocho cero-uno cero dos-uno; en calidad de Heredero Testamentario de la Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005270-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUILLERMO ARGUETA CORTEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Albañil, soltero, originario del Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Fidencio Reynaldo Argueta, y de María Ofelia Cortez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón El Amatillo, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil quince, sin asistencia médica, Causa del Fallecimiento: Insuficiencia Renal Crónica; siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03119305-6, y con número de Identificación Tributaria: 1216-250675-101-8; de parte del señor HERSON OSWALDO ARGUETA ZELAYA, de veintiún años ,estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número:06090908-6, y con número de Identificación Tributaria:1206-180800-103-3, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005275-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA TERESA CISNEROS MENA, quien falleció a las cero horas con cincuenta y dos minutos del día 06 de agosto de 1995, siendo su último domicilio Lynwood, estado de California de Los Estados Unidos de América, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARIA YRENE MENA VIUDA DE FERNANDEZ conocida por MARIA IRENE MENA CISNEROS en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005290-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR EVANGELISTA MELARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, motorista, originario y del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00503367-6 y número de Identificación Tributaria 0604-051052-001-8, quien falleció a las tres horas con diez minutos del día tres de Diciembre del año dos mil tres. De parte de los Señores SALVADOR ENRIQUE EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00005020-9 y número de Identificación Tributaria 0614-281178-113-5 y JUANA ISABEL OTILIA EVANGELISTA SOMOZA, mayor de edad, de oficios domésticos soltera, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04226654-5 y número de Identificación Tributaria 0614-160190-129-8, ambos en calidad de hijos del causante representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ANA LUZ GUILLEN SORIANO, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 070241471039380, con número de Documento Único de Identidad 01661299-6 y número de Identificación Tributaria 00702-020869-101-1.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005291-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DIMAS ESCOBAR RODAS conocido por DIMAS ESCOBAR; acaecida el día treinta de diciembre de dos mil siete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y nueve años

de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Raquel Rodas, (fallecida) y del señor Candelario Escobar, (fallecido); de parte de la señora ESME-RALDA MARINA MENDEZ URIAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras ANA MARIA ESCOBAR MENDEZ, ROSA AMELIA ESCOBAR MENDEZ y BEATRIZ DEL CARMEN ESCOBAR MENDEZ, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005347-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 6-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROLANDO ANTONIO VÁSQUEZ ESCOBAR, quien según solicitud fue de 25 años, Mecánico en Refrigeración, Soltero, habiendo fallecido el día 18 de junio del año 2000, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ, conocida por CARMEN ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005392-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ELIAS TORRES, de parte de los señores ADRIANA TORRES DE ALVAREZ y SALVADOR TORRES, en calidad de hijos del causante.

A quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005393-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante RUBEN RAMIREZ, conocido por RUBEN RAMIREZ UMAÑA, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado, fallecido el día tres de junio de dos mil veinte, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores PAULINA DE JESUS RAMIREZ DE VASQUEZ, FLORINDA DE JESUS RAMIREZ UMAÑA y PORFIRIO DE JESUS RAMIREZ UMAÑA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante expresado.

Por lo anterior se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005394-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ESTEBAN DE JESUS HUEZO, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en Cantón Las Tablas, Caserío El Garrapatero, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora ROSA LILIAN HUEZO DE SERRANO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005400-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA RAMÍREZ DE JUAREZ, quien falleció el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Lucha, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor ISRAEL ANTONIO RAMÍREZ, en calidad de hijo y heredero de los derechos hereditarios que a su defunción dejara la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005402-1



LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERNA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ LIZANDRO VIGIL CRUZ, conocido por JOSÉ LIZANDRO VIGIL y JOSÉ LISANDRO VIGIL CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, carpintero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01345098-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150360-002-2, hijo de Vicente Vigil Trejos, conocido por Vicente Vigil y de María Eugenia Cruz de Vigil, conocida por María Eugenia Cruz Portillo y Eugenia Cruz Portillo, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de parte de los señores JONATHAN JOSUÉ VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04162190-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180989-101-2; JENNIFER VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04938321-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-070194-103-3; MELQUISEDEC VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05283161-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-111295-102-5; BENJAMÍN VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05480429-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040197-102-3; NATHALY ROSIO VIGIL NUÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 06362370-2; y GLORIA NELY VILLACORTA DE VIGIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologada, ambos con número 02074217-7; los cinco primeros en calidad de hijos y la última como cónyuge.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005445-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Patricia Yesenia Henríquez Linares, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 3-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL ÁNGEL RAMOS GODINEZ, conocido por MANUEL ÁNGEL RAMOS, quien fue sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01895950-6, de setenta años de edad, contador, casado con Lilian Cea Ruano, del domicilio de Barrio San Lorenzo, Doce Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, casa número veintitrés, Santa Ana, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro Godínez y de Gregoria Ramos. Falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, el día 1 de noviembre del año 2021, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, y con Número de Identificación Tributaria 0210-280951-001-0, siendo el Barrio San Lorenzo de esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: LILIAN CEA DE RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; SALVADOR ANTONIO RAMOS RUANO; JUANA ELIZABETH RAMOS CEA; LUIS EDGARDO RAMOS VALENCIA, conocido por LUIS RAMOS; MIGUEL ÁNGEL GRANADEÑO RAMOS; MANUEL DE JESÚS RAMOS SABALLOS; ALFREDO ERNESTO RAMOS SABALLOS; MANUEL ALEJANDRO RAMOS PÉREZ y CARLOS RUBEN RAMOS VALENCIA, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005454-1

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES COREAS, al fallecer el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Miramonte Poniente Dos, Avenida Los Girasoles, casa número ciento cincuenta y cuatro, San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte del señor CARLOS ANGEL HERNÁNDEZ LINARES, como nieto de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005455-1

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día diez de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo Ciudad Delgado, departamento de San

Salvador, su último domicilio en el país, el día veintiuno de agosto del dos mil veinte, dejó el causante, JOSÉ GUSTAVO RAMOS TEREZÓN, conocido por JOSÉ GUSTAVO RAMOS y GUSTAVO RAMOS TEREZÓN; de parte de los señores ANA DELIA MARTINEZ DE RAMOS, en calidad de cónyuge y GUSTAVO SALVADOR RAMOS MARTINEZ, SAUL ALCIDES RAMOS MARTINEZ y JOSE DANIEL RAMOS MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con once minutos del día diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005457-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ISIDRO DE JOSE ALAS, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón Plataneros de Suchitoto, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete ocho tres cuatro siete-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero dos cero seis cuatro dos-uno cero uno-ocho; de parte de la señora BLANCA DE JESUS ALAS AVELAR, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho tres cinco dos cinco-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno siete uno dos siete ocho-uno cero cuatro-cinco, ésta en su concepto de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora María Luz Avelar Alas, hija del causante antes relacionado.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005471-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor BERNARDO RAFAEL ALFARO GARCIA, casado, empleado, quien falleció a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres uno cuatro seis cero-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno uno cero dos cinco cinco-cero cero uno-seis; de parte de la señora TIRZA RECINOS DE ALFARO, mayor de edad, casada, obrera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho tres tres dos-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno-dos ocho uno dos siete uno-uno cero uno-siete, ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la madre del causante señora Ángela García viuda de Alfaro.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005473-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ENGELBERTO MELÉNDEZ ROMERO, conocido por ENGELBERTO MELÉNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, ayudante de enfermería, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Rosaura Romero y Juan Antonio Melendez, falleció el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en North Shore University Hospital, Nassau, Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, infarto agudo al miocardio, aterosclerosis, con asistencia médica; con documento único de identidad número: cero cinco seis dos cero cero seis tres guion dos; de parte de la señora REINA ISABEL HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, conocida por REINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Flushing, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro siete cuatro uno siete cinco ocho guion uno y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos cuatro guion doscientos mil ciento sesenta y tres guion ciento uno guion cero; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005483-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELENA MENJIVAR, conocida por ELENA MENJIVAR, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil uno. en el Seguro Social de San Salvador, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio: de parte de la señora MARÍA MARGOTH MENJIVAR VIUDA DE PALACIOS, como hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005487-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora EMÉRITA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, al fallecer el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación Cantón El Delirio, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ÁNGEL GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Naun Ely Gómez Rodríguez y Ángel Francisco Gómez Rodríguez, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005507-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ISABEL CHÁVEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00564662-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160356-001-1, hija de Eusebio Chávez y Ana del Carmen Monjaras de Chávez, fallecida el día veintitrés de enero de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JULIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 01998855-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010950-101-6; y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, mayor de edad; el primero como cónyuge de la causante y el segundo en calidad de hijo de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes señores JULIO HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001547-1



CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras CRUZ MARIA FUENTES CASTILLO y MARIA JOSEFINA FUENTES DE ESPINOZA, ambas en calidad de hermanas del causante GODOFREDO FUENTES VELASQUEZ, la herencia intestada dejada por el causante antes referido, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Comalapa perteneciente al Departamento de Chalatenango, fallecido a las dos horas y diez minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, aceptación que hacen las personas arriba mencionadas, en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001581-1

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 02196-21-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, en calidad de Apoderada General Judicial del señor OSCAR ARMANDO NUÑEZ CASTANEDA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve dos ocho cuatro nueve – siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – doscientos mil trescientos cuarenta y cuatro – cero cero cuatro – cero; se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ROSA AMELIA MUÑOZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de agosto de dos mil quince, hija de la señora Ana Ramona Muñoz y de padre desconocido, siendo su último

domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada KARLA CRISTINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro B cinco dos uno uno cuatro dos seis cuatro cero; para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005241-1

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante MARCELO ANTONIO CANTÓN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Guazapa, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Cantón Deras, a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del seis de mayo de dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005271-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CLELIA BERTILA HERNANDEZ, conocida por CLELIA BERTILA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, ISABEL HERNANDEZ e ISABEL HERNANDEZ DE VASQUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Claudina Hernández, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Delicias de Concepción el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número 00367525-2; Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-080274-102-5; y Tarjeta de Abogado Número 13194941121525853, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001566-1

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Yolanda Josefina Reyes Mónico de Lazo, conocida por Yolanda Josefina Reyes Mónico, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cinco tres ocho seis- cero, actuando como apoderada de la señora VILMA RUBENIA GALO DE TURCIOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cero uno nueve uno- dos y número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno tres- dos uno cero siete cinco cinco- uno cero uno- cuatro, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en suburbios de Barrio "San Francisco", municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. El cual realmente tiene la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con calle vecinal y terreno de Gustavo Villegas, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste ochenta grados, once minutos, cero ocho segundos y distancia de ciento veintiuno punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero dos punto cero tres metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo sureste ochenta grados, doce minutos, cero segundos y distancia

de ciento veintinueve punto ochenta y tres metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cero uno segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón cinco; colindando en todo este sector con terrenos de Gustavo Villegas y Blanca Melani González Aparicio, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; consta de dos tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo suroeste cero seis grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de trece punto setenta metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo suroeste doce grados, veintiséis minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y uno metros, llegando al mojón siete; colindando en este sector con terreno de José Eugenio Martínez Sorto; cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, cero cinco segundos y distancia de cero dos punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de setenta punto treinta y cinco metros, llegando al mojón nueve; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de sesenta punto catorce metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados, cuarenta y tres minutos, veintitrés segundos y distancia de ciento veinte punto noventa y seis metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, treinta y tres minutos, veintisiete segundos y distancia de cero siete punto cero dos metros, llegando al mojón doce; colindando en este sector con terreno de Roberto Gálvez, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; consta de dos tramos rectos que parten del mojón número doce con rumbo noroeste cero tres grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de cero siete punto cero ocho metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo noreste cero uno grados, cero seis minutos, once segundos y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Ana Estrada, calle vecinal de por medio. El terreno descrito anteriormente tiene una capacidad superficial de CINCO MIL SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble mi mandante lo adquirió mediante compraventa de posesión, otorgada a su favor por Gloria Cecilia Magaña de Avalos, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, ante los oficios notariales del Licenciado José Abel Zelaya Zelaya y ésta a su vez lo obtuvo por medio de Escritura pública de compraventa de Posesión, otorgada a su favor por el señor de Ovidio Magaña, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Rivas Cuchilla, el inmueble antes descrito la interesada lo valía en la suma de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.- Que sumada la posesión de las personas antes relacionadas, se ha poseído dicho inmueble por más de diez años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; careciendo el referido inmueble de Título de Propiedad y Dominio Inscrito, en el Centro Nacional de Registros.

Lo que se avisa al público para efectos correspondientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- ING. HECTOR EDUARDO RIVERA SANCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. LUIS FERNANDO SEGOVIA CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001590-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor JOSE LEON AYALA LOZANO, de ochenta y dos años de edad, periodista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ocho mil doscientos cuarenta y siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve-ciento uno-cero; quien solicitó la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre tres terrenos rústicos que forman un solo cuerpo, situados en el Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHENTA Y DOS AREAS según antecedentes; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de TRECEMIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil trescientos cuarenta y uno punto ochenta y tres, ESTE quinientos veinticinco mil doscientos veintiocho punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de JERONIMO AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros, colindando con propiedad de JERONIMO AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, con una distancia de diez punto once metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo once, con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo doce, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo trece, con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo veintiuno, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, con una distancia de seis punto catorce metros, colin-

dando con propiedad de SEBASTIAN RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintitrés, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintisiete, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo veintinueve, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de MIGUEL GARCIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y tres, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de MIGUEL GARCIA, con zanjuela de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo ocho, con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo nueve, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con una distancia de cuarenta y dos punto veintitrés metros; Tramo once, con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo doce, con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo trece, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, colindando con propiedad de EDIN ALVARADO, con bordos y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros, colindando parte con propiedad de HUMBERTO ZEPEDA y parte colindando con SUCESION DE ISIDRO AYALA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo tres, con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de SEBASTIAN RODRIGUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo siete, con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando con propiedad de ORTENCIA MORALES, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, con una

distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo once, con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo doce, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, con una distancia de uno punto cero cuatro metros, colindando con propiedad de CARMEN OTERO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo están sus antecedentes, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CINCUENTA AÑOS unida con la de sus antecesores, y los referidos inmuebles le pertenecen al compareciente según el detalle siguiente: a) Según Escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las doce horas del día diez de enero del año de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Melvi Rigoberto Orellana, por compra que hizo al señor FRANCISCO AYALA, quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Benjamín Mejía, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veinte de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los Testigos señores Roque Maximiliano Osorio y José Dolores Ayala, donde también consta que el referido señor adquirió dicho inmueble por Partición Judicial que hizo junto a los demás copropietarios sobre los bienes dejados por el señor Moisés Mejía, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día quince de febrero de mil novecientos sesenta, ante los oficios del Abogado y Notario Doctor José César Santos; y b) Según Escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día once de febrero del año de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios Notariales del Licenciado José César Santos, por compra que hizo al señor MARTIN ECHEVERRÍA; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al compareciente señor José León Ayala, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintinueve de enero del año de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del Notario José César Santos; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor Roberto Mejía, en la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, a las diez horas del día diecinueve de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco, ante los Testigos señores José Candelario Serrano y Francisco Mario Moreno. Dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueña.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

NOTARIO.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, casa número nueve, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor JOSE LEON AYALA LOZANO, de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ocho mil doscientos cuarenta y siete-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve-ciento uno-cero; quien solicitó la expedición de Título Supletorio a su favor, sobre un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el Cantón Maquishuat, Caserío Santa Lucía, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTAS DIEZ AREAS según antecedente; pero según Resolución de Revisión de Perímetro es de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil doscientos ochenta punto setenta, ESTE quinientos veinticinco mil setecientos sesenta y nueve punto cuarenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de FIDELINA ZEPEDA VALLADARES, con Carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto setenta y seis metros, colindando con propiedad de DINORA RIVERA DE AYALA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo once, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo trece, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo quince, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, con una distancia de veinticinco punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo veinte, con una distancia de tres punto setenta y un metros, colindando con propie-



dad de ELSI DEL CARMEN MORALES DE VASQUEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiuno, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo veintidós, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo veintiséis, con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo veintisiete, con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintinueve, con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo treinta, con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de trece punto once metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo treinta y cuatro, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo treinta y seis, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta y siete, con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo treinta y ocho, con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo treinta y nueve, con una distancia de tres punto cero seis metros, colindando con propiedad de JOSE DOLORES GALDAMEZ CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo cinco, con una distancia de diez punto once metros; Tramo seis, con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo siete, con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo ocho, con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto cero tres metros, colindando con propiedad de MARTA VILMA VASQUEZ DE MARROQUIN y ORBELINA VASQUEZ, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo seis, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo diez, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo once, con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo doce, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo trece, con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo diecisiete, con una distancia de veinte punto cero dos metros; Tramo dieciocho,

con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo diecinueve, con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo veinte, con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo veintiuno, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuatro, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo veintiséis, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo veintiocho, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo veintinueve, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo treinta, con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y uno, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y dos, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, con una distancia de uno punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de MARCOTULIO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito y por el rumbo Norte es afectado por DERECHO DE VIA, en una extensión superficial de SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil doscientos ochenta punto setenta, ESTE quinientos veinticinco mil setecientos sesenta y nueve punto cuarenta y uno. Terreno de Forma Triangular; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros, colindando con propiedad de FIDELINA ZEPEDA VALLADARES, con Carretera que de Sensuntepeque conduce hacia San Salvador de por medio. LINDERO ORIENTE: No posee Rumbo Oriente por terminar en vértice. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de cuarenta punto sesenta y dos metros, colindando con PORCION A TITULAR con linderos sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de uno punto setenta y siete metros, colindando con propiedad de MARCOTULIO VELASCO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CINCUENTA años unida con la de sus antecesores, y que le pertenece según escritura de compraventa otorgada a su favor, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veinte de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado José Daniel Vega Guerra, por compra que hizo a la señora AMPARO RODRIGUEZ VIUDA DE ALVARADO; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Ana Justina Moreno de Navarrete, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Caba-

ñas, el día dieciséis de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario José Daniel Vega Guerra; quien a su vez lo adquirió por compra que le hiciera al señor Florentino Miranda, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, donde también consta que el referido señor adquirió dicho inmueble por compra que hizo al señor Lucio Miranda, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día quince de octubre de mil novecientos cincuenta, ante los oficios del Notario Vicente Navarrete. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. P005343

El Suscrito Notario, David Ernesto Flores Portillo, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Edwin Salvador Gutiérrez Landaverde; solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de un área de QUINIENOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con terreno de Antonio Vásquez, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con terreno de la señora Ángela Gutiérrez. LINDERO SUR; colindando con terreno de la señora Esperanza Gutiérrez. LINDERO PONIENTE; colindando con terreno del señor Tomas Chávez, con servidumbre de acceso de por medio; y valúa el inmueble en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. P005373

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado YOHANA BEATRIZ MARTÍNEZ MIRANDA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos treinta - uno, actuando en nombre y representación del señor EDGAR CARVILIO ECHEVERRÍA ALAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B cero uno cuatro nueve uno nueve nueve; solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio Santa Tecla, camino vecinal que conduce al cantón El Alto, jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y tres tramos que suman en su totalidad ciento once punto noventa metros; colindando con JUANA ESPERANZA SIBRIÁN DE ORELLANA, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por cuarenta y ocho tramos que suman en su totalidad trescientos once punto cinco metros; colindando con MANUEL RECINOS, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos que suman en su totalidad ciento dieciséis punto dieciocho metros; colindando con ERLINDA DÍAZ, con cerco de púas; y LINDERO SUR: Está formado por treinta y seis tramos que suman en su totalidad doscientos sesenta y tres punto ochenta y seis metros; colindando con RODOLFO NAPOLEÓN ORELLANA RECINOS, con cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo la señora JUANA ESPERANZA SIBRIÁN DE ORELLANA, según testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada a las ocho horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante mis oficios Notariales y que ésta adquirió dicho inmueble por venta que le hizo el señor Sarbelio Orellana Vides, sin las formalidades de ley, inmueble que no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de sus tradentes suman más de veinte años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito: Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,  
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. P005449

El Suscrito Notario: CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora EVELYN ABIGAIL CORTEZ DE BAUTISTA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos seis ocho cinco tres cinco - siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de un área de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno propiedad del señor Orlando Raymundo Mendoza; AL PONIENTE: con Lucas Raymundo Mendoza; AL NORTE: con Carretera Nacional que conduce a la Ciudad de Suchitoto; y AL SUR: con Orlando Raymundo Mendoza. Que dicho inmueble lo obtuvo de parte de Ana Ofelia Córdova Mena, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de San Martín, a las catorce horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho. Que el Inmueble a titular no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con otra persona, no tiene cultivos permanentes, ni construcciones; consta en la Certificación de la Denominación Catastral agregada a las diligencias, que el inmueble catastralmente está ubicado en el lugar antes indicado y en posesión del titular; lo valúa en Cuatro Mil Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América. Que sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y reparando sus cercos lindantes y mojones; según Escritura de Compraventa de Inmueble relacionado y agregado a las presentes diligencias, el titular ha tenido, aunada a los anteriores poseedores por más de diez años ininterrumpidos, de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CARLOS ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P005482

DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHAVEZ, Notario, Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: MARGARITA SANTOS MENDOZA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro siete tres uno ocho siete-tres; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Lindero Norte, mide veinticinco punto cincuenta y dos metros, colindando con Reyna Elizabeth Navarro Pérez. Lindero Oriente, mide veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando con Esperanza Rivas Romero.- Lindero Sur, mide veintisiete punto diecinueve metros; colindando con Esperanza

Rivas Romero y con Ana Alicia Rivas, con servidumbre de acceso de por medio. Lindero Poniente, mide veinticinco punto veintitrés metros; colindando con Guillermo Herrera. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001570

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporadada del señor EPIFANIO TURCIOS BONILLA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, quien no conozco pero identifico en legal forma por medio Documento Único de Identidad Número: cero seis dos nueve cinco nueve siete dos - ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, sesenta y siete metros, colindando con Nicolasa Bonilla de Turcios y Gumercindo Turcios, con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE, cuarenta y nueve punto dos metros, colindando con Santos Gálvez y Santos Turcios, con lindero de cerco de púas. AL SUR, treinta y ocho metros, colindando con Gumercindo Turcios y Escolastica Bonilla De Turcios, inmueble que es triangular. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de dieciocho años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001574

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble ubicado en CASERÍO LAS MARÍAS, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. A continuación, se describen sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con MAURICIO CASTRO, con cerco de alambre de púas (del mojón uno al mojón cinco) y cerco sin materializar (del mojón cinco al mojón siete). LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos

Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur cero seis grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho .grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; colindando con SIGFREDO ORELLANA Y SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar (del mojón siete al mojón doce) y cerco de alambre de púas {del mojón doce al mojón diecinueve). LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; colindando con SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con SANTANA CRUZ CHICAS, con cerco sin materializar y Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.



LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Juez Interina de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TOMASA MILAGRO PEREZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número Cero uno ocho siete seis ocho seis seis- Dos, con número de Identificación Tributaria Cero siete uno cinco- Dos ocho cero nueve cuatro seis- Uno cero uno-Siete, por medio de su Apoderado Especial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DOS-CIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos dos mil ciento cuarenta y seis punto setecientos veintitrés este quinientos quince mil ciento sesenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de once punto noventa y un metros, colindando con terreno del Ernestina Monge, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto noventa y un metros, colindando con terreno de Benita Nelis Pérez, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Orier formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto diez metros, colindando con terrenos Herbert Alfredo Rivera, con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros, colindando con terrenos de Manuel Guardado, con pared de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

### TÍTULO DE DOMINIO

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, oficina situada en Residencial San Gabriel, casa 13, calle al Volcán, Mejicanos, San Salvador, por este medio,

HAGO SABER: Que a esta Oficina Notarial se ha presentado el señor Douglas Francisco Carranza Aguirre, mayor de edad, Empleado, de este domicilio solicitando se le extienda Título de Dominio en forma Supletoria en base al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil sobre el inmueble, que desde el dos del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, está poseyendo en forma ininterrumpida, quieta y pacíficamente, un inmueble de naturaleza rústica, identificado como parcela número Veintinueve, según el catastro del departamento de Ahuachapán, situado en el Cantón Zapúa, del municipio de Jujutla, en el departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial aproximada de cinco mil novecientos siete punto ochenta y un metros cuadrados; inmueble que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda en parte con Rosa Otilia Aguirre de Cáceres; con Rene Eduardo Urrutia Polanco, Río Zapúa de por medio; AL ORIENTE linda en parte con Centro escolar del Cantón Zapúa y en parte con Fernando Antonio Carranza Aguirre, con este último, calle antigua que de Jujutla, conduce a Concepción de Ataco, de por medio; AL SUR: linda con Fernando Antonio Carranza Aguirre, calle antigua que de Jujutla, conduce a Concepción de Ataco de por medio; y al PONIENTE: linda con Fernando Antonio Carranza Aguirre y que antes fue de Francisco Carranza, el inmueble anterior, no tiene nombre conocido; dicho inmueble lo adquirió por medio de venta privada de la que no tiene instrumento, que le otorgó en la fecha ya indicada la señora Esperanza Aguirre de Carranza, conocida por María Esperanza Aguirre de Carranza, quien es fallecida y fuera mayor de edad, Secretaria y ama de casa, del domicilio de Zapúa, Jujutla, Ahuachapán, quien lo obtuvo de parte del señor Francisco Carranza; dicho inmueble no tiene otros poseedores pro indivisos, no es predio sirviente ni dominante.

Por lo que se hace saber a las personas sobre dicha solicitud, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente Edicto se presenten a esta Oficina Notarial si se consideran con mejor Derecho o se oponen a la misma.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintidós. Enmendado: Veintidós. VALE.

LICENCIADO WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,

NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de los señores: PEDRO FERNANDO HUMBERTO PERAZA PORTILLO Y GILMA JAQUELINE MORAN DE PERAZA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Tablón, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete punto treinta y seis metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos noventa y uno punto treinta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos Este y una distancia de veintidós punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Landaverde, con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de Juan José Moran, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Manuel Marín, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Pedro Fernando Humberto Peraza Portillo y Gilma Jacqueline Moran Romero, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Oscar Armando Vásquez Marín, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha al señor Pablo Villanueva Mejía. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha veinticinco de enero de año dos mil dos, otorgada por el señor Pablo Villanueva Mejía, quien lo adquirió el día catorce de febrero del dos mil uno. Inmueble que mis poderdantes valúan en SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor: LUIS ALBERTO MEJIA, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, jurisdicción de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil setenta y cinco punto sesenta y dos metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y ocho punto diecinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con Iglesia Católica de Citalá, Diócesis de Chalatenango con lindero de muro de ladrillo y Luis Alberto Mejía, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con Soledad Zamora, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero ocho metros; colindando en este tramo con Jorge Alberto Cáceres, con lindero de muro de ladrillo y Soraya Argentina Carballo Chinchilla, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando en este tramo con Pedro Umaña, Lauriano Umaña y Máximo Umaña, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirieron por compra hecha a la señora Lucia Mejía Casco. El mencionado inmueble no es sirviente, ni dominante, no pesan sobre él cargas ni gravámenes de ninguna clase y lo obtuvieron mediante Compraventa de fecha seis de abril de año dos mil veintiuno, otorgada por la señora Lucia Mejía Casco, quien lo adquirió el día dos de febrero del año mil novecientos setenta y nueve. Inmueble que mi poderdante valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2021006321

No. de Presentación: 20210028872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SINDY BEATRIZ GONZÁLEZ MAGAÑA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de I BRANDY SUCIBEL RODRÍGUEZ DE ERAZO, del domicilio de AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,



Solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado CANASTA NAVIDEÑA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL99 00.

Se refiere a: CANASTA NAVIDEÑA. La solicitud fue presentada a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. P005149

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203473

No. de Presentación: 20220336800

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILLIAM ARIAS PERAZA conocido por RENE WILLIAM ARIAS MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de

MOTORES Y VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTORES Y VEHICULOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MR SUNSHINE CARWASH y diseño, se traduce al castellano como: lavado de autos señor sol radiante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005185-1

No. de Expediente: 2022203051

No. de Presentación: 20220335734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA PANIAGUA AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO COPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO COPAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Flores & Follajes y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que individualmente las palabras flores y follajes no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley

de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES Y DECORACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005463-1

No. de Expediente: 2022202920

No. de Presentación: 20220335434

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ARACELY ABREGO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALINK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRALINK y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DE LLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA, SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005474-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO NACIONAL O CONVENCION DIOCESANA

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse el 11 de Junio 2022, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Avenida Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 08:00 am. Y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Establecimiento de Quórum
2. Aprobación de agenda
3. Mensaje de apertura
4. Lectura y aprobación de acta anterior
5. Elecciones
6. Presentación y aprobación de informes
7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos
8. Presentación y aprobación de resoluciones
9. Mensajes de cortesía
10. Puntos varios y cierre

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo, del año dos mil veintidós

RVDMO. DAVID ALVARADO,

OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SALVADOR.

Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. P005211-1



## CONVOCATORIA

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El Gerente General Temporal de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA. DE C. V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 132, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día diecisiete de mayo del dos mil veintidós, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

## ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021
3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Gerente General Propietario y su respectivo Suplente.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

IVAN ALFREDO HANDAL MIGUEL,

GERENTE GENERAL TEMPORAL.

## CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

## TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S. A. DE C. V. y TELESAL, S. A. DE C. V. (en lo sucesivo la «Sociedad»), convoca a sus accionistas a la sesión de la junta general ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la cual se llevará a cabo en el Hotel Crowne Plaza San Salvador, situado entre la ochenta y nueve (89) Avenida Norte y once (11) Calle Poniente, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil veintiuno (2021).

Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Punto 6. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Punto 7. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor fiscal y de la fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para que la junta general se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, veintidós millones dos mil cuatrocientas veinte (21 002 420) acciones de un total de cuarenta y dos millones cuatro mil ochocientos treinta y ocho (42 004 838) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a partir de las once (11) horas del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la junta general se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO DEL CID GARCÍA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P005295-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO en su calidad de ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL CIENTO CINCO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número VEINTIUNO del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.  
"EDES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P005134-1

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor EDGAR ERNESTO GUERRA GUERETA en su calidad de ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S. A. DE C. V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL CIENTO CUATRO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número VEINTE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

"EDES, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. P005136-1

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421GAN000279090, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes, 11 de marzo de 2022

LISSETTE VELASQUEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P005467-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad "KABOOM SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KABOOM SYSTEMS, S. A. DE C. V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CUATRO de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en la que consta que en su PUNTO NÚMERO TRES, por unanimidad se acordó, disolver y liquidar la sociedad de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romano cuatro del Código de Comercio.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

KARINA LISSETTE BELTRÁN MEJÍA,  
HOY KARINA LISSETTE BELTRÁN DE ESCOBAR.  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P005378

**REPOSICION DE LIBROS**

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la señora MARINA ESTELA AVALOS LÓPEZ, en su calidad Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y HUMANISMO MAQUILISHUATL, a reportar el extravío del folio 01 del primer Libro DIARIO, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día ocho de octubre del año dos mil trece; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que

los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. P005511

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora demandada LORENA GUADALUPE PÉREZ PALMA, en calidad de deudora principal, quien según demanda es mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, con DUI: 00582685-9; y NIT: 0614-130267-009-0,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 194-PEC-20 (5), iniciado por la licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, sin fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente SIHUACOOP DE R.L., en contra de las señoras: LORENA GUADALUPE PÉREZ PALMA y ANA LUISA RIVAS MELARA, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 07 de octubre del año 2020, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente; copias certificadas de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante; copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales y certificación emitida por la Secretaria del Consejo de Administración de la Asociación demandante; copia certificada de la credencial del ejecutor de embargos propuesto; Estado de cuenta del préstamo con firma y sello del contador y del gerente general la Asociación Cooperativa; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora LORENA GUADALUPE PÉREZ PALMA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P005301

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

Al señor JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00065398-4 y con Número de Identificación Tributaria 0210-021279-111-5,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00738-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-51-21-CI, incoado por la licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, quien actúa en su calidad de representante procesal de la demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social que se abrevia "SIHUACOOP de R.L.", se encuentra la sentencia que fue pronunciada a las nueve horas con veintinueve minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, la cual contiene el fallo que en lo pertinente, de manera literal dice: "POR TANTO: Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn.; 1954 y 1963 del Código Civil; 144 inciso 2°, 217, 457 ordinal 1°, 458, 465 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ESTÍMASE LA PRETENSIÓN que originó este proceso, en consecuencia: I) ORDÉNASE a los señores MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ LIMA como deudor principal y JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA como fiador solidario, que tan pronto adquiere firmeza la presente sentencia, paguen a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro que se abrevia "SIHUACOOP de R.L.", la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA en concepto de capital, más el interés convencional del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve; más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día once de diciembre de dos mil diecinueve, ambos calculados sobre el capital vencido y demandado, hasta el completo pago, transe o remate de la obligación principal. II) CONDÉNASE a los señores MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ LIMA y JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA al pago de las costas procesales de esta instancia; III) Adviértase a los señores MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ LIMA y JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte victoriosa tendrá derecho a solicitar la ejecución forzosa de la misma; IV-) Transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación sin que se haya hecho uso del referido medio impugnativo (cinco días siguientes a la respectiva notificación de esta sentencia), quedará firme la presente

sentencia y se ordenará el archivo del proceso, sin necesidad de notificar la resolución que ordene el archivo, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho, por lo que desde ese momento quedará lista esta sentencia para ser cumplida voluntariamente o a través del trámite de ejecución forzosa de sentencias". SE ADVIERTE al señor JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA que si luego de transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES después de la publicación del presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, no se apersona a esta sede judicial, se tendrá por notificado en legal forma del fallo y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem que lo represente en el presente proceso.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. P005303

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor MARCO VINICIO MENDIZABAL MENDOZA, mayor de edad, asesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos siete seis siete seis cero uno guión ocho y tarjeta de identificación tributaria número: cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho guión ciento veinte guión siete,

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: REF: PEM-158-19-R2; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor de los abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado MARCO VINICIO MENDIZABAL MENDOZA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. P005443



LICENCIADA SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la demandada, señora GLORIA MORENA LOPEZ GARCIA DE NAJARRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02900557-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-280463-102-0, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-58-4CM2 (5), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que indistintamente se puede abreviar ACACES DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, representada legalmente por señor OSCAR ARMANDO DURAN, conocido por OSCAR ARMANDO DURAN PONCE, por medio de su Apoderada, Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, quien puede ser localizada en RESIDENCIAL LOS ELÍSEOS, PASAJE #3, CASA 16-E, ALTAMIRA, SAN SALVADOR, o al Telefax: 2273-8369; reclamándole una obligación por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldo de capital, más intereses convencionales del DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL POR CIENTO ANUAL sobre saldo contados a partir del día trece de octubre de dos mil siete en adelante, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL contados desde el día trece de junio de dos mil siete en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en una escritura pública de mutuo; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora GLORIA MORENA LOPEZ GARCIA DE NAJARRO, en calidad de Deudora Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ordenó notificarles el decreto de embargo para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores NELSON JONATHAN PALACIOS LOPEZ, JESSICA MARLENY GUADALUPE NAVARRO DE PALACIOS, conocida por JESSICA MARLENY NAVARRO FUENTES; y CARLOS MELVIN MUÑOZ ZAVALA, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 08110-19-MRPE-5CM3, y referencia interna 311-EM-19-1, promovido por la licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R. L., quien presentó la siguiente Original: Originales: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía de aportaciones y solidaria, otorgado a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notaria SONIA EVELYN MURILLO AUDON, por los demandados NELSON JONATHAN PALACIOS LOPEZ, JESSICA MARLENY GUADALUPE NAVARRO DE PALACIOS, conocida por JESSICA MARLENY NAVARRO FUENTES; y CARLOS MELVIN MUÑOZ ZAVALA por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R. L.. Constancia de saldos a cargo del señor NELSON JONATHAN PALACIOS LOPEZ, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, extendida por el Gerente General de ACACES, DE R. L. Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el señor FRANKLIN ANTONIO MONTANO ORTIZ, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., favor de la licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO).- LIC. JUAN ARMANDO MATA PLEITEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES (INTO).-

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022203150

No. de Presentación: 20220335936

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA CASTILLO DE MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COPI Arte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOCOPIADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005216-1

No. de Expediente: 2022203091

No. de Presentación: 20220335849

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO CHAVEZ ARTIGA, en su calidad de APODERADO de JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Aldea Libertad**

Consistente en: las palabras ALDEA LIBERTAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005431-1

No. de Expediente: 2022203093

No. de Presentación: 20220335851

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO CHÁVEZ ARTIGA, en su calidad de APODERADO de JOSÉ ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Aldea de Mar**

Consistente en: la expresión Aldea de Mar. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005437-1

No. de Expediente: 2022202921

No. de Presentación: 20220335435

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA ARACELY ABREGO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRALINK y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN, SERVICIOS DE TELEMERCADERO, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN CO-

MERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CENTRO INTERNACIONAL DELLAMADAS, SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005479-1

No. de Expediente: 2021201477

No. de Presentación: 20210332214

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING. S.A, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER WEEK y diseño, que se traducen al idioma castellano como SUPER SEMANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; SERVICIOS INFORMATIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y COMESTIBLES; SERVICIO DE PEDIDOS INFORMATIZADO DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIO DE PEDIDOS EN LÍNEA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO AJENOS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE TIENDA DE COMESTIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS; MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PAQUETES Y ENVÍOS PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE Y LA ENTREGA; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDOR A EMPRESA PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE SUS PREFERENCIAS DE CONSUMIDORES PARA QUE LOS COMERCIANTES CREEN Y

ADMINISTREN OFERTAS PARA SU ENTREGA A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS DE SERVICIOS DE ENTREGA PROPORCIONADO POR MEDIO DE UN SITIO WEB, TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ENTREGA DE COMIDA; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCIAS; ENTREGA DE MENSAJES; ENTREGA URGENTE DE MERCANCIAS EN VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRÁNSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECOGIDA Y ENTREGA DE ACTIVOS EN TRANSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TERCEROS CON SOBRE AL ESTADO DE RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO A INTERNET Y EL TELÉFONO, SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001563-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203375

No. de Presentación: 20220336603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZYLLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES;

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005232-1

No. de Expediente: 2021201115

No. de Presentación: 20210331559

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CRAFTOP S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DURELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASTILLADORAS ELÉCTRICAS DE JARDÍN, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA JARDÍN, TRITURADORES ELÉCTRICOS DE JARDÍN, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA JARDINERÍA MANUAL Y ELECTRÓNICA, COSECHADORAS PARA USO AGRÍCOLA, CULTIVADORAS PARA USO AGRÍCOLA, ELEVADORES PARA USO AGRÍCOLA, ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, MÁQUINAS AGRÍCOLAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS PLANTADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, ÓRGANOS DE SIEMBRA PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, PRENSAS ENFARDADORAS PARA USO AGRÍCOLA, RASTRILLOS HILERADORES PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS MANUALES Y ELECTRÓNICA, POLEAS DE TRANSMISIÓN PARA CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRENES DE RODAMIENTO DE CAUCHO EN CUANTO PARTES DE ORUGAS DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: BROADFORKS PARA USO AGRÍCOLA, ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, HORCAS PARA USO AGRÍCOLA [HERRAMIENTAS DE MANO PARA USO AGRÍCOLA], INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE, PULVERIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, VAPORIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO AGRÍCOLA, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA AGRÍCOLA MANUAL Y ELECTRÓNICA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005415-1

No. de Expediente: 2021201480

No. de Presentación: 20210332225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NUTRICELL**

Consistente en: la palabra NUTRICELL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS PARA ANIMALES, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS NUTRACÉUTICOS PARA ANIMALES, MEDICAMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005416-1

No. de Expediente: 2021196457

No. de Presentación: 20210322751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacio-



alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# INHISER

Consistente en: la palabra INHISER, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANTIDEPRESIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005420-1

No. de Expediente: 2021201478

No. de Presentación: 20210332215

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# No hay planeta B

Consistente en: las palabras No hay planeta B, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES PUBLICITARIAS; PUBLICACIONES PROMOCIONALES, PUBLICACIONES EDUCATIVAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001562-1

No. de Expediente: 2022201669

No. de Presentación: 20220332619

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Avalanche IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Avalanche** 

Consistente en: la palabra Avalanche y diseño, que se traduce al idioma castellano como AVALANCHA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESDECIR, ROPA INTERIOR, CAMISOLAS, SUJETADORES, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISETAS DEPORTIVAS DE PUNTO, CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS DE RUGBY, CAMISETAS DE MANGA LARGA, SUÉTERES, PANTALONES CORTOS, FALDAS-PANTALÓN, PANTALONES, LEGGINS, CAPRIS, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISETAS DEPORTIVAS PANTALONES CORTOS, CHAQUETAS DEPORTIVAS, PANTALONES DEPORTIVOS, SUDADERAS, SUDADERAS CON CAPUCHA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, TOPS DE LANA, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE DORMIR, CHAQUETAS, PARKAS, CHALECOS, ROPA IMPERMEABLE, CHAQUETAS Y CHALECOS RESISTENTES AL VIENTO, PANTALONES PARA LA NIEVE, BABEROS DE ESQUÍ, CALCETERÍA, CALCETINES, MEDIAS, GUANTES, MITONES, MUÑEQUERAS Y CORBATAS; SOMBREROS, EN CONCRETO, SOMBREROS, GORRAS Y CINTAS PARA LA CABEZA; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001564-1

## INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento dos, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora YASMIN MARADIAGA DE MARTINEZ, de veintitrés años de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y cinco- seis; y con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos diecisiete- cero ochenta mil novecientos noventa y ocho- ciento uno- seis; Manifestado que viene a iniciar, DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, la cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso un punto cinco por ciento, la cual adquirió por medio de una Compraventa de inmueble en porcentaje a su favor, en la ciudad de San Miguel:" Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial CUARENTA Y SIETE MANZANAS, o sea TREINTA Y DOS HECTÁREAS NOVENTA ÁREAS, según antecedente, pero en realidad es mayor de capacidad y el derecho que le corresponde o sea el TRES POR CIENTO, es de ONCE MANZANAS TREINTA ÁREAS, o sean OCHO HECTÁREA, según antecedente, pero en realidad mide extensión de VEINTE MANZANAS Y MEDIAS, o sea CATORCE HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS, de las colindancias, AL NORTE: con camino real vecinal que del pueble de Yayantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terrenos de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente por este rumbo desde un mojón de piedra llamado paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedra esquinero que se llama El Carao, que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras de línea que está en la orilla del mismo camino, en las márgenes de la quebrada El Ronrón que cruza en este dicho camino; AL PONIENTE: lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Guiliguiste, setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este lindero dos mojones de piedras de línea de esta terreno los que están orillados al mismo camino; AL SUR: linda con terrenos de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón del Guiliguiste, de poniente a oriente en línea quebrada a la derecha hasta llegar a un mojón de piedras que se le denomina El Alto del Jicaral y de éste en línea recta al Oriente, hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este lindero tres mojones de piedras de línea; y AL ORIENTE: con terrenos del mismo vendedor Vásquez de este mojón esquinero del jocote sabanero se midieron de Sur a Norte por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del paso del Ronrón siendo de este lugar donde empezó y termina esta descripción, quedando este lindero Oriente con cinco mojones de piedras en línea, uno llamado El Curaren y otro que está en las márgenes de la quebrada de los Tres Cerritos, quedando éstos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre, pero en realidad son tres hectáreas treinta y ocho áreas treinta y tres centiáreas, bajo los linderos del terreno general Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número VEINTICINCO, del Libro OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, de propiedad del departamento de La Unión; Acotación especial es el siguiente: ORIENTE: con terreno de Martín Morales; NORTE: con lote vendido a Bartola García; PONIENTE: con lote vendido a Juana García de Mata; y SUR: con terreno de Agustín Beltrán y Miguel Gómez, cercado por todos sus rumbos con cerco de alambre propio de por medio. - Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió

por medio de una compraventa de inmueble en porcentaje, en la cual es dueña del acotamiento especial del uno punto cinco por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. R001546

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA EMMA PEÑA DE SANCHEZ, de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio en Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve nueve seis ocho cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-trescientos mil quinientos treinta y tres-ciento uno-cero, solicitando se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite el inmueble de su propiedad, que le pertenece en proindivisión, de un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, inculto, situado en Cantón La Trinidad, de la ciudad de San Miguel, conforme a derecho proindiviso que le pertenece en una cuatro avas partes, en una porción proindiviso a doce avas parte del derecho proindiviso que le corresponde equivalente a una manzana; pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de CUATRO TAREAS o sean DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Lindando con terreno del señor José Lino Rivas Vásquez, ahora de la señora María Emma Peña; AL NORTE: Calle de por medio, linda con terreno del señor José Lino Rivas Vásquez, ahora de la señora María Emma Peña; AL PONIENTE: con terrenos del señor Luis domingo Rivas, cerco de alambre y piña de por medio del colindante; y AL SUR: Linda con terreno del señor Manuel de Jesús Garcilazo, ahora de José Prajerjcio Garcilazo Cedillos, cerco de alambre y piña del colindante; en dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Derecho proindiviso inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número VEINTISIETE del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, de Propiedad del departamento de San Miguel; y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. R001559

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA EMMA PEÑA DE SANCHEZ, de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio en Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno nueve seis ocho cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-trescientos mil quinientos treinta y tres-ciento uno-cero, solicitando se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite los inmuebles de su propiedad, que le pertenecen en proindivisión, sobre los siguientes inmuebles, los que forman un solo cuerpo: Primero: La doceava parte del derecho proindiviso que le corresponde, equivalente a una manzana o sean setenta áreas comprendidas en un derecho en la Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, de naturaleza rústica, situado en Cantón La Trinidad, de la ciudad de San Miguel, compuesta de treinta y una caballería, siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas; Segundo: Las tres cuartas partes en la doceava parte del derecho proindiviso que le corresponde equivalente a una manzana, comprendido en el resto de una porción de terreno inculco, proindiviso de la Capacidad de doce manzanas, comprendido en la Hacienda San Lorenzo La Trinidad; pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRES MANZANAS o sean DOCE HECTAREAS DIEZ AREAS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno del señor Rogelio Amaya y Feliciano García Lazo; AL NORTE: con terreno del señor Máximo Vásquez; AL PONIENTE: con terrenos de Santiago Vásquez y Domingo Rivas; y AL SUR: con terreno de José Pragenio Garcilazo Cedillos y José Luis Rivas Zúniga; que en dicho inmueble corre una calle vecinal en medio del terreno, de Oriente a Poniente, de unos cuatro metros de ancho aproximadamente. Derecho proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a su favor, bajo el Número VEINTE del Libro MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de Propiedad del departamento de San Miguel; en dicho inmueble no existe construcción alguna; y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis noventa y siete cero seis siete cuatro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. R001560

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco Bis, Barrio San Francisco, San Miguel, al público,

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario se ha presentado el señor JULIO CESAR GAMERO, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, de este domicilio; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cinco cero cuatro cinco nueve-cero; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero treinta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero dos-cuatro, actuando en su carácter de Apoderado Especial del señor JOSE ALBERTO CRUZ, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o jubilado, de este domicilio, y quien reside permanentemente en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero seis seis cinco cinco nueve cinco cinco-cuatro, solicitando se le declare a su representado separado de la proindivisión en la que se encuentra y se delimite el inmueble de su propiedad, que le pertenece en proindivisión, en la sexta parte sobre una setentava parte de su derecho equivalente a cinco áreas que le corresponden en un terreno rústico situado en el Cantón el Havillal, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de cinco manzanas de capacidad, o sean trescientas cincuenta áreas; pero la persona que representa el solicitante ha ejercido posesión en una porción de terreno de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, con terrenos de la compareciente o sea la señora María del Carmen Hernández, callejón de por medio de tres metros de ancho; AL NORTE: veinte metros, con terreno de Rolando Portillo; AL PONIENTE: cuarenta metros, con terreno de Rolando Portillo; y AL SUR: veinte metros, con terreno de la compareciente o sea la señora María del Carmen Hernández. Derecho proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a su favor, bajo el Número NOVENTA Y DOS del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de Propiedad del departamento de San Miguel; en dicho inmueble no existe construcción alguna; y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Señala para oír notificaciones el telefax número veintiséis sesenta y uno ochenta y ocho cincuenta y dos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. R001561

#### FE DE ERRATA

La Dirección de la Imprenta Nacional, hace del conocimiento que en los Diarios Oficiales Nos. 54, 56 y 58, Tomo No. 434, de fechas 16, 18 y 22 de marzo de 2022, aparece publicada la Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que en dichas publicaciones por error involuntario al final del aviso, se digitó el primer nombre del Liquidador de forma errónea "FAVIO ERNESTO ALVAREZ CASTANEDA", siendo lo correcto: FABIO ERNESTO ALVAREZ CASTANEDA.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

## CONVOCATORIA

## A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD SQUIRREL EYE BREWING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SEB, S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas, ubicadas en Tercera Calle Poniente, número 3689, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas del día 25 de abril de 2022. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día 26 de Abril de 2022, a las 8 horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Comprobación del Quórum.
- II) Lectura y ratificación del acta anterior.
- III) Lectura y Aprobación de los Estados Financieros y Memoria de Laborales de la Administración Social del ejercicio económico y fiscal comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV) Lectura y aprobación del Informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico y fiscal comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- V) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio correspondiente a año 2022 y fijación de sus emolumentos.
- VI) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio económico y fiscal comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- VII) Autorizaciones de los romanos III y IV del artículo 270 del Código de Comercio, y especialmente de un Contrato de Participación.
- VIII) Aumento de Capital Social en su parte variable, por aportes en efectivo.

- IX) Suscripción de acciones por el aumento de capital en su parte variable.

San Salvador, 8 de marzo de 2022.

JULIA VIOLETA CONSUELO SAUREZ VIDES,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
SQUIRREL EYE BREWING, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P004559-2

## CONVOCATORIA A

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Qco INVERSIONES, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad que gira bajo la denominación de Qco INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia Qco INVERSIONES, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer Asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en Primera Convocatoria a las nueve horas (9:00 a.m.), el miércoles veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), en Avenida Las Palmas No.181, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

De no haber Quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en Segunda Convocatoria, a las nueve horas (9:00 a.m.) el jueves veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) y en el mismo lugar.

La AGENDA a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente de Debates y el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Agenda.
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- V. Lectura de la Memoria de Labores de la Sociedad, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- VI. Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio) comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno (2021).
- VII. Lectura del Dictamen del Auditor Externo del Ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- VIII. Aplicación de Resultados del Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021).



- IX. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
- X. Autorización a los Directores de conformidad al Artículo Doscientos Setenta y Cinco (275), Numeral III del Código de Comercio.

El Quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en Primera Convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas que componen el Capital Social de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; se considerará legalmente reunida en Primera Convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con igual proporción de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de requerirse una Segunda Convocatoria, el Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en Segunda Convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; se considerará legalmente reunida en Segunda Convocatoria con la mitad más una de todas las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
Qco INVERSIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P004679-2

#### CONVOCATORIA

RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "BRILLAT, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día VEINTISÉIS de ABRIL del corriente año, a las NUEVE horas en Hotel Sheraton Presidente de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE

RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.
5. APLICACIÓN DE RESULTADOS
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad mas uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ACCIONES (5,594 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta Directiva no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día VEINTISIETE de ABRIL del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

DR. RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO,

SECRETARIO.

BRILLAT, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P004715-2

RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S.A. DE C.V.", del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día VEINTISÉIS de ABRIL del corriente año, a las ONCE HORAS, en Hotel Sheraton Presidente, situado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.
5. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES (4,733 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día VEINTISIETE de ABRIL del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

DR. RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO,  
SECRETARIO.

PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P004718-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA.

La Junta Directiva de ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, el día miércoles cuatro de mayo de dos mil veintidós, de las dieciséis horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves cinco de mayo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

#### AGENDA

##### PUNTO DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1- APLICACIÓN DE RESULTADOS.

##### PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 2- MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.

#### QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará de igual proporción. b) El quórum necesario para celebrar la sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P004841-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA

La Junta Directiva de HASBUN Y GAZZOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V., S.A. de C.V. CONVOCA, a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, el día Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintidós de las Nueve Horas en adelante, en primera convocatoria, de acuerdo a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y Cláusula Vigésima Cuarta de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

El quórum para celebrar la Junta General, en primera convocatoria será de, la mitad más uno del total de las acciones, presentes o legalmente representadas, de acuerdo al artículo 240 del Código de Comercio Vigente, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda a Conocer Será la Siguiente:

- 1- Verificación de quórum de asistencia.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2021.
- 4- Aprobar o denegar los Estados Financieros (Estado de situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo) correspondiente al Ejercicio 2021.
- 5- Conocimiento del Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2021.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022, y designación del auditor suplente.
- 7- Aplicación de los Resultados del año 2021.
- 8- Reestructuración de la junta directiva
- 9- Otros Puntos de Carácter Ordinario a Tratar.

En caso de no existir el quórum necesario para celebrar La Junta General Ordinaria de Accionista, en primera convocatoria, se les invita a los Accionista para celebrarla en segunda convocatoria el día Veintisiete de Abril de Dos Mil Veintidós de las nueve horas en adelante, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle El Mirador y Novena Calle Poniente Bis, Número 5353, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador.

La Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se llevará a cabo con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados de acuerdo al artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 01 de abril de 2022.

MOISÉS JACOBO HASBUN SACA,

DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001423-2

---

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD ROTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ROTER, S.A. DE C.V., de este domicilio en cumplimiento de los artículos 228, 229 y 230 de Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el 6 DE MAYO DEL 2022 a partir de las Nueve horas en Colonia y Avenida las Mercedes No 531, San Salvador. La cual se desarrollara conforme a la siguiente agenda:

Establecimiento de Quórum.

- I. Lectura del Acta Anterior,

- II. Lectura de la memoria del Administrador Único de la sociedad,
- III. Conocer el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio contable que finalizo el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, así como el informe del auditor externo.
- IV. Aplicación de los resultados del ejercicio económico del dos mil veintiuno,
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, para el año dos mil veintidós así como fijación de sus honorarios.

El quórum necesario para celebrar sesión será: en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representadas por lo menos, la mitad mas uno de las acciones ordinarias que componen el capital social.

En caso el quórum necesario para celebrar dicha sesión en la segunda fecha de convocatoria, se señala el día sábado Siete de Mayo del corriente año en el mismo lugar, a las nueve horas se considerara válidamente constituido con cualquier número de acciones representadas.

San Salvador, 25 de Marzo del 2021.

ROBERTO REINALDO SOL DE POOL,

ADMINISTRADOR ÚNICO

ROTER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001464-2

---

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día nueve de mayo del dos mil veintidós, a partir de las diez horas en Calle Las Brisas, kilómetro cinco y medio, boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES.
- IV. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- V. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2022.
- VIII. ELECCIÓN DE NUEVO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
- IX. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día diez de mayo de dos mil veintidós a las diez horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,  
HOLDING GROUP,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R001520-2

### CONVOCATORIA

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día nueve de mayo del dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en la dirección Calle Las Brisas, kilómetro cinco y medio, boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I- ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III- PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES.
- IV- PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- V- PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VI- APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VII- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2022.
- VIII- REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- IX- ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día diez de mayo de dos mil veintidós a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será

cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,  
DIRECTOR SECRETARIO,  
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R001521-2

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario del Consejo de Administración de la sociedad "LOS MIRANDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Consejo de Administración celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintidós desde las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y será celebrada mediante videoconferencia de conformidad a lo dispuesto en los decretos legislativos números sesenta y uno, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, y doscientos cuarenta del fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

El procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se solicita crearla.

Los accionistas deberán remitir la información relativa a su correo electrónico a más tardar el día veinte de abril de dos mil veintidós, al correo: conatabilidad@hdalosmiranda.com; para proceder a registrarlos y así remitir las reglas y el enlace para acceder a la celebración de la misma.

La Agenda a tratar será la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2021. Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2021. Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2021.
5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2021.
6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2022.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados.



Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurran, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quorum de asistencia se habilitará quince minutos antes de la celebración de la Junta, sea en primera o en segunda convocatoria.

Por la modalidad de la reunión se solicita que las cartas de representación (proxys) y/o poderes, para los accionistas que decidan participar mediante terceros, sean enviadas a más tardar el día veinte de abril de dos mil veintiuno, a efectos de poder guardar el orden debido y verificar el quórum previamente, así como para coordinar el envío del salón virtual.

Antiguo Cuscatlán, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZALEZ,  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R001584-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario del Consejo de Administración de la sociedad "MIRANDA HERMANOS, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Consejo de Administración celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil veintidós desde las oficinas de la sociedad situadas en Colonia La Sultana, Calle Las Rosas y Antigua Calle El Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y será celebrada mediante videoconferencia de conformidad a lo dispuesto en los decretos legislativos números sesenta y uno, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, y doscientos cuarenta del fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

El procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se solicita crearla.

Los accionistas deberán remitir la información relativa a su correo electrónico a más tardar el día veinte de abril de dos mil veintidós, al correo: conatabilidad@hdalosmiranda.com; para proceder a registrarlos y así remitir las reglas y el enlace para acceder a la celebración de la misma.

La Agenda a tratar será la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS:

1. Confirmación del Quórum de Presencia
2. Presentación de Memoria de Labores Ejercicio 2021. Aprobación o Improbación.
3. Presentación de Estados Financieros Ejercicio 2021. Aprobación o Improbación.
4. Presentación de Informe del Auditor Externo ejercicio 2021.

5. Decisiones sobre Resultados del Ejercicio 2021.

6. Nombramiento Auditor Externo Financiero y Auditor Fiscal Ejercicio 2022.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum de presencia, el cual, para la primera fecha señalada en la convocatoria, deberá ser el número de acciones que representen por lo menos la mitad más uno del capital social, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos la mayoría de los Socios Comanditados.

Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más uno de los votos de las acciones presentes o representadas.

En segunda convocatoria el quórum de presencia será el número de acciones que concurran, y para su validez deberán estar presentes o representados al menos dos Socios Comanditados. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los asistentes.

El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quorum de asistencia se habilitará quince minutos antes de la celebración de la Junta, sea en primera o en segunda convocatoria.

Por la modalidad de la reunión se solicita que las cartas de representación (proxys) y/o poderes, para los accionistas que decidan participar mediante terceros, sean enviadas a más tardar el día veinte de abril de dos mil veintidós, a efectos de poder guardar el orden debido y verificar el quórum previamente, así como para coordinar el envío del salón virtual.

Antiguo Cuscatlán, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

RUY CESAR VIRGILIO ANTONIO MIRANDA GONZALEZ,  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R001585-2

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS DE OPERADORA DE LA SIERRA, S.A. de C.V.

Por este medio Convoca a sus accionistas a celebrar

#### XXI. JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Lugar: Linda Vista Gardens.

Primera convocatoria: Día 4 de mayo de 2022, hora 2:00 p.m.

Segunda convocatoria: Día 6 de mayo de 2022, hora 2:00 p.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
  1. Lectura de la memoria de labores.
  2. Presentación de Estados Financieros e informe de auditoría.
  3. Autorización para Distribución de Utilidades.

4. Nombramiento del auditor externo y aprobación de sus emolumentos.
  5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.
- Metapán, 28 de marzo de 2022.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001625-2

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
SOCIEDAD COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R.L.

Por este medio Convoa a sus socios a celebrar

XX. JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Lugar: Linda Vista Gardens

Primera convocatoria: día 4 de mayo de 2022, hora: 9:00 a.m.

Segunda convocatoria: día 6 de mayo de 2022, hora 9:00 a.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
  1. Lectura de la memoria de labores.
  2. Presentación de Estados Financieros e informe de Auditoría.
  3. Autorización para Distribución de Utilidades.
  4. Nombramiento de los auditores y aprobación de sus emolumentos.
  5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Varios.
- VI. Clausura.

Metapán, 28 de marzo de 2022.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001626-2

#### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo masculino, casado, estilista, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Emilio Torres González y Regla Caridad León Artíche, siendo el primero originario de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, ya fallecido, la segunda de 63 años de edad, ama de casa, del domicilio de Lawton, originaria de La Habana, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Claris Jakelin Gómez de Torres conocida por Jackeline Claris Gómez, de 46 años de edad, Estilista, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera terrestre de La Hachadura, el día cinco de junio de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXANDER EMILIO TORRES LEÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P004823-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, en el Cantón Las Flores de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante OFELIA AMERICA ERAZO DE GARCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de parte del señor CARLOS ANTONIO GARCÍA ERAZO, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003664-3

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día quince de marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SANTOS LARA TOVAR conocido por SANTOS LARA, SANTOS TOBAR, SANTOS TOVAR, SANTOS TOBAR LARA y SANTOS TOVAR LARA, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil doce, en su casa de habitación situada en el cantón Barahona de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de MUERTE NATURAL; de parte de la señora KENIA ELIZABETH LARA LARA, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS

de los señores JUAN CARLOS LARA LARA, MARINA SANTOS LARA LARA, y VERONICA BEATRIZ LARA LARA, como HIJOS DEL CAUSANTE.- Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003672-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PABLO ANTONIO MIRANDA URIAS, cincuenta años de edad, Electromecánico, salvadoreño, hijo de Crescencio Antonio Miranda Castellanos y Graciela Urías, soltero, a su defunción ocurrida a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de: CÉSAR ALEXANDER MIRANDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04164503-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-260989-124-7, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de la señora GRACIELA DE DOLORES URIAS RIVERA, quien es conocida por GRACIELA URIAS, GRACIELA DE DOLORES URIAS y GRACIELA URIAS RIVERA, en su calidad de madre sobreviviente, y DENNIS ANTONIO MIRANDA DÍAZ, menor de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-250704-108-7, en su calidad de hijo sobreviviente, quien es representado por su madre, señora GUISELA GUADALUPE DÍAZ, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003674-3

---

YANIRA ELIZABETH NAVIDAD DE Crespín, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno uno uno uno siete cuatro-uno cero uno- cero, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires 4, Calle Aurora y Av. Santa Mónica, Local 3, Edificio Carisma, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIA DEL CARMEN GONZALEZ CHÁVEZ conocida por EVELIA DEL CARMEN GONZALEZ, quien tenía cincuenta y cuatro años de edad al momento de su fallecimiento, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, y quien falleció en su casa de habitación, a las veintidós horas del día once de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica Terminal, teniendo como último domicilio la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora FATIMA LISSETH CASTRO GONZALEZ, por derecho propio y por ser hija sobreviviente de la causante, representada por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el señor RUDDY LENNYN LAZO GUATEMALA, y por haber repudiado los señores JUAN ANTONIO CHÁVEZ, en su calidad de padre sobreviviente y los señores; CRISTIAN ARMANDO VALENZUELA GONZALEZ; JOSE AGNER ALEXANDER VALENZUELA GONZALEZ, MAGDALENA EDUVIGES VALENZUELA GONZALEZ, LUIS ÁNGEL VALENZUELA GONZÁLEZ, CARLOS ALFREDO AGUILAR GONZALEZ, FRANCISCO OSWALDO GONZALEZ CHAVEZ, BENJAMIN ARMANDO GONZÁLEZ CHAVEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y en consecuencia confiérase a la aceptante la administración y representación con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YANIRA ELIZABETH NAVIDAD DE Crespín. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

YANIRA ELIZABETH NAVIDAD DE Crespín,

NOTARIO.

3 v. alt. No. P003685-3

---

LIC. JOSE DANILLO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor osé Antonio Velasco Moreno conocido por José Antonio Velasco quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del municipio y departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01042170-3, y número de identificación tributaria número 1010-170534-101-9; fallecido a las cuatro horas diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Dos Quebradas del municipio y departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-301-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Antonio Bonilla Velasco conocido por Jorge Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de Long Branch, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número 06483264-7; y número de identificación tributaria 1010-201068-102-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a Dinora del Carmen Velasco Moreno y María Marta Moreno conocida por María Marta Moreno de Velasco, por María Marta Romero y por Marta Moreno, la primera en concepto de hija sobreviviente del causante, y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente del causante en comento;

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.



Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas cuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P003714-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ARNOLDO ALBEÑO VARGAS, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro cero cero seis ocho nueve nueve guión uno y con número de Identificación Tributaria: cero uno cero nueve guión cero siete uno uno ocho siete guión uno cero uno guión cinco; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALBEÑO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo Estelia Figueroa y Juan Pablo Albeño, fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador a consecuencia de " Shock Neurogénico edema cerebral maligno, enfermedad cerebro vascular, isquemia, hipertensión arterial", siendo la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003725-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LEDENI MARIA VALIENTE RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en el Barrio El Tránsito Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 02162475 - 4 y con número de Identificación Tributaria: 0112-280475-101-9; CARLOS NEFTALI VALIENTE RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en Barrio El Tránsito Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02631560 - 1 y con número de Identificación Tributaria: 0112 - 101076 - 101 - 3 y JANETH ROSIBELL VALIENTE RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, y con residencia en Barrio El Tránsito Tercera Calle Poniente de la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00202107 - 8 y con número de Identificación Tributaria: 0112 - 080179 - 101 - 7 LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante FLORENCIA HAYDEE RAMOS DE VALIENTE conocida por FLORENCIA HAYDEE RAMOS y FLORENTINA HAYDEE RAMOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, Salvadoreña, originaria del Municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Porfirio Neftali Ramos y de Luisa Amanda Avilés, fallecida a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, en el Barrio El Tránsito de la Población de Turín a consecuencia de Probable Diabetes, siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003730-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor MIGUEL DE JESUS TURUSH, quien falleció el día diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, a la edad de cuarenta años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores: 1) ROSA RIMELDA RAMON VIUDA DE TURUSH, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) CLAUDIA ARACELY TURUSH DE MILIN, 3) MIGUEL ENRIQUE TURUSH RAMON, 4) ROBERTO ANTONIO TURUSH RAMON, 5) CARLOS FRANCISCO TURUSH RAMON, 6) ALEJANDRA JULIA TURUSH DE MENDEZ, 7) DOUGLAS RICARDO TURUSH RAMON, y 8) ANGELA ELIZABETH TURUSH RAMON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003760-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día siete de marzo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE, SEÑORA DORA CASAMALHUAPA DE PARADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casada, Oficinista, fallecida el día siete de enero del año dos mil quince, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores: NAPOLEON VALLE CASAMALHUAPA, conocido por NAPOLEON CASAMALHUAPA, de setenta años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador; y AURA MARINA PARADA DE RIVAS, de sesenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se les confirió a los aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003778-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante WALTER ALEXANDER CALDERON FLORES, con DUI: 01683988-1 y NIT: 0211-120876-101-7; de parte de: NORA ESTELA REYES DE CALDERON, en calidad de cónyuge del causante con DUI: 02213022-9 y NIT: 0614-211077-104-6 y de los niños KEVIN DANIEL, JONATHAN ALEJANDRO, GERARDO GAMALIEL y BRYAN GAMALIEL, todos apellido CALDERON REYES, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día diez de diciembre de dos mil veintuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003792-3

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Douglas Antonio Moreno García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-10-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Hugo Lorenzo Ramírez Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad Número 01743209-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1003-100874-101-9, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veinte, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Alba Maricela López Pérez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02083631-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0415-211075-101-9; Hugo Emerson Ramírez López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05516209-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0607-030197-103-6 y Jacqueline Marisela Ramírez López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05817821-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-261198-202-0, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003800-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de enero del dos mil veinte, en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JOSÉ ARMANDO SANCHEZ BELTRÁN, quien fue de veintiocho años de edad, motorista, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04707305-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-181091-102-2, de parte de los menores STANLEY ARMANDO y ELIZABETH ESPERANZA, ambos de apellidos SANCHEZ FLORES, menores de edad, estudiantes, del domicilio de San Martín, de nacionalidad Salvadoreña, quienes son representados legalmente por su madre la señora DINORA ESPERANZA FLORES DE SANCHEZ, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04845828-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1205-110793-101-4, y los señores ANSELMO SANCHEZ DÍAZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01037592-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-210463-101-3; y JUANA BELTRÁN DE SANCHEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02537249-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-241164-102-6; EN SU CALIDAD DE HIJOS, CÓNYUGE Y PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003802-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de marzo del año

dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante RONALD EDUARDO DURAN FABIAN, de parte de la señora ADRIANA NICOLE DURAN HUEZO, en calidad de hija del causante, la señora MARIA TERESA HUEZO DE DURAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los menores NATALIA SOFIA y EDUARDO BENJAMIN, ambos de apellidos DURAN HUEZO, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores NATALIA SOFIA y EDUARDO BENJAMIN ambos de apellidos DURAN HUEZO por medio de su madre y representante legal señora MARIA TERESA HUEZO DE DURAN. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003824-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y diez minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Napoleón Valle Lemus, de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Luis Alfonso Valle y de Graciela Lemus, falleció a las dieciocho horas dieciocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, por parte del señor David Ernesto Valle Rodríguez, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Juan Carlos Valle Rodríguez, Francisco Joel Valle Rodríguez, Jorge Antonio Valle Rodríguez y Héctor Salvador Valle Rodríguez, en calidad de hijos del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003825-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ERIK CARCAMO, al fallecer a las dieciséis horas del día siete de julio del año dos mil doce, a consecuencia de enfermedad común, en Cantón El Talpetate, del municipio de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, originario de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setenta y ocho mil sesenta y uno- cuatro, era hijo de la señora Rosa Olimpia Carcamo, conocida por María Olimpia Carcamo, ya fallecida y de padre ignorado; de parte del señor ERIC SERRANO CARCAMO, conocido por ERIC GONZALEZ CARCAMO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta- siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho- ciento un mil ciento sesenta y siete- ciento dos- siete; en su calidad de hijo del causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor ERIC SERRANO CARCAMO, conocido por ERIC GONZALEZ CARCAMO, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y dieciséis minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003829-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, con fechas veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO CERON, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte del señor VICENTE LOVATO CERON, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003832-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora EDY DINORA TORRES GRIJALVA, fallecida a las doce horas veintisiete minutos del día treinta de junio de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Pedro Renderos, fallecido y de Ana Irma Torres, conocida por Irma Torres; de parte de los señores FERMÍN ALEXANDER GRIJALVA TORRES, AXEL ENRIQUE GRIJALVA TORRES y EDDY ALEXANDRA GRIJALVA TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. NANCY NOHEMÍ RUÍZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003871-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ORFILA PÉREZ GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero un millón quinientos noventa y un mil seiscientos setenta y tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos seis-cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve-ciento dos-cero, hija de los señores: Víctor Manuel Pérez y Otilia Gómez, fallecida el día diecinueve de enero del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la menor DAISY ABIGAIL LÓPEZ PÉREZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con carnet de identificación personal número: Ochenta y dos mil sesenta y uno y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento siete-ciento once-cero, en calidad de hija de la causante; representada legalmente por su padre, señor EFRAIN LOPEZ VASQUEZ.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor DAISY ABIGAIL LÓPEZ PÉREZ, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señor EFRAÍN LOPEZ VÁSQUEZ.



Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ.

3 v. alt. No. P003881-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de junio de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor JOSE MARGARITO SORTO MORALES, quien fue de cincuenta años de edad, mecánico, soltero, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00312915-4 y Número de Identificación Tributaria 0906-230270-101-4, de parte de la señora MARIA MAGDALENA MORALES VIUDA DE SORTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien Posee Documento Único de Identidad 00947527-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0906-100433-101-1, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003885-3

Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, las presente diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Eulalia del Carmen Ramírez, conocida por Eulalia del Carmen Ramírez de Cruz y Carmelina Rodríguez; quien fuera de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 03399727-8; y Número de Identificación Tributaria 1001-111238-101-5; fallecida el día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Cotumayo Arriba, Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en expediente número

HT-127-2021-6, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de los señores Milagro Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 03058750-3; y Número de Identificación Tributaria 1001-271171-103-8; Inés Cruz Ramírez de Quezada, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 01107298-9; y Número de Identificación Tributaria 1001-280168-102-2; Florentino Cruz Ramírez, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 03009404-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-140377-101-5; Santos Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 01273365-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-040858-101-3; Marcial Antonio Cruz Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 01295962-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050665-101-1; Susana Antonia Cruz viuda de Andrade, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 01127953-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050163-101-2; Valentina Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad Número 02429982-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-171269-101-8; y Gerardo Cruz Ramírez, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad Número 00984077-4; y Número de Identificación Tributaria 1001-031060-101-6; en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003893-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de agosto de dos mil dieciséis, en Lake Elsinore, Riverside, California, Estados Unidos de América, dejó la señora LISDIA SINDULFA MARTÍNEZ, conocida por LISDIA SINULFA QUEZADA y por LISDIA SINULFA QUEZADA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, Operadora Propietaria, originaria de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 00419380-5 y Número de Identificación Tributaria 0112-101224-001-3, de parte de la señora SILVIA AGUDELIA FLORES QUEZADA, conocida por SILVIA AUDELIA MONTERROSA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento

Único de Identidad número 04828669-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-281049-101-0, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDA. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P003895-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JORGE ALBERTO SANCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas veintiocho minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio esa ciudad, de parte de los señores CLAUDIA ELIZABET SANCHEZ DE AMAYA, de cincuenta años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco uno seis seis seis- nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos ochenta mil seiscientos setenta-ciento uno-cero; JORGE STANLEY SANCHEZ PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, de domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos cero dos nueve nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-cero dos uno cero siete tres-uno cero uno-siete; y ROSA ISABEL MARTINEZ DE SANCHEZ, representada por medio del curador especial nombrado Licenciado FRANCISCO RODRIGO DE LA CRUZ HENRIQUEZ, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero ocho uno cero cuatro seis cuatro dos cero siete cinco uno nueve cuatro (081046442075194) y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-ciento diez mil quinientos sesenta y cuatro-cero cero dos-cero, en concepto de HIJOS y CONYUGE del causante respectivamente.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003898-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 351-ACE-21 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE PEDRO MURILLO GARCIA, conocido por PEDRO MURILLO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos nueve mil doscientos cuarenta y tres guion siete; Empleado, Casado, originario de Nahuizalco, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Nicolás García Brito y de Rielia Murillo, conocida por Erriselia Murillo, con último domicilio en Colonia San Genaro, de la ciudad y departamento de Sonsonate, fallecido a las trece horas treinta minutos del ocho de enero de dos mil veinte; de parte de los señores: 1) JOSE ALBERTO FUENTES MURILLO, 2) OSCAR ALEXANDER MURILLO FUENTES, 3) OZMIN ALEXIS MURILLO FUENTES, 4) LAZARO ANTONIO MURILLO FUENTES, 5) DAVID EDUARDO MURILLO FUENTES, 6) JORGE ALFREDO MURILLO FUENTES, y 7) NORA ALICIA FUENTES VIUDA DE MURILLO, los primeros en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente, todos del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P003900-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EBER ANTONIO CRUZ; acaecida el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en Hidalgo, Texas, Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de veintitrés años de edad, Estudiante, soltero, hijo de la señora Rosa Elvira Meléndez de Cruz, y del señor Hilario Cruz, (Fallecido); de parte del señor DANIEL ANGEL MARTINEZ CUELLAR, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante les correspondían a la señora ROSA ELVIRA MELENDEZ DE CRUZ; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003907-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO MEJIA ALVARADO, conocido por PEDRO MEJIA; acaecida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, ganadero, casado, hijo de la señora Teresa de Jesús Alvarado Moreno, conocido por Teresa de Jesús Alvarado y por Teresa Alvarado, (Fallecida) y del señor Jorge Mejía Arévalo, conocido por Jorge Mejía, (Fallecido); de parte de la señora CRUZ RIVERA DE MEJIA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003908-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SOTERA HERNANDEZ, conocida por MARIA SOTERA HERNANDEZ HERNANDEZ y por MARIA SOTERO HERNANDEZ, acaecida el día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; quien fue sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de María Nicolasa Hernández (fallecida) y de Emilio Hernández (fallecido); de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES LAINEZ DE TORRES, MARIA DOLORES LAINEZ VIUDA DE HERNANDEZ,

JOSE ANTONIO LAINEZ HERNANDEZ y VALENTIN LAINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, los aceptantes son representados por la licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003943-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MAKLIN PARADA VICENTE, con documento único de identidad número: cero uno nueve siete cuatro cinco seis nueve - uno, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno tres cero nueve ocho uno - uno cero uno - tres, quien falleció el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de treinta y nueve años de edad, Profesor, casado, originario de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de los señores José Santos Argumedo Parada Romero y de Rosa Otilia Vicente; de parte la señora DILMA DEL CARMEN ALEMAN DE PARADA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero uno tres seis siete tres dos seis - cero, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - cero seis cero siete siete nueve - uno cero uno - cero, en calidad de cónyuge, y en representación de los menores DILMA BEATRIZ PARADA ALEMAN, ROSA YISSEL PARADA ALEMAN y MAKLIN ANTONIO PARADA ALEMAN, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA OTILIA VICENTE VIUDA DE PARADA, en calidad de madre del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor JOSE MAKLIN PARADA VICENTE.

Confiriéndose la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001320-3



LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado Karlo Francisco José Cornejo Villacorta, por resolución pronunciada a las once horas con diecinueve minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE MORALES SILIEZAR conocido por VICENTE MORALES y por VICENTE SILIEZAR, quien fue de setenta y seis años, empleado, casado, salvadoreño, originaria de Sonsonate, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho; de parte del señor RODOLFO MORALES DURAN, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres siete cero nueve tres- siete y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero seis seis tres- cero uno dos- uno; en calidad del hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora ELISA DURAN MORALES en su carácter de cónyuge del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001338-3

---

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, dejó el causante señor HIPOLITO FLORES DIAZ con Documento Único de Identidad número con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - doscientos cuarenta mil ciento sesenta y tres - cero cero uno -seis, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Lino Flores y Rosa Marina Díaz; de parte de los señores LINO FLORES RIVERA y ROSA MARINA DIAZ DE FLORES, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.-

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001339-3

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELINA GARCÍA MENJIVAR, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico COMSALUD, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MAIRA OLIVIA AGUILAR GARCÍA en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001341-3

---

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONA GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día treinta de julio de dos mil veintiuno, hija de Mercedes González, quien poseía como documento único de identidad número 02103418-7, y tarjeta de



identificación tributaria número 1303-130543-101-1; de parte del señor JOSÉ RENE GONZÁLEZ AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01798399-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1303-150773-101-7; en calidad de hijo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001362-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MILAGRO CONTRERAS MELGAR, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Eduardo Contreras y Gumercinda Melgar, ambos ya fallecidos; falleció a las 14 horas del día 12 de diciembre noviembre del año 2006; en la carretera Ruta Militar frente al Rastro Municipal de Jocoro, siendo su último domicilio el Cantón Las Marías de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; de parte del señor RONIS DARWIN MELGAR CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04705097-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-271080-101-8; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora DEYSI PATRICIA CONTRERAS, como hija de la causante antes relacionada.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001363-3

#### HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día uno de febrero del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión de la señora TRANSITO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las veinticuatro horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, originaria de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo esta ciudad su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado KEVIN EDGARDO MARTINEZ ALFARO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID BEATRIZ MARTÍNEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA. INTO.

3 v. alt. No. P003729-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BERARDO DAVID CANALES GARAY, Abogado, del domicilio de Chinameca, Departamento San Miguel portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cuatro guión nueve y con tarjeta de Abogado número: uno dos cero cinco cuatro dos cuatro tres dos uno nueve cinco cuatro cero ocho, actuando como Apoderado General Judicial, con cláusula especial de la señora: YANIRA ELIZABETH PEREZ DE LOPEZ de cuarenta y ocho años de edad, Casada, Psicóloga, de este domicilio portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y siete mil quinientos cincuenta y dos guión cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS, que mide y linda AL NORTE: Está compuesto por tres tramos; Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, con rumbo sur cuarenta y ocho grados cero cero minutos y cero ocho segundos Este con una distancia de catorce metros y treinta y cinco centímetros, colindando con José Antonio Gaitán, Avenida Atlacatl de por medio; Tramo dos: De mojón

dos a mojón tres; con rumbo sur treinta y cuatro grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de un metro noventa centímetros, Tramo tres: De mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de un metro y treinta centímetros; Al ORIENTE: Está compuesto por dos tramos: Tramo uno: De mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur treinta grados veintisiete minutos y cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho metros noventa y un centímetros; Tramo dos: de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur veintiséis grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince metros veintidós centímetros, colinda con Marlon Joel Guevara García; Al SUR: Está compuesto por un tramo: Tramo uno: de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte cuarenta y un grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinte metros, cuarenta y cinco centímetros, colinda con Juan Francisco Guevara Morales, Al PONIENTE: Está compuesto por dos tramos Primer tramo: de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte treinta y cinco grados cero cero minutos y dieciséis segundos Este con una distancia de seis metros y cincuenta y tres centímetros; Tramo dos: de mojón ocho a mojón uno con rumbo Norte treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis metros y veinticinco centímetros colinda con Isabel Guevara Morales; dicho inmueble no tiene cargos ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni están en proindivisión con nadie, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por mas de diez años consecutivos y no esta en proindivisión con nadie; lo adquirió por compraventa, que le hizo al señor Alirio Azael Pérez Jurado, por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de Nueva Guadalupe con fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco Joel Zelaya Rodríguez, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,(\$ 2,000.00) junto al poseedor anterior sobrepasa más de diez años consecutivos.-Por lo que se avisa al público.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los dieciocho días del mes febrero del año dos mil veintidós.-JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003751-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor OSCAR OSMAR MÁRQUEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Torola, departamento de

Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco cinco cero cinco uno – nueve, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro – tres uno uno cero seis cuatro – uno cero uno – nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana, ubicado entre la Avenida Fornells de la Selva y Calle David Penado del Barrio Nuevo, de la población de Torola, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de SEISCIENTOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas especiales siguientes: AL COSTADO NORTE: Consta de cuatro tramos: Tramo uno mide uno punto sesenta y un metros; Tramo dos mide catorce punto treinta metros, por estos tramos colinda con inmueble propiedad de la sucesión de Daniel Ortiz, calle David Penado de por medio; Tramo tres mide catorce punto cuarenta y tres metros; y Tramo cuatro mide once punto cincuenta metros, por ambos tramos colinda con inmueble propiedad de la sucesión de Asencion Márquez, pared de bloque y maya ciclón de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide veinte punto noventa y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Claros Díaz Amaya, muro de bloque de por medio; AL COSTADO SUR: Mide diecisiete punto treinta y seis metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, maya ciclón de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide veintisiete punto sesenta y un metros, colinda con inmueble propiedad del señor Gregorio Hernández, avenida Fornells de la Selva de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción.- En dicho inmueble existen construidas dos viviendas paredes de sistema mixto, techo de zinc alum, piso de cerámica, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ NEFTALÍ MÁRQUEZ GUZMÁN, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Guevara, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de enero de un mil novecientos noventa y cuatro.-

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P003940-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de abogado número veintiún mil seiscientos sesenta y cinco, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete uno siete seis nueve guión cero, Apoderado General Judicial de la señora ANA BERTILA CABRERA DE AVELAR de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos dos nueve dos siete – seis, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres – uno seis cero siete siete cuatro – uno cero uno - ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Nuevo, Polorós, departamento de La Unión, el cual es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con la distancia de DIECISIETE PUNTO NOVENTA METROS; colindando con CARLOS EMMANUEL OCHOA CABRERA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con la distancia de CATORCE PUNTO CERO SEIS METROS; colindando con CARMEN GUEVARA DE CELIS con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con una distancia de DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS; colindando con RIGOBERTO HERNANDEZ Y MARIA FELIX ALVARO, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente el cual está formado por un tramo con una distancia de DOCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS; colindando con JOSE HECTOR RODRIGUEZ con calle de por medio. Llegando al punto donde se inició esta descripción; en el Inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, el cual adquirió por compraventa de posesión material a la señora SUSANA RODRIGUEZ VIUDA DE CABRERA; el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, del referido inmueble ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe y sin proindivisión con terceros, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real sobre él; Y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de abogado número veintiún mil seiscientos sesenta y cinco, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco siete uno siete seis nueve guión cero, Apoderado General Judicial del señor CARLOS EMMANUEL OCHOA CABRERA de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, del domicilio Polorós departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno seis cuatro siete dos guion tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres – dos dos cero cuatro nueve cuatro – uno cero uno - tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Nuevo, Polorós, departamento de La Unión, el cual es de la capacidad superficial de QUINIENTOS DOCE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con una distancia de VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS; colindando con SANTOS ABRAAM CALDERON Y MARIA MALDONADO con pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS; colindando con MARIA CRISTINA MENDEZ CABRERA con pared de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo, con una distancia de VEINTITRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS; colindando con ANA BERTILA CABRERA DE AVELAR, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y SIETE metros; colindando con JOSE HECTOR RODRIGUEZ con calle de por medio. Llegando al punto donde se inició esta descripción; en el Inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, el cual adquirió por compraventa de posesión material a la señora JERONIMA JIMENEZ el día once de junio de dos mil diecinueve del referido inmueble; y que ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe y sin proindivisión con terceros, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real sobre él; Y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, que en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARLA GUADALUPE SANTOS CHICAS, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco dos cero cero tres cinco - seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete-uno tres cero seis cero tres-uno cero cinco-dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Aceitunos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica en plano y en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con terreno de Bertha Alicia Lovo, calle los aceitunos de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sureste cero dos grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de treinta y uno punto treinta y ocho metros; colindando actualmente con terreno de Cesar David Perdomo Morataya, cerco de alambre de púas de por medio, en denominación catastral con José Santos Flores González. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Suroeste ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Carlos Rodríguez Quintanilla y Rosa Amelia Girón, cerco de alambre de púas de por medio, en denominación catastral con Blanca Margarita del Rocío Aguilar; y LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noroeste cero tres grados trece minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de treinta punto cero cero metros; colindando actualmente con terreno de Ana Cristina Guevara, cerco de alambre de púas de por medio, según denominación catastral con Bertila Manzano de Perdomo y José Antonio Abrego Zelaya, así se llega al lindero Norte de donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material de dominio, mediante Escritura pública, en la ciudad de San Miguel, departamento

de San Miguel, el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, que le hizo la señora MARIA INES CHICAS DE SANTOS, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve seis cero ocho ocho dos - uno, ante los oficios notariales de la Licenciada Brenda Lizette Soriano Argueta; la vendedora tubo la posesión desde el día seis de febrero de dos mil veinte, de parte de la señora Mayra Lisseth Morataya García, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cero nueve cero seis - siete, según escritura de compraventa de posesión material celebrada en esta ciudad, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Lilian Soto, y esta tuvo la posesión mediante documento privado otorgado el once de diciembre de dos mil diecisiete ante los oficios del notario Víctor Mature Medrano Fernández, de parte de la señora Ana Gladis García González, quien lo tubo desde el día doce de abril de dos mil once, ante los oficios de la Notario Silvia Lorena Bolaños Majano, por un periodo de más de cinco años que le hizo el señor Josi Leónidas Chevez Duran, en el mes de octubre de dos mil tres, datos según escritura. Que la posesión material que fue ejercidas por los anteriores dueños y unidas ambas a la que ejerce la actual poseedora superará más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001352-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022201741

No. de Presentación: 20220332826

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIAGRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DIAGRI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA



Y LA SILVICULTURA; SERSINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001355-3

No. de Expediente: 2022202731

No. de Presentación: 20220334973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROCELI CONSULTORES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FOOD MART DISTRICT y diseño, que se traducen al castellano como DISTRITO TIENDA DE COMIDA. Sobre los elementos denominativos FOOD MART DISTRICT y diseño, que se traducen al castellano como DISTRITO TIENDA DE COMIDA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TIENDA DE CONVENIENCIA, CAFETERÍA Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001359-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar una Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

### AGENDA:

Los puntos de Agenda a desarrollarse son los siguientes:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.
- II. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PARA EL EJERCICIO QUE FINALIZO EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
- III. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- IV. INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.
- VI. APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PAGO DE ARRENDAMIENTOS DE LA SOCIEDAD.
- VII. APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DE LA SOCIEDAD.
- VIII. PAGO DE UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

I. AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES.

#### QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, el quórum necesario para celebrar la sesión será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción; y en segunda convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en las instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P003684-3

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita director secretaria de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de La Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad el día jueves 10 de febrero del presente año en acta 624 se acordó por unanimidad convocar para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, dicha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día sábado veintitrés de abril del presente año, en las instalaciones del Casino Migueleño, en la Avenida Agatón Silva, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, departamento de San Miguel.

#### La agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente.

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2021.
4. Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades correspondiente al ejercicio 2021.
7. Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
8. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado treinta de abril del dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario; se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, diez días de marzo de dos mil veintidós.

BERTA DE LA PAZ GÓMEZ VDA. DE NAVARRETE,  
DIRECTOR SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003804-3

#### CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de INVERSIONES SEDESA, S.A. DE C. V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciocho horas del día martes 26 de abril del año dos mil veintidós para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del I ° de Enero al 31 de diciembre del 2021.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciocho horas del día miércoles 27 de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003845-3

## CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de ZONA FRANCA EL PEDREGAL, S.A. convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S. A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciséis horas del día martes 26 de abril del año dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Lectura y discusión del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de Resultados.
- VIII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Dieciséis horas del día miércoles 27 de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003846-3

## CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de PARCELACIONES DESARROLLO, S. A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S.A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Diecisiete horas y Treinta minutos del día martes 26 de abril del año dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al

31 de diciembre del 2021.

- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección de Junta Directiva.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas y Treinta minutos del día miércoles 27 de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de 2022.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003848-3

## CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de FINAPESA, S. A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S. A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Diecisiete horas del día martes 26 de abril del año dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2021.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección de Junta Directiva.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de

las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las Diecisiete horas del día miércoles 27 de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003849-3

#### CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de CORPORACIÓN DESARROLLO, S.A., convoca a los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Salón de usos múltiples de Publicidad Comercial, S. A. Ubicado en Edificio Comercial, Avenida El Espino # 77 Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán a las Dieciocho horas y Treinta minutos del día martes 26 de abril del año dos mil veintidós, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.
- III. Lectura y Discusión de la Memoria de Actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2021.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre del 2021.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Honorarios
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los Accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciocho horas y treinta minutos del día miércoles 27 de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003850-3

#### CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva del INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 17 de mayo de 2022, a las 9 horas, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de videoconferencia. El quórum legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día dieciocho del mismo mes y año, a la misma hora y de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas.
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.
- 6.- Aplicación de Resultados.
- 7.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 9.- Autorización a los directores y administradores, para contratar el suministro de caña, materiales, equipos, insumos agrícolas y servicios, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio y ratificar los ya efectuados.

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónica válida para poder realizar el registro e identificarse en la sesión.

Para iniciar el proceso de inscripción o realizar consultas comunicarse por correo electrónico a [asamblea@ilcabana.net](mailto:asamblea@ilcabana.net) o al teléfono 2522-2262. Este proceso de inscripción estará abierto del 2 al 11 de mayo del corriente año; la sala virtual en la que se celebrará la junta virtual estará habilitada desde el día 17 de mayo de 2022, a las 7 horas; y en caso de ser necesario desde las 7 horas del día 18 del mismo mes.

En la ciudad de San Salvador, los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FERNANDO ALFREDO DE LA CRUZ PACAS DIAZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P003856-3



**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD  
CLÍNICA RADIOLÓGICA USULUTECA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

La Junta Directiva de la sociedad CLÍNICA RADIOLÓGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de la sociedad ubicada en 2ª Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, #9, Barrio La Merced, municipio de Usulután y departamento de Usulután, a partir de las cinco horas de la tarde del jueves veintiocho de abril de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

**PUNTOS ORDINARIOS:**

**AGENDA:**

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- V. Elección del auditor externo para el ejercicio contable de dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios.
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el viernes veintinueve de abril del mismo año, a las cinco horas de la tarde en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 23 de marzo de 2022.

DRA. GRISELA AZUCENA MARTÍNEZ RIVERA,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
CLÍNICA RADIOLÓGICA USULUTECA, S. A. DE C.V.

CONVOCATORIA

PARCELACIONES UNIVERSALES, S. A. DE C.V.

(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DIA MARTES 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3º CALLE PONIENTE No. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL No. 5, COLONIA ESCALON DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARA LA CONCURRENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA JUEVES 28 DE ABRIL DE 2022 A LAS QUINCE HORAS, HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

**AGENDA**

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2021.
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, marzo 22 de 2022.

PARCELACIONES UNIVERSALES, S. A. DE C. V.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,  
PRESIDENTE.

**CONVOCATORIA****A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINODER. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la trigésima sexta Junta General Ordinaria, a celebrarse el día jueves 26 de mayo de 2022, a las 2 pm. en las instalaciones de la Sociedad Cooperativa, ubicadas en la 23 Avenida Sur #225, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

**AGENDA:**

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura y ratificación del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- 5.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2021.
- 7.- Informe del auditor externo.
- 8.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- 9.- Aplicación de resultados.
- 10.- Puntos varios.

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el viernes 27 de mayo de 2022 a las 2 pm con el número de socios que asistan, en las instalaciones arriba mencionadas.

San Salvador, 17 de marzo de 2022.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001340-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA S. A.,

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, se han presentado los señores LUCIA MONTOYA, GUSTAVO ADOLFO MINA MONTOYA, LUIS JAVIER MINA MONTOYA y PATRICIA CAROLINA MINA MONTOYA; quienes son propietarios del Certificado de Depósito a Plazo No. SIETE NUEVE SIETE CINCO emitido en Agencia Santa Ana Centro, por la cantidad de \$50,000 dólares, al plazo de TRES MESES, que devenga una tasa de interés mensual de 3.30, con fecha de vencimiento 20/02/2022, solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LIC. FÁTIMA VERÓNICA LIMA DE RIVERA,  
JEFA DE AGENCIA, SANTA ANA CENTRO,

BANCO PROMERICA, S. A.

3 v. alt. No. P003916-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 661457, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DÓLARES (US\$ 5,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, lunes, 07 de marzo de 2022.

ROLANDO CISNEROS,  
SUBJEFE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. P003929-3



**WAW, SA DE CV EN LIQUIDACION**

(Compañía Salvadoreña)

Balance Final al 26 de agosto de 2021

Expresado en Dolares de Los Estados Unidos de America


Activo	Pasivos
<b>Activo Corriente</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	
Impuestos corrientes por cobrar	20,617.06
<b>Activo No corriente</b>	
Propiedad planta y equipo	
Depreciacion acumulada	11,500.00
	2,285.71
	6,831.35
	20,617.06
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>20,617.06</b>

Accionistas	Participacion	No. De Acciones	Valor
WAW Holding, SA	99.99%	11,499.00	\$ 20,615.27
WAW, SA	0.01%	1.00	\$ 1.79
	<b>100.00%</b>	<b>11,500.00</b>	<b>\$ 20,617.06</b>

  
Lic. Jaime Roberto Orellana Araujo  
Liquidador

  
Sr. Walter Ernesto Martinez Perez  
Contador General

**CONTADOR**  
WALTER ERNESTO MARTINEZ PEREZ  
INSCRIPCIÓN No. 4395  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
Orellana y Asociados  
Auditor Externo, Reg. 2855

**AUDITORES ORELLANA Y ASOCIADOS**  
INSCRIPCIÓN No. 2855  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**AUDITOR JULIO CESAR ORELLANA MARTINEZ**  
INSCRIPCIÓN No. 1592  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203281

No. de Presentación: 20220336131

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUISA FERNANDA CONTRERAS DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ANGEL'S DISPLAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ANGEL'S DISPLAY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANGEL'S DISPLAY y diseño, que se traduce al castellano como ANGELES EXHIBIDOR, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS Y DECORACIONES DE NEGOCIOS COMO LOTWALL, REJILLAS, RIELES, ACCESORIOS, VITRINAS, ESTANDORES Y TODO TIPO DE SISTEMA DE EXHIBICIÓN PARA NEGOCIOS O EMPRESAS, COMO MANIQUÍES, EXHIBIDORES, MOBILIARIOS PARA SALA DE BELLEZA, BOUTIQUES, ZAPATERÍAS, JOYERÍAS, BARES, OFICINAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003772-3

No. de Expediente: 2022201558

No. de Presentación: 20220332384

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA AREVALO DE PREZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tae Guk Gi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y ALIMENTICIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003955-3

No. de Expediente: 2022203241

No. de Presentación: 20220336064

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO ALBANES MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**KINTSUGI**

Consistente en: La palabra KINTSUGI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003959-3

No. de Expediente: 2021200716

No. de Presentación: 20210330756

CLASE: 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tele Repuestos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001313-3

No. de Expediente: 2021200719

No. de Presentación: 20210330759

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER Y REPUESTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001314-3

No. de Expediente: 2021200720

No. de Presentación: 20210330760

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL PASIÓN EN MOVIMIENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FABRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001315-3

No. de Expediente: 2021200724

No. de Presentación: 20210330764

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EXPERTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER Y REPUESTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001321-3

No. de Expediente: 2021200718

No. de Presentación: 20210330758

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL REPUESTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001323-3

No. de Expediente: 2021200715

No. de Presentación: 20210330755

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL USADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS O ACCESORIOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001324-3

No. de Expediente: 2021200717

No. de Presentación: 20210330757

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL TALLER EXPRESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER Y REPUESTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001326-3

No. de Expediente: 2021200722

No. de Presentación: 20210330762

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXCEL TALLER PINTEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER Y REPUESTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001337-3

No. de Expediente: 2022203082

No. de Presentación: 20220335791

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO AVENDAÑO CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pet's Garden HOTEL & SPA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Jardín de Mascotas Hotel y Spa. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA MASCOTAS. Clase: 43. Para AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001357-3

No. de Expediente: 2022202732

No. de Presentación: 20220334974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ROCELI CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ROCELI CONSULTORES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD MART DISTRICT y diseño, que se traducen al castellano como DISTRITO TIENDA DE COMIDA. Sobre los elementos denominativos FOOD MART DISTRICT y diseño, que se traducen al castellano como DISTRITO TIENDA DE COMIDA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001358-3

### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

#### AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARTA IRENE RIVAS VIUDA DE REYES, de sesenta y nueve años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 193466, Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Eliodoro Reyes Vásquez, emitido con fecha 10 de Octubre de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,  
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R001350-3



**MARCA DE PRODUCTOS**

No. de Expediente: 2021199601  
 No. de Presentación: 20210328810  
 CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOLEDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003645-3

No. de Expediente: 2021199600  
 No. de Presentación: 20210328809  
 CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PAVI POLLO POLLO INDIO**

Consistente en: la expresión PAVI POLLO POLLO INDIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE POLLO Y POLLO EN CUALQUIER TIPO DE PRESENTACIÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003647-3

No. de Expediente: 2022202734  
 No. de Presentación: 20220334976  
 CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de DENISSE ARELY GARCÍA MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra 1901 y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR CAFÉ MOLIDO Y CAFÉ ENTERO, COCOA, TÉ, BEBIDAS ELABORADAS A BASE DE TÉ, CHOCOLATE EN POLVO Y VAINILLA, SALSAS, JARABE DE CHOCOLATE. JARABES CON SABOR PARA AGREGAR A LAS BEBIDAS, PRODUCTOS HORNEADOS INCLUYENDO BOLILLOS Y BOLLO, BIZCOCHOS GALLETAS, REPOSTERÍAS, PANADERÍA, EMPAREDADOS, GRANOLA, CAFÉ LISTO PARA BEBER, TÉ LISTO PARA BEBER. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003743-3

No. de Expediente: 2022203041  
 No. de Presentación: 20220335721  
 CLASE: 01, 09, 14.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY EUNICE MARTINEZ EUCEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión M Madly y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la expresión M Madly

y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LIFESTYLE & ACCESORIES que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL FOTOGRÁFICO. Clase: 01. Para: AMPARAR: CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ANILLOS [JOYERÍA] / SORTIJAS [JOYERÍA], CADENAS [JOYERÍA], COLLARES [JOYERÍA], DIJES [JOYERÍA], ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INSUMOS DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, JOYEROS, PENDIENTES / ARETES, PULSERAS [JOYERÍA], PULSERAS DE MATERIALES TEXTILES BORDADOS [JOYERÍA]. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003768-3

No. de Expediente: 2022203383

No. de Presentación: 20220336623

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de GRUPO MASSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MASSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PIN PIN FAMILY**

Consistente en: las palabras PIN PIN FAMILY y diseño, que se traducen al castellano como FAMILIA PIN PIN, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZADOR DE CALZADO, ORGANIZADOR DE VESTIDOS, MOBILIARIO DE BAÑO, MÓDULOS DE BAÑO, ACCESORIOS DE CUARTO DE BAÑO EN FORMA DE MOBILIARIO, MUEBLES DE MATERIALES PLÁSTICOS PARA USO DE CUARTOS DE BAÑO, ALACENAS DE COCINA, MESA DE COCINA, MESAS DE COCINA, MUEBLES MODULARES PARA COCINA, MUEBLES DE COCINA DE ALTURA AJUSTABLE, ACCESORIOS METÁLICOS DE EXPOSICIÓN Y ESTANTES DE ROPA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001308-3

No. de Expediente: 2021200721

No. de Presentación: 20210330761

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXCEL Online 

Consistente en: las palabras EXCEL Online y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE APARATO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001312-3

No. de Expediente: 2021200723

No. de Presentación: 20210330763

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

EXELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXCEL APP y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE APARATO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001327-3

No. de Expediente: 2022202876

No. de Presentación: 20220335311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUAVE ACTIVE CARE y diseño que se traduce al castellano como cuidado - activo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras ACTIVE-CARE, que traducido al castellano significan: cuidado - activo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio para los productos relacionados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001328-3

No. de Expediente: 2022202877

No. de Presentación: 20220335312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUAVE ACTIVE CARE y diseño, que se traduce al castellano como CUIDADO ACTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras ACTIVE-CARE, que traducido al castellano significan: cuidado - activo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio para los productos relacionados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001329-3

No. de Expediente: 2022202875

No. de Presentación: 20220335310

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**suave**  
ACTIVE CARE

Consistente en: Las palabras suave ACTIVE CARE y diseño, las palabras ACTIVE CARE se traducen al castellano como CUIDADO ACTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "ACTIVE CARE" que se traduce al castellano como CUIDADO ACTIVO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001331-3

No. de Expediente: 2022202846

No. de Presentación: 20220335190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ELOPAG TUTEUR**

Consistente en: las palabras ELOPAG TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO EN SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001333-3

No. de Expediente: 2022202844

No. de Presentación: 20220335186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TENALCET TUTEUR**

Consistente en: las palabras TENALCET TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO UTILIZADO PARA LA ENFERMEDAD DEL HIPERPARATIROIDISMO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001335-3

No. de Expediente: 2022202847

No. de Presentación: 20220335192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FOSEVA TUTEUR**

Consistente en: las palabras FOSEVA TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA TRATAMIENTOS DE LA HIPERPOTASEMIA Y LA HIPERFOSFATEMIA. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001336-3

No. de Expediente: 2022201744

No. de Presentación: 20220332829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIAGRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PARCELA 80 WP

Consistente en: las palabras PARCELA 80 WP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001348-3

No. de Expediente: 2022201742

No. de Presentación: 20220332827

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIAGRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIAGRI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; SERSINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001353-3

No. de Expediente: 2022201745

No. de Presentación: 20220332830

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORES IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DIAGRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **PARCELA 90 WG**

Consistente en: la palabra PARCELA 90 W G, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001354-3

### **CANCELACION DE CERTIFICADO DE TÍTULO DE ACCIÓN**

EDICTO DE CANCELACIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO POR EXTRAVÍO Y SU REPOSICIÓN

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S.,

HACE SABER: Que se han iniciado Diligencias Judiciales de Cancelación de Certificado de Depósito a plazo fijo por extravío y su Reposición, incoadas por los licdos. MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR y ULISES ANTONIO DÍAZ HENRÍQUEZ, en su calidades de apoderados de RICARDO ERNESTO MARTÍNEZ ROMERO, beneficiario del causante FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ QUEZADA, en contra del BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (BANCOVI DE R.L.), representado por LUIS ALONSO CRUZ MORENO; en virtud de la resolución de esta fecha, se ha ordenado librar las publicaciones de conformidad con los Arts. 932, 935 y 486 del C. Com., insertados los datos pertinentes del título consistente en: UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CERTIFICADO N°: 51268, con N° DE CUENTA: 610060017865 por un VALOR DE:

USD. \$50,000.00, A LA ORDEN DE: Francisco Antonio Martínez, QUE VENCÍA: el día 11 de septiembre de 2014, CON UN INTERÉS ANUAL DE: 06.000000 por ciento, PARA EL PLAZO DE: 360 días; el documento presenta las siguientes CONDICIONES: 1. Este Certificado es pagadero el día de su vencimiento mediante la entrega del mismo debidamente endosado. 2. Si no fuere presentado para su cancelación a la fecha de vencimiento, automáticamente se prorrogará por un periodo igual, a la tasa de interés establecida por la Cooperativa para esta clase de depósito a la fecha de la prórroga y si sucesivamente en la fecha de cada vencimiento. Cuando él haga uso del derecho de retiro dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo o de su prórroga, no devengará intereses durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento y los de retiro. 3. Los cheques girados contra otros bancos para constituir este depósito, serán recibidos salvo "buen cobro", si un cheque fuese rechazado, el depósito constituido queda automáticamente anulado. 4. Queda Invalído por cualquier alteración en su texto. 5. Los Intereses devengados por este depósito se pagarán así: a) Tipo de Pago: mensual; b) Forma de Pago: Abono a Cuenta; c) Cuenta de Ahorros N°.: 11-006-002129-1; A NOMBRE DE: Francisco Antonio Martínez, LUGAR Y FECHA: Agencia Salvador del 17 de septiembre de 2013. DATOS PERSONALES DEL AHORRANTE: NOMBRE: Francisco Antonio Martínez; D.U.I. No. 00993155-9; DIRECCIÓN: Urb. Jardines de La Libertad Calle Comasagua Block G N°. 9, Santa Tecla La Libertad; N.I.T. N°.: 05110204350013; EDAD: 78; ESTADO FAMILIAR: casado; PROFESIÓN: comerciante. BENEFICIARIOS (S): NOMBRE: Ricardo Ernesto Martínez Romero; DIRECCIÓN: ídem hijo; EDAD: 000; D.U.I. N°.: — -; PORCENTAJE: cien por ciento. PERSONA (S) AUTORIZADAS. No se describen personas algunas en dicho apartado.

Por lo que, si persona alguna ha encontrado el certificado de depósito relacionado, deberá presentarlo a este Juzgado en: 79 Av. Sur, Final Calle Cuscatlán, block K, etapa 3, Colonia Escalón, S.S. (Tel. 2263-11-25.)

Advirtiéndose que, dentro de 30 días hábiles siguientes a la tercera publicación del edicto, si persona alguna tuviere oposición, deberá de presentarse a este tribunal a deducir sus derechos, en especial ACOVIDE R.L. (Art. 941 y 935 del C. Com.); caso contrario, si no hubiere surgido ningún opositor presentándose a esta sede judicial, el Juez decretará la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo por extravío, y posteriormente su reposición vía judicial.

Librado el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001354-3





constituyen una garantía creada por el derecho procesal. Para este caso, tal garantía se satisface al permitir el acceso de las partes a una primera y segunda instancia de conocimiento.

3. En esencia, el Fiscal General de la República afirmó que el art. 6 inc. 2° LRGA es una manifestación restrictiva no justificada del derecho a recurrir de la parte agraviada, debido a que imposibilita impugnar la resolución emitida por la Cámara de lo Civil, lo que lesiona el derecho de acceso a los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico como manifestación del derecho de audiencia y defensa (arts. 11 y 12 Cn.).

### III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 6 inc. 2° LRGA viola los arts. 11 inc. 1° y 12 inc. 1° Cn., al obstaculizar una eventual impugnación contra la resolución que pronuncie la cámara competente al resolver el recurso de revisión, en tanto que prohíbe la interposición de otro recurso y, eventualmente, el acceso a otro grado superior de conocimiento en el caso concreto. Para resolver tal cuestionamiento, el Tribunal seguirá el orden temático siguiente: primero, se desarrollara (IV) el derecho a recurrir; y luego (V) la función de los medios impugnativos en el proceso. Por último, (VI) se resolverá el problema jurídico.

#### IV. El derecho a recurrir.

1. El derecho a recurrir o derecho de acceso a los medios impugnativos es un derecho constitucional procesal de configuración legal<sup>2</sup>. Esto significa que requiere de la labor legislativa para el desarrollo de sus aspectos formales y de contenido, todo según los márgenes estructurales de acción de la Asamblea Legislativa<sup>3</sup>. Como consecuencia de lo anterior, cuando se establece legalmente un medio para la impugnación de las resoluciones emitidas en un proceso o procedimiento, o para una clase específica de resoluciones, el derecho en referencia adquiere connotación constitucional<sup>4</sup>, pues se encuentra consagrado en los arts. 2 inc. 1°, 3 y 11 Cn.<sup>5</sup>, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Sentencia de 24 de noviembre de 2010, amparo 1113-2008. La razón que justifica se fundan en que el legislador tiene un amplio margen en la configuración del proceso jurisdiccional. Así lo ha explicado la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-1005/05, de 3 de octubre de 2005, al señalar que "por regla general, la regulación de los diversos procedimientos judiciales, corresponde al legislador en ejercicio de su potestad de configuración, en ese entendido, el legislador tiene libertad para fijar los procedimientos judiciales así como la regulación específica de ciertas pautas procesales, no obstante, tal margen de discrecionalidad no es absoluto sino que encuentra límites en los principios y derechos constitucionales, cuyo núcleo esencial tiene el deber de salvaguardar y garantizar, y es esa la razón por la cual las normas procedimentales que éste expida deberán respetar los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a fin de salvaguardar tales propósitos de categoría superior".

<sup>3</sup> Auto de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 68-2015. En efecto, esto es lo que ha explicado el Tribunal Constitucional de Perú en su sentencia 05194-2005-PA/TC, de 14 de marzo de 2007, al mencionar que el referido derecho, también denominado derecho a los medios impugnatorios, "[...] en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir. Su contenido constitucionalmente protegido garantiza que no se establezca y aplique condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir, entorpecer o impedir irrazonable y desproporcionadamente su ejercicio. Excluida de ese ámbito de protección se encuentra la evaluación judicial practicada en tomo al cumplimiento, o no, de las condiciones o requisitos legalmente previstos, en la medida en que no se aprecien errores de interpretación relacionados fundamentalmente con una percepción incorrecta del significado del derecho fundamental a los medios impugnatorios y, en particular, en lo relacionado con la extensión de su ámbito de protección".

<sup>4</sup> Sentencia de 12 de noviembre de 2010, inconstitucionalidad 40-2009/41-2009 AC.

<sup>5</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 102-2007.

<sup>6</sup> Por ejemplo, las sentencias de 3 de junio de 2005 y 28 de mayo de 2001, inconstitucionalidades 53-2003 y 4-99, respectivamente.



Ahora bien, como todos los derechos fundamentales, el derecho a recurrir es limitado<sup>7</sup>. Al respecto, este tribunal ha afirmado que la Constitución no reconoce un derecho a recurrir siempre y, en todo caso, respecto de cualquier decisión judicial<sup>8</sup>, aunque sí exige que una prohibición legal de actividad impugnativa esté justificada o sea razonable, en consideración de ciertos criterios de configuración legal. En otras palabras, el derecho a recurrir queda dentro del margen de acción del legislador<sup>9</sup>, el cual puede dictaminar conforme a diferentes criterios de selectividad la conveniencia o no de instaurar medios impugnativos, conforme la naturaleza del litigio lo amerite, atendiendo a la naturaleza del caso, la urgencia del objeto del proceso, las posibilidades de dispendio jurisdiccional y la menor complejidad del asunto. Por lo cual, la mera imposibilidad legal de impugnar una decisión judicial no es por sí misma contraria al derecho citado, pues para justificar una incompatibilidad normativa es necesario argumentar por qué dicha regulación es irrazonable, arbitraria, injustificada o desproporcionada<sup>10</sup>.

2. Así, un intento de sistematización de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a recurrir indica que se trata de un derecho por esencia limitable, pero que a su vez existen “límites de los límites”. Al respecto, este Tribunal ha establecido algunos de ellos en sus precedentes. Sin intenciones de elaborar una lista taxativa, son los que siguen:

A) Cualquier configuración normativa del mencionado derecho que implique la imposición de requisitos, obstáculos o límites irrazonables, desproporcionados e injustificados y que no produzca valorativamente una satisfacción cualitativa de otro derecho subjetivo, conculcaría el núcleo esencial del derecho al acceso a los medios impugnativos, deviniendo tal regulación en inconstitucional<sup>11</sup>.

En ese sentido, los requisitos de admisibilidad y procedencia —cuya existencia es permitida— no deben ser excesivos, irrazonables o desproporcionados. De igual forma, en el ámbito aplicativo no deben interpretarse las disposiciones que prevén estos requisitos de manera formalista, ritualista ni atendiendo a criterios interpretativos que restrinjan las posibilidades de

<sup>7</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>8</sup> Este criterio es compartido por el Tribunal Constitucional de Perú en su sentencia 393 /2020, de 9 de julio de 2020, al sostener que “[e]l hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez —en tanto derecho fundamental de configuración legal—, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho ‘no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso’”.

<sup>9</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>10</sup> Auto de 29 de junio de 2016, inconstitucionalidad 68-2016.

<sup>11</sup> Sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012. Este criterio también ha sido utilizado por la jurisprudencia constitucional latinoamericana. Por una parte, la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 036-15-SEP-CC, de 11 de febrero del 2015, en la que sostuvo que “[...] el derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto, y su ejercicio se halla sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley. En este sentido, siempre que responda a la necesidad de garantizar los derechos constitucionales y no se afecte su núcleo esencial, el ejercicio del derecho a impugnar es susceptible de ser delimitado”; y, por la otra, el Tribunal Constitucional de República Dominicana en su sentencia TC/0198/21, de 8 de julio de 2021, al expresar que si bien el derecho a recurrir tiene rango constitucional, “[...] su ejercicio está supeditado a la regulación que determine la ley para su presentación, puesto que corresponde al legislador configurar los límites en los cuales opera su ejercicio, fijando las condiciones de admisibilidad exigibles a las partes para su interposición, aunque respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad que constituyen el fundamento de validez de toda norma destinada a la regulación de derechos fundamentales. Ello significa que esta garantía del debido proceso es un derecho fundamental de tipo prestacional y de configuración legal.



acceso al recurso<sup>12</sup>. Por el contrario, la interpretación debe estar acompañada de cierta ductilidad con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho fundamental. Esto para evitar que el afectado se vea imposibilitado de recurrir y que sea objeto de violación a sus derechos subjetivos a causa de la irreversible falibilidad humana sin que exista un mecanismo para reparar la violación sufrida.

B) Salvo excepciones justificadas, el legislador no puede disponer que el recurso quede abierto solo para alguna de las partes, pues ello iría en contra de la igualdad procesal (art. 3 Cn.). De igual forma, el aplicador debe asegurar que en el ejercicio de este derecho se haga efectiva tal igualdad procesal, lo cual implica —cuanto menos— que la admisión y examen de los recursos interpuestos por las partes sea igualitaria. Esta Sala ya ha expresado que en el proceso debe existir igualdad de armas<sup>13</sup>. En consecuencia, el principio de contradicción ha de verse complementado con el principio de igualdad en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso sino que, para que aquella sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales cuenten con las mismas posibilidades de exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente.

Ahora bien, las excepciones justificadas a las que se ha hecho mención deben perseguir un fin legítimo y ser potencialmente adecuadas para alcanzarlo y superar el juicio de igualdad estricto<sup>14</sup>. Esto significa proceder a verificar tres condiciones precisas: idoneidad para la consecución o fomento de un fin constitucionalmente legítimo<sup>15</sup>; inexistencia de un medio alternativo que, con la misma idoneidad para lograr el fin propuesto, sea el que menor afectación produzca al derecho en juego<sup>16</sup>; y que el nivel de consecución o fomento del fin en cuestión sea al menos equiparable al nivel de afectación que sufre el derecho correspondiente<sup>17</sup>.

C) Las partes no pueden estar habilitadas para renunciar de su derecho a recurrir cuando ello implique violación directa o indirecta al contenido esencial de alguno de los derechos constitucionales procesales, que encierra finalidades proclamadas por la misma Constitución<sup>18</sup>. Ello ocurriría, por ejemplo, cuando se permita la renuncia extraprocesal de este derecho. En efecto, esta Sala ha sostenido que los derechos procesales integrantes del debido proceso no pueden ser objeto de renuncia extraprocesal —entendida la renuncia como específica manifestación de la disponibilidad de derechos de naturaleza procesal—; pero sí pueden renunciarse expresa o tácitamente dentro del proceso, independientemente del derecho de que se trate, no obstante su carácter institucional<sup>19</sup>.

<sup>12</sup> En tal sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en su sentencia 01739-1992, de 1 de julio de 1992, al señalar que “derecho a recurrir del fallo, cuya esencia consiste precisamente en la posibilidad de que un tribunal superior enmiende graves errores del de juicio, se satisface con el recurso [...], siempre y cuando éste no se regule, interprete o aplique con criterio formalistas -los que hacen de los ritos procesales fines en sí mismos y no instrumentos para la mejor realización de la justicia-”.

<sup>13</sup> Sentencia de 24 de abril de 2007, amparo 391-2006.

<sup>14</sup> Sentencia de 7 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 57-2011.

<sup>15</sup> Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

<sup>16</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 61-2009, ya citada.

<sup>17</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 102-2007, ya citada.

<sup>18</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 9-97.

<sup>19</sup> Sentencia de 9 de mayo de 2000, amparo 194-99.



D) Una vez que se ha hecho uso de este derecho, la situación jurídica del recurrente no puede verse agravada como consecuencia del recurso interpuesto<sup>20</sup>, a menos que la parte contraria hubiere recurrido a su vez o se adhiriera al recurso interpuesto por alguien más. Este principio conocido como prohibición de reforma peyorativa es una modalidad de la congruencia procesal. De él se desprende la imposibilidad de empeorar la situación jurídica del recurrente y, además, la obligación de resolver conforme y dentro de los límites de las pretensiones de las partes<sup>21</sup>. En consecuencia, el proceso debe estar diseñado de manera que se prevea este principio —como ocurre en material procesal penal y procesal civil y mercantil, según lo disponen los arts. 460 del Código Procesal Penal y 502 del Código Procesal Civil y Mercantil—. Ello garantiza la satisfacción de la dimensión institucional del derecho a recurrir, ya que en caso de habilitar la reforma peyorativa se desalentaría su ejercicio. Ahora bien, en el campo específico del proceso penal existe una excepción a este principio: la reforma en beneficio. Conforme con ella, si el recurso es interpuesto por la parte acusadora, el tribunal que lo resuelva puede modificar o revocar la resolución a favor del imputado y, en consecuencia, en perjuicio de la pretensión del ente acusador.

3. Por último, cabe señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce el derecho a recurrir, aunque su contenido se restringe al ámbito penal. El art. 8.2 letra h de ese instrumento internacional establece que “[t]oda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, que procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al Derecho<sup>22</sup>.

De igual forma, la Corte Interamericana ha señalado que este derecho se debe garantizar antes de que la sentencia adquiera autoridad de cosa juzgada. Esto implica que la posibilidad de impugnarla debe ser concedida antes de que deba ser necesariamente cumplida, debido a que en ella se adopta una decisión de forma definitiva y se otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto<sup>23</sup>.

En la línea, el referido Tribunal ha aseverado que la doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga

<sup>20</sup> Esto es lo que precisamente ha explicitado la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 768-15-EP/20, de 2 de diciembre de 2020, al señalar que “[l]a prohibición de reforma en perjuicio del recurrente, denominada *non reformatio in peius*, rige para todos los recursos y está compuesta esencialmente por dos elementos: (i) la interposición del recurso únicamente por parte del procesado; y, (ii) la prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente”.

<sup>21</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, amparo 306-2007.

<sup>22</sup> Sentencia de 2 de julio de 2004, caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, párrafos 158 y 161. Y, sentencia de 23 de noviembre de 2012, caso *Mohamed vs. Argentina*, párrafo 97.

<sup>23</sup> Sentencia de 7 de febrero de 2006, caso *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, párrafos 167 y 220.

Y sentencia de 27 de junio de 2012, caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, párrafo 263.



mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y, al mismo tiempo, brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado<sup>24</sup>.

Finalmente, para la Corte Interamericana, lo importante no es la denominación que se le dé al recurso que prevea el ordenamiento jurídico. Lo esencial es que se trate de un recurso ordinario eficaz, esto es, que constituya un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea<sup>25</sup>. Ello requiere que el tribunal que conozca del recurso pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del Derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del Derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria<sup>26</sup>.

#### V. La función de los medios impugnativos en el proceso.

1. Los medios de impugnación son los instrumentos legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las partes para que puedan atacar las resoluciones dictadas respecto de la dirección o tramitación del proceso o en relación con el objeto de este para que se anulen, modifiquen o revoquen. Quedan excluidos de esta categoría los actos jurisdiccionales mediante los cuales el juzgador ejerce de oficio su potestad de declarar nulos los actos procesales que él mismo ha realizado y, además, los actos de parte que sirven para oponerse o contradecir otros actos de parte. Los recursos son los medios de impugnación más frecuentes. Sin embargo, estos no agotan todo el espectro de los medios impugnativos. En ese sentido, entre ambos conceptos existe una relación de género y especie. Siendo los medios impugnativos el género y los recursos la especie, esto porque “impugnar” significa combatir, contradecir o refutar; en cambio, los “recursos” son aquellos remedios jurídicos estipulados por el ordenamiento procesal y concedido a las partes que tienen como finalidad la eliminación del agravio inferido por una decisión judicial, provocando un nuevo examen ante el mismo juez o un juez superior<sup>27</sup>.

Ahora bien, todos los recursos se caracterizan por lo siguiente: a) suponen el pronunciamiento de una resolución judicial; b) requieren de una declaración expresa de voluntad de parte del interesado, la cual se exterioriza mediante su interposición; y c) su admisión está supeditada al cumplimiento de determinados requisitos de forma<sup>28</sup>, a la existencia de agravio y a que la resolución sea recurrible. Estas características se traducen en ciertas consecuencias. La

<sup>24</sup> Sentencia de 17 de noviembre de 2009, caso *Barreto Leiva vs. Venezuela*, párrafo 89. En su opinión —la cual comparte esta Sala—, se produce una situación de impedimento fáctico para asegurar un acceso real al derecho a recurrir cuando la sentencia a impugnar no es notificada al condenado, de modo que, además de colocarlo en un estado de incertidumbre respecto de su situación jurídica, torna impracticable el ejercicio del referido derecho.

<sup>25</sup> Sentencia de 20 de julio de 2020, caso *Valle Ambrosio y otro vs. Argentina*, párrafo 43.

<sup>26</sup> Sentencia de 14 de mayo de 2013, caso *Mendoza y otros vs. Argentina*. Párrafo 245.

<sup>27</sup> Sentencia de 29 de enero de 2014, inconstitucionalidad 77-2011.

<sup>28</sup> Este criterio se sustenta en lo que ha dicho la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en su sentencia dictada en el expediente acumulado 338-2016 y 351-2016, de 1 de febrero de 2017, al señalar que el derecho a recurrir “[...] implica la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de admitir los medios de impugnación promovidos, cuando se han cumplido los requisitos establecidos para su interposición, conforme estipula la ley respectiva”.



primera de ellas obliga al tribunal que resuelve el recurso a justificar su decisión. Ello porque la justificación de las resoluciones judiciales constituye una obligación ineludible de todo juez al momento de emitir una decisión, obligación que se incrementa cuando la resolución dictada por el juez restringe derechos fundamentales<sup>29</sup>. La segunda implica que la interposición de los recursos y la subsecuente revisión de la resolución impugnada es un acto de disposición de parte, lo cual se vincula con el art. 17 Cn. En razón de ello, la revisión en una instancia o en un grado superior de conocimiento y la modificación, revocación o anulación de una resolución no puede hacerse por otra vía distinta de la recursiva. La tercera se traduce en la imposición de la carga de la argumentación al recurrente, quien debe exponer las razones de hecho o de Derecho que sirvan como fundamento de su petición.

Además, cabe advertir que uno de los requisitos comunes a todos los recursos son que quien lo interponga tenga la calidad de parte —o que deba haberla tenido—, tercero o sustituto procesal o que sufra los efectos materiales de la cosa juzgada; la existencia de un agravio o gravamen y la interposición en tiempo, según lo prevea la normativa correspondiente. Asimismo, tales recursos deben ser idóneos y jurídicamente posibles<sup>30</sup>. La idoneidad se refiere a la adecuación que debe existir entre el tipo de resolución que se impugna y el tipo de recurso que se interpone —por ejemplo, en materia procesal penal no podría recurrirse mediante revocatoria de una resolución que tenga el carácter de sentencia definitiva—. Es jurídicamente posible el recurso que se interpone contra una resolución legalmente impugnabile a través de esa vía procesal.

Por último, dentro de los requisitos mencionados en el párrafo anterior destaca el agravio o gravamen. Esta exigencia es la que hace que los recursos no sean instrumentos abstractos de control de legalidad, sino que los convierten en mecanismos para la reparación de situaciones subjetivas. Este se mide por la comparación entre la decisión pronunciada y los argumentos expuestos al interponer el recurso. En algunos casos el agravio puede provenir de decisiones que anteceden a la sentencia definitiva. Ello ocurre, por ejemplo, cuando en el transcurso del proceso se desestiman las excepciones que se habían opuesto. Esto realza la importancia que tiene la actividad argumentativa del recurrente, pues el análisis del recurso —y su posible éxito— pasa siempre por un examen del agravio expuesto.

2. En el plano justificativo, los recursos existen para garantizar la inexistencia de la arbitrariedad e ilegalidad y, en caso de producirse alguna de ellas, para revertirlas<sup>31</sup>. En ese

<sup>29</sup> Sentencia de 18 de febrero de 2009, hábeas corpus 41-2008R.

<sup>30</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>31</sup> En efecto, esta posición ha sido desarrollada por la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 095-I4-SEP-CC, de 4 de junio del 2014, al sostener que: "La facultad de las partes procesales de recurrir ante un fallo representa un valor de suma importancia en el Estado constitucional de derechos y justicia, dado que permite a los ciudadanos contar con la posibilidad de obtener de tribunales de justicia superiores, sentencias y resoluciones que evalúen por segunda ocasión aquellos elementos resueltos en una judicatura de primera instancia, y a partir de aquello, confirmen o revoquen aquella decisión. Esta Corte ha sabido señalar además que el derecho a recurrir del fallo o resolución ante el juez o tribunal superior es una garantía primordial en la estructura del debido proceso, la cual se deriva del derecho de defensa del recurrente, no se restringe a otorgarle posibilidades reales de refutación de la acusación, sino que también la posibilidad de impugnar los vicios y errores de la resolución o sentencia de primera instancia, a efectos de que esta sea revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica,



sentido, suprimen el riesgo del voluntarismo en el Derecho para dar paso al racionalismo. Además, ellos funcionan como una medida de protección contra el error judicial, debido a que, en efecto, no todas las decisiones desapegadas al Derecho obedecen a una intención maliciosa, sino que a veces son producto de la falibilidad que es consustancial al ser humano. Finalmente, los recursos también son una garantía contra las situaciones en que lo resuelto y la realidad sea tan heterogéneo que exija la corrección pertinente —aunque no medie responsabilidad judicial—.

Las razones anteriores determinan la importancia que los recursos tienen en un sentido meramente subjetivo. Ahora bien, en el plano objetivo ellos sirven para reforzar la legitimidad democrática de la jurisdicción. La circunstancia de que existan mecanismos para la impugnación de aquellas decisiones que no sean conformes con el Derecho vigente favorece la seguridad jurídica. Así lo ha reconocido este Tribunal al expresar que el desarrollo de un óptimo sistema de recursos se relaciona con la idea del control tanto en una recta aplicación del Derecho como en el ámbito de la transparencia del sistema de administración de justicia<sup>32</sup>, sin que mediante el mismo, la sociedad controle cómo sus jueces aplican el Derecho y resuelven los casos, se genera un sistema interno de control dentro de las mismas instancias o grados de conocimiento y se salvaguardan los intereses de los sujetos procesales que intervienen dentro de un determinado procedimiento jurisdiccional<sup>33</sup>.

Al vincular la noción de los recursos con la concepción cognoscitiva del proceso es evidente que, si bien el proceso ofrece un contexto institucionalizado que pone límites u obstáculos a la obtención de la verdad, estos medios de impugnación son una garantía epistemológica y maximizan las oportunidades de la búsqueda de la verdad —en especial aquellos que permiten la producción de prueba o que fundan la impugnación de una resolución en la falsedad de la que se aportó en el proceso—. Incluso, para el caso de la revisión que se interpone en contra de sentencias firmes se abre la posibilidad de revertir la institución de la cosa juzgada, la cual, no obstante tiende a asegurar seguridad jurídica, es una regla contraepistemológica que dificulta —y a veces imposibilita— la adecuada búsqueda de la verdad.

#### VI. Resolución del problema jurídico.

capaces de dotar de un recurso que garantice un examen integral de la decisión recurrida, más allá de meras cuestiones de legalidad, ejecutando una fiscalización exhaustiva y no limitada de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior. Por ello, el recurso debe estar desprovisto de restricciones o requisitos irracionales o desproporcionados que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo. La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Eso es lo que ha precisado el Sala Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en su sentencia 0233/2021-S4, de 10 de junio de 2021, al decir que el derecho a recurrir es “una forma de fiscalización de los fallos y actos del proceso, que se activa a instancia de parte precisamente solicitando el control de la actividad jurisdiccional a través de una autoridad superior en jerarquía”.

<sup>33</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 77-2011, ya citada.



1. El actor pide la inconstitucionalidad del art. 6 inc. 2° LRGA, en tanto que prohíbe la interposición de otro recurso posterior a la revisión. Esto, según él, viola el derecho a recurrir. Para determinar lo anterior, el análisis de la disposición impugnada debe partir de las consideraciones realizadas, en especial, el carácter de configuración legal de este derecho, la circunstancia de que es limitable y la existencia de “límites de los límites”. Con base en ello, esta Sala considera lo siguiente:

A) Primero, que el derecho a recurrir sea de configuración legal supone reconocer un margen estructural de acción al Órgano Legislativo para determinar su alcance en cada proceso. Como ya ha señalado este Tribunal, la Constitución limita el ejercicio del poder, al distribuir las atribuciones y competencias entre los distintos órganos por ella creados y al establecer la obligación del ejercicio conjunto en la formación de la voluntad estatal<sup>34</sup>. Esta dinámica de interacción en el proceso político se desarrolla bajo tres tipos de normas: (i) las prohibiciones, es decir, aquellos aspectos que son constitucionalmente imposibles o vedados, pues encajan dentro de la esfera de lo indecible; (ii) las órdenes o mandatos, que postula los aspectos de la realidad que son constitucionalmente necesarios; y (iii) las prescripciones habilitantes que encajan dentro de lo discrecional —es decir, ámbitos constitucionalmente posibles—<sup>35</sup>.

Dentro de este último tipo de normas se configura el margen estructural que la Constitución confía a los entes públicos, principalmente los que tienen competencias relacionadas con la concreción normativa de los preceptos constitucionales. A tales efectos, se puede afirmar que existen tres tipos de márgenes de acción estructurales: para la fijación de fines, para la elección de medios y para la ponderación<sup>36</sup>. Sobre este último, se ha dicho que la ponderación es la parte esencial de la dogmática de la Constitución como marco. La forma como deba resolverse el problema de la constitucionalización depende sobre todo de la respuesta que se dé al problema de la ponderación. El mandato de ponderación es idéntico al tercer subprincipio de la proporcionalidad. Por lo tanto, cuando se trata del problema del margen para la ponderación, en definitiva, todo se remite al papel del principio de proporcionalidad.

B) Ahora bien, este margen estructural de acción posee límites que vienen determinados, entre otras cosas, por el principio de proporcionalidad. Así, el carácter de un derecho fundamental no es suficiente para poder justificar toda limitación. En el caso en análisis, se puede observar que la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa tiene por finalidad establecer un proceso que garantice el derecho de audiencia de aquellos empleados públicos que no estén comprendidos en la carrera administrativa —así se desprende de sus considerandos y de su denominación—. Pero, a la par de este fin constitucionalmente legítimo hay otro que también concurre en este caso: la regularidad y calidad de los servicios públicos prestados por la administración pública. En efecto, la iniciación, tramitación y conclusión del proceso previsto por dicha ley presupone

<sup>34</sup> Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010.

<sup>35</sup> Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006

<sup>36</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.



la determinación de la existencia de una infracción que es lo suficientemente grave como para ameritar la privación del cargo —las cuales están previstas en el art. 3 LRGA—. Estas infracciones son de tal naturaleza que implican una indefectible merma en la consecución de los fines del servicio público y cuyas consecuencias son sufridas por los usuarios de él.

Debe hacerse notar que, ante tal circunstancia, la dilatación del proceso y la previsión de mecanismos de impugnación en una cantidad excesiva implicarían la retardación en la separación de los eventuales empleados públicos infractores, lo cual desmejoraría la calidad y regularidad de los servicios públicos que estos están llamados a prestar. La celeridad a la que tiende el proceso de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa queda en evidencia si se observan los plazos procesales que ella establece (arts. 4 y 5 LRGA). En ese sentido, la limitación del derecho a recurrir al no prever ningún otro recurso distinto al de la revisión persigue un fin constitucionalmente legítimo, a la vez que forma parte de los márgenes estructurales de acción de la Asamblea Legislativa, quien haciendo uso, de este margen, ha fijado un fin —la celeridad del proceso para evitar una afectación del servicio público prestado por el empleado público infractor—, para la elección de medios —la no previsión de otro recurso distinto al de la revisión— y para la ponderación —que se hace entre el derecho a recurrir y la regularidad y calidad del servicio público—.

C) Ahora bien, para evitar la total desprotección del empleado público sometido al proceso y pronunciar decisiones contrarias a Derecho, la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa prevé un medio de impugnación que permite que otro tribunal superior en grado conozca y revise lo resuelto por el juez de primera instancia —el recurso de revisión—. Esto implica que sí existe un recurso previsto por la ley que sirve como garantía para el empleado público.

2. Desde el punto de vista opuesto —es decir, desde el empleado público—, la limitación de las posibilidades recursivas también está justificada. En efecto, la imposibilidad de la revisión excesiva de la decisión pronunciada también sirve como garantía de la seguridad jurídica y de la estabilidad laboral o en el cargo de los empleados públicos, debido a la no prolongación de la incerteza sobre su situación jurídica, lo cual pretende promover un mejor desempeño en la prestación del servicio público. En consecuencia, sea que se asuma la postura de la administración pública o la de sus empleados, el resultado obtenido por el art. 6 inc. 2º LRGA está justificado en atención al interés por la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, por tanto, a la satisfacción de las necesidades de los usuarios de ellos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, también debe advertirse que si bien la disposición legal impugnada imposibilita la interposición de un recurso en contra de la resolución dictada por la Cámara de lo Civil en el recurso de revisión, lo cierto es que el actor se ha limitado a exponer de forma general la limitación al derecho de recurrir, pero no ha aportado razones que permitan justificar por qué dicha regulación es irrazonable, arbitraria, injustificada o desproporcionada.



Y es que, si la configuración del sistema de recursos en un proceso —administrativo o judicial— es una medida legislativa que debe analizarse no solo en relación con la estructura recursiva en sí misma —tal como lo ha hecho el demandante—, sino también con las razones de su conformación y las finalidades que pretende alcanzar el legislador, lo cual no se ha desvirtuado en la impugnación planteada. Por lo tanto, el Tribunal considera que no existe la inconstitucionalidad alegada y así se declarará.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 6 inciso 2º de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por la supuesta violación al derecho a recurrir (artículos 11 incisos 1º y 12 incisos 1º de la Constitución). La razón es que la falta de un recurso distinto al de la revisión forma parte de los márgenes estructurales de acción de la Asamblea Legislativa y se encuentra justificado en un fin constitucionalmente legítimo.

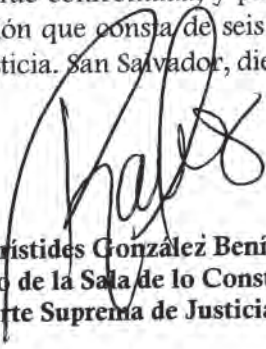
2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

0000000

----- DUEÑAS ----- J.A. PÉREZ ----- LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA ----- H. N. G. -----  
 ----- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN -----  
 ----- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ ----- RUBRICADAS -----  
 ----- 0000000 -----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación que consta de seis folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

  
 René Aristides González Benítez  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

